

WAEEL HIKAL

CRIMINOLOGÍA,  
DERECHOS HUMANOS  
Y GARANTÍAS INDIVIDUALES



EDITORIAL PORRÚA  
AV. REPÚBLICA ARGENTINA 17  
MÉXICO

CRIMINOLOGÍA, DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES

111  
112



# **Criminología, derechos humanos y garantías individuales**

## **Índice**

<b>Prefacio .....</b>	<b>xiii</b>
<b>Introducción .....</b>	<b>xv</b>
<b>Primera Parte. Historia y evolución de los derechos humanos</b>	
<b>Antecedentes y nociones de los derechos humanos .....</b>	<b>1-14</b>
<b>Segunda Parte. Los derechos humanos y su relación con la criminología</b>	
<b>La criminología y los derechos humanos .....</b>	<b>15-83</b>
<b>Otros derechos humanos importantes .....</b>	<b>85-92</b>
<b>Tercera parte. Organismos encargados de los derechos humanos en el mundo y México</b>	
<b>Organismos encargados de los derechos humanos en el mundo y México .....</b>	<b>93-179</b>
<b>Cuarta parte. Consideraciones especiales para reclusos y otros casos</b>	
<b>Consideraciones especiales para reclusos y otros casos</b>	<b>181-234</b>
<b>Conclusiones .....</b>	<b>235</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>237-241</b>

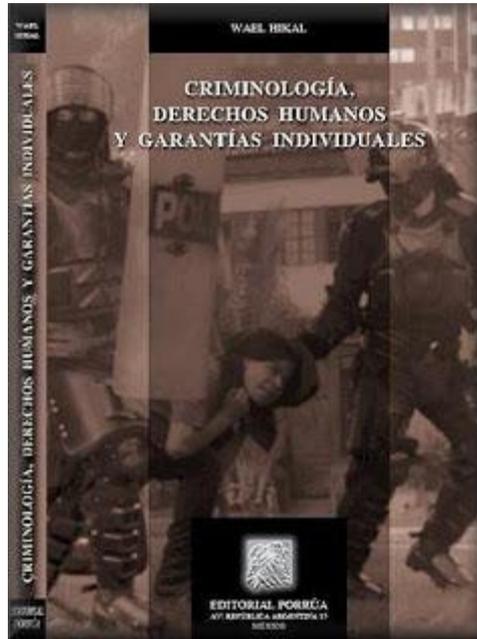
**Editorial: PORRUA**

**Formato: RUSTICA**

**Edición: 01**

**Año: 2010**

**ISBN: 9786070905131**



Escrito por: Wael Sarwat Hikal Carreón

**Publicado por**



**Editorial vLex**

**Carrer Almogàvers, 119 08018 Barcelona  
(España)**

**Tel: 932 722 685**

**<http://www.vlex.com>**

## INTRODUCCIÓN

En la Primer Parte, correspondiente al Capítulo I, se verán los antecedentes y evolución de los Derechos Humanos, qué son éstos y qué tipos hay, sus características, las limitaciones, las generaciones que se han derivado desde su origen y el abanico de postulados que abarcan. Se indica el día internacional de los Derechos Humanos, qué es el ombudsman y sus facultades, y finalmente, el código de conducta de los servidores públicos.

En la Segunda Parte, en el Capítulo II, se vincula la relación que tienen la Criminología con los Derechos Humanos desde dos aspectos:

1) la violación a esto en las situaciones ya muy comunes en los ámbitos policíacos, penitenciarios y otros; y 2) como su falta de aplicación implica una conducta antisocial, tomando de referencia la prevención social del delito. Se señala el desarrollo humano y la prevención del delito, así como las dependencias más reconocidas a nivel internacional y nacional que atienden éstos. Posteriormente las garantías individuales comentadas desde el enfoque criminológico.

En el Capítulo III, se apuntan otros Derechos Humanos importantes en el contexto criminológico como la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas, así como los Derechos de la mujer.

En la Tercera Parte, en el Capítulo IV, se apuntan los organismos encargados del cuidado de los Derechos Humanos en el mundo y México, principalmente la Organización de las Naciones Unidas en específico el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional o Tribunal Penal Internacional para su defensa, también a nivel internacional, la Organización de los Estados Americanos y los Derechos Humanos y su Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como su Corte Interamericana de Derechos Humanos, brevemente en el contexto europeo se apunta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y para el caso específico de México, está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se presenta su Ley y el proceso de inconformidad que debe seguirse en caso de violación de los Derechos Humanos, también, otra dependencia encargada del tema es la Procuraduría General de la República; por otro lado, se señalan algunos delitos cometidos por funcionarios públicos, y finalmente, los Organismos No Gubernamentales (ONG's) a nivel

nacional e internacional al también cuidado de éstos.

En la última Parte, la Cuarta, en el Capítulo V, se señalan las situaciones específicas de violaciones graves a los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario, policiaco y de víctimas, se apuntan las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las directrices para la justicia penal en menores de edad, las reglas para la protección de los menores privados de la libertad, además de documentos importantes en los casos de tortura, penas crueles, inhumanos y degradantes. Importante observar también es la salvaguarda de los Derechos del condenado a muerte, finalmente, los cuidados a las víctimas del delito, los testigos, y en el caso reciente, de la militarización de la seguridad pública.



---

## Prefacio

**Wael Hikal - Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada**

[Criminología, derechos humanos y garantías individuales](#)

Autor: Wael Hikal

Cargo del Autor: Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada

Páginas: XIII

Id. vLex: VLEX-213564745

<http://vlex.com/vid/prefacio-213564745>

---

## Texto

---

[Página XIII]

Los Derechos Humanos dentro de los análisis criminológicos es un tema por demás visto en lo referente al ámbito penitenciario y de justicia; sin embargo, los textos ligados a estas dos áreas se han visto ausentes; es decir, no hay de forma notoria un libro sobre “Criminología y Derechos Humanos” que muestre la relación entre éstos y la legislación correspondiente, así como las herramientas internacionales.

Nace el interés de leer sobre el tema para lo cual se ha dado cuenta de la interesante relación que guardan los Derechos Humanos con la Política Criminológica, no solo

limitando el tema a los hechos de tortura, lesiones, desapariciones forzadas, abuso de autoridad, entre otras conductas que se destacan de ciertos servidores públicos, sino que además, se notó que los Derechos Humanos son la base para el desarrollo de una sociedad de manera sana, la articulación de las políticas públicas, y principalmente, se notó que al haber ausencia de estos Derechos, la sociedad se desmorona.

Se sabe que una sociedad evoluciona cuando hay equilibrio en diversas áreas que son pilares para la construcción de cierto Estado de progreso o desarrollo; sin embargo, no siempre se puede lograr dicho, cuando hay desequilibrio o situaciones que complican el crecimiento colectivo.

Así, el presente expone la relación de los Derechos Humanos y la Criminología en dos aspectos: 1) Los Derechos Fundamentales, la violación a éstos, los delitos cometidos por servidores públicos; y 2) la Política Criminológica en base a estos Derechos que serán pilar para el sano desarrollo de la sociedad, y cuando existe carencia de la anterior, el Estado pasa a ser un criminalizador, pues al no proporcionar los elementos para el desarrollo, grupos sociales son excluidos y desviados.

Por otro lado, este libro viene a aportar ciertos huecos que existen en los diversos grados de las carreras de Criminología y Criminalística donde se aborda el tema, además de reorganizar y sistematizar el conocimiento criminológico, dando de resultado una Criminología de los Derechos Humanos.

El autor

México, 2010

---

## Introducción

**Wael Hikal - Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada**

[Criminología, derechos humanos y garantías individuales](#)

Autor: Wael Hikal

Cargo del Autor: Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada

Páginas: XV-XVI

Id. vLex: VLEX-213564833

<http://vlex.com/vid/introduccion-213564833>

---

## Texto

---

En la Primer Parte, correspondiente al Capítulo I, se verán los antecedentes y evolución de los Derechos Humanos, qué son éstos y qué tipos hay, sus características, las limitaciones, las generaciones que se han derivado desde su origen y el abanico de postulados que abarcan.

Se indica el día internacional de los Derechos Humanos, qué es el ombudsman y sus facultades, y finalmente, el código de conducta de los servidores públicos.

En la Segunda Parte, en el Capítulo II, se vincula la relación que tienen la Criminología con los Derechos Humanos desde dos aspectos: 1) la violación a esto en las

situaciones ya muy comunes en los ámbitos policíacos, penitenciarios y otros; y 2) como su falta de aplicación implica una conducta antisocial, tomando de referencia la prevención social del delito. Se señala el desarrollo humano y la prevención del delito, así como las dependencias más reconocidas a nivel internacional y nacional que atienden éstos. Posteriormente las garantías individuales comentadas desde el enfoque criminológico.

En el Capítulo III, se apuntan otros Derechos Humanos importantes en el contexto criminológico como la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas, así como los Derechos de la mujer.

En la Tercer Parte, en el Capítulo IV, se apuntan los organismos encargados del cuidado de los Derechos Humanos en el mundo y México, principalmente la Organización de las Naciones Unidas en específico el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Corte Penal Internacional o Tribunal Penal Internacional para su defensa, también a nivel internacional, la Organización de los Estados Americanos y los Derechos Humanos y su Comisión Interamericana de Derechos Humanos, así como su Corte Interamericana de Derechos Humanos, brevemente en el contexto europeo se apunta el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y para el caso específico de México, está la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se presenta su Ley y el proceso de inconformidad que debe seguirse en caso de violación de los Derechos Humanos, también, otra dependencia encargada del tema es la Pro

[Página XVI]

curaduría General de la República; por otro lado, se señalan algunos delitos cometidos por funcionarios públicos, y finalmente, los Organismos No Gubernamentales (ONG's) a nivel nacional e internacional al también cuidado de éstos.

En la última Parte, la Cuarta, en el Capítulo V, se señalan las situaciones específicas de violaciones graves a los Derechos Humanos en el ámbito penitenciario, policíaco y de víctimas, se apuntan las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, las directrices para la justicia penal en menores de edad, las reglas para la protección de los menores privados de la libertad, además de documentos importantes en los casos de tortura, penas crueles, inhumanos y degradantes. Importante observar también es la salvaguarda de los Derechos del condenado a muerte, finalmente, los cuidados a las víctimas del delito, los testigos, y en el caso reciente, de la militarización de la seguridad pública.

---

## Antecedentes y nociones de los derechos humanos

**Wael Hikal - Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada**

[Criminología, derechos humanos y garantías individuales](#)  
[Primera Parte. Historia y evolución de los derechos humanos](#)

Autor: Wael Hikal

Cargo del Autor: Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada

Páginas: 1-14

Id. vLex: VLEX-213565097

<http://vlex.com/vid/antecedentes-nociones-derechos-humanos-213565097>

---

## Resumen

I.1. ¿Qué son los Derechos Humanos y qué tipos hay? - I.2. Limitación de los Derechos Humanos - I.3. Día internacional de los Derechos Humanos - I.4. ¿Qué es el Ombudsman? - I.5. Código internacional de conducta para los titulares de cargos públicos

---

## Texto

[I.1. ¿Qué son los Derechos Humanos y qué tipos hay?](#)

[I.1.1. Características de los Derechos Humanos](#)

[I.2. Limitación de los Derechos Humanos La Secretaría de Marina señala que:](#)

[I.2.1. Primera generación](#)

[I.2.2. Segunda generación](#)

- I.2.3. Tercera generación
- I.3. Día internacional de los Derechos Humanos
- I.4. ¿Qué es el Ombudsman?
  - I.4.1. Características y funciones del Ombudsman
- I.5. Código internacional de conducta para los titulares
  - I.5.1. Principios generales
  - I.5.2. Conflictos de intereses e inhabilitación
  - I.5.3. Declaración de bienes
  - I.5.4. Aceptación de regalos u otros favores
  - I.5.5. Información confidencial
  - I.5.6. Actividades políticas

[Página 1]

## I.1. ¿Qué son los Derechos Humanos y qué tipos hay?

Miguel Carbonell aporta antecedentes históricos de la ausencia de Derechos Humanos en la antigüedad:

Durante décadas la lucha en favor de los derechos fundamentales tuvo por objetivo lograr su reconocimiento constitucional. Primero no se hablaba de derechos, sino de deberes. Luego fue creada la categoría de los "derechos naturales", que eran una suerte de pretensiones morales todavía no recogidas en textos jurídicos. Finalmente, luego de siglos de luchas y enfrentamientos, se pudo llegar a la etapa de la "positivación" de los derechos, lo que supone un cambio radical en la concepción de la persona humana y del entendimiento moral de la vida.<sup>[1]</sup>

Y es que si se recuerda el origen de las sociedades, ha de notarse que el mundo se ha visto lleno de guerras para conquistar, imponer, ganar, demostrar la fuerza ante otro, la superioridad, y si bien actualmente el proceso de dominio persiste, pero con mecanismos más formales y educados, incluso tecnológicos. En la antigüedad el mandato lo tenían los reyes, patriarcas, emperadores, príncipes, zares y otras figuras, dicho consistía en la imposición ante el pueblo, bajo su régimen, sin opción a reclamo, no se ocupa ser historiador para darse cuenta que lo mismo ocurre actualmente, los más poderosos ejercen su control sobre los más débiles, con la diferencia que actualmente se ha dado vida a organismos de gobierno y no gubernamentales que se esfuerzan y/o pretender proteger los intereses y necesidades de los demás.

[Página 2]

El concepto esencial de política implica estudiar necesidades y realizar acciones para satisfacer dichas, pero el término "política", para muchos está por demás adulterado. Y en análisis simplista, todos estos problemas de violación de Derechos Humanos, de corrupción, de abuso de autoridad, de fuerza, guerras, entre otros, no existirían si

cada quien se sintiera satisfecho con un nivel de vida adecuado a necesidades generales, posiblemente con más o menos dependiendo el grado de satisfacción, pero no cayendo en los excesos de querer más y más. Si el bien común fuera un ejercicio llevado a cabo por todos, la sociedad sería más justa.

Para entrar en tema de Derechos Humanos, se han de presentar los conceptos institucionales que apuntan los organismos más importantes a nivel nacional e internacional, para luego pasar a las opiniones de los académicos.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) en México, los define como:

El conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos Derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.

Todos estamos obligados a respetar los Derechos Humanos de las demás personas. Sin embargo, según el mandato Constitucional, quienes tienen mayor responsabilidad en este sentido son las autoridades gubernamentales; es decir, los hombres y mujeres que ejercen la función de servidores públicos.

La tarea de proteger los Derechos Humanos representa para el Estado la exigencia de proveer y mantener las condiciones necesarias para que, dentro de una situación de justicia, paz y libertad, las personas puedan gozar realmente de todos sus Derechos. El bienestar común supone que el poder público debe hacer todo lo necesario para que, de manera paulatina, sean superadas la desigualdad, la pobreza y la discriminación.[2]

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los define:

Son Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos te-

[Página 3]

nemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional. El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.[3]

La Organización de los Estados Americanos señala:

El término "derechos humanos" es amplio y abarca numerosas cuestiones, más específicas bajo su paraguas general, como los derechos a la libertad de expresión, a la participación política, a un sistema libre y transparente de justicia, y otros. El respeto de los derechos humanos está en el corazón mismo de la democracia. A lo largo de cinco décadas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha abogado por la justicia y defendido la libertad en las Américas. La CIDH trabaja con los Estados para ayudar a fortalecer las leyes e instituciones que proporcionan protección de los derechos humanos. Los países miembros de la OEA han afirmado su compromiso inequívoco con la democracia y los derechos humanos, y la Comisión se esfuerza por garantizar que este compromiso produzca resultados tangibles.[4]

Por otro lado, define Derecho Internacional Humanitario de la siguiente forma:

Es la rama del derecho internacional destinado limitar y evitar el sufrimiento humano en tiempo de conflicto armado. En este sentido, el DIH limita los métodos y el alcance de guerra por medio de normas universales, tratados y costumbres, que limitan los efectos del conflicto armado con el objetivo de proteger a personas civiles y personas que ya no estén participando en hostilidades.[5]

Los conceptos anteriores, aunque carecen de autor humano, deben ser considerados como los más importantes, el que los organis-

[Página 4]

mos nacionales e internacionales plasmen estos en sus documentos implican previa reunión de expertos, investigación y análisis, el concepto final resulta del consenso científico, académico, político y diplomático.

Para Alejandro Carlos Espinosa, "los derechos humanos son el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente".[6]

### I.1.1. Características de los Derechos Humanos

José Adolfo Reyes Calderón apunta adecuadamente algunas características de los Derechos Humanos:

Son generales y universales ya que todos tienen los mismos derechos, independientemente del sexo, edad, posición social, ideología política, religión, origen, y otros.

Son necesarios, ya que sin ellos no pueden vivirse dignamente como seres humanos.

Son preexistentes, ya que surgieron con anterioridad a la ley.

Son limitados porque en su ejercicio sólo puede llegarse hasta donde comience el derecho de los demás y los intereses de la comunidad.

Son inviolables ya que cuando vulnerados se comete un acto injusto.

Son integrales porque deben respetarse todos.<sup>[7]</sup>

De acuerdo con los conceptos del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se explican los puntos anteriores:

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos (...).

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un

[Página 5]

tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de

realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.[8]

La defensa o la protección de los Derechos Humanos tiene la función de:

Contribuir al desarrollo integral de la persona

Delimitar, para todas las personas, una esfera de autonomía dentro de la cual puedan actuar libremente, protegidas contra los abusos de autoridades, servidores públicos y de particulares.

Establecer límites a las actuaciones de todos los servidores públicos, sin importar su nivel jerárquico o institución gubernamental, sea

[Página 6]

Federal, Estatal o Municipal, siempre con el fin de prevenir los abusos de poder, negligencia o simple desconocimiento de la función.

Crear canales y mecanismos de participación que faciliten a todas las personas tomar parte activa en el manejo de los asuntos públicos y en la adopción de las decisiones comunitarias.

I.2. Limitación de los Derechos Humanos La Secretaría de Marina señala que:

El Estado debe respetar los derechos fundamentales, pero, además debe asegurar la efectividad de los Derechos Humanos con todos los medios a su alcance y prevenir situaciones que les puedan resultar lesivas; el Estado incluso, a fin de prevenir esas situaciones, puede limitar los Derechos Humanos para conservar el orden público, como a continuación se expone.

Los Derechos Humanos pueden ser legítimamente restringidos en casos excepcionales (artículo 29 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos) la limitación proviene de la misma Constitución; para lo cual será necesario:

Disposición emanada del Presidente de la República, con acuerdo de los Secretarios de Estado, Procuraduría General de la República y aprobación del Congreso de la Unión. Estricta necesidad, sólo se suspenderán las garantías en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto. Proporcionalidad, sólo cabe suspender las garantías que guarden relación con las medidas necesarias para atender la emergencia. Temporalidad, las garantías quedan suspendidas sólo por el tiempo estrictamente necesario.

Territorialidad, se pueden suspender en todo el país o en un lugar determinado.

Personalidad, no debe ceñirse la suspensión a determinado individuo o grupo.

Publicidad, el acto de suspensión de garantías debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación.[9]

Los Derechos Humanos han sido clasificados de diversas maneras, de acuerdo con su naturaleza, origen, contenido y por la materia que refiere. La denominada Tres Generaciones es de carácter histórico y considera cronológicamente su aparición o reconocimiento por parte del orden jurídico normativo de cada país.

[Página 7]

### I.2.1. Primera generación

Se refiere a los Derechos civiles y políticos, también denominados libertades clásicas. Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos Derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:

- Toda persona tiene Derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica;
- Todo individuo tiene Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica;
- Los hombres y las mujeres poseen iguales Derechos;
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre;
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral;
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación;
- Toda persona tiene Derecho a circular libremente y a elegir su residencia;
- Toda persona tiene Derecho a una nacionalidad;
- En caso de persecución política, toda persona tiene Derecho a buscar asilo y a

disfrutar de él, en cualquier país;

- Los hombres y las mujeres tienen Derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean;
- Todo individuo tiene Derecho a la libertad de pensamiento y de religión;
- Todo individuo tiene Derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas; y
- Toda persona tiene Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

### I.2.2. Segunda generación

La constituyen los Derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior; es decir, a un Estado Social de Derecho.

[Página 8]

De ahí el surgimiento del Constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los Derechos sociales y económicos, descritos en las normas Constitucionales, sean realmente accesibles y disfrutables. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:

- Toda persona tiene Derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los Derechos económicos, sociales y culturales;
- Toda persona tiene Derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias;
- Toda persona tiene Derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses;
- Toda persona tiene Derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios;
- Toda persona tiene Derecho a la salud física y mental;
- Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene Derecho a cuidados y asistencia especiales;
- Toda persona tiene Derecho a la educación en sus diversas modalidades; y
- La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

### I.2.3. Tercera generación

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:

- La autodeterminación;
- La independencia económica y política;
- La identidad nacional y cultural;
- La paz;
- La coexistencia pacífica;
- El entendimiento y confianza;
- La cooperación internacional y regional;
- La justicia internacional;
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología;
- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos;

[Página 9]

- El medio ambiente;
- El patrimonio común de la humanidad; y
- El desarrollo que permita una vida digna.

Por otro lado, se ha de atender a los grupos vulnerables que:

Son aquellos grupos o comunidades que, por circunstancias de pobreza, origen étnico, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. La vulnerabilidad coloca a quien la padece en una situación de desventaja en el ejercicio pleno de sus Derechos y libertades.<sup>[10]</sup>

La vulnerabilidad fracciona y, por lo tanto, anula el conjunto de garantías y libertades fundamentales, de tal forma que las personas, grupos y comunidades en esta situación tienen Derechos únicamente a nivel parcial, ya que en los hechos no se dan

las condiciones necesarias para su ejercicio.

Esta circunstancia viola los Derechos de los miembros más débiles de la sociedad y los margina, razón por la cual el Estado tiene la responsabilidad de proteger a estas personas, quienes frecuentemente desconocen cuáles son sus Derechos, ignoran los medios para hacerlos valer y carecen de los recursos necesarios para acudir ante los sistemas de justicia.

Factores que influyen en la vulnerabilidad y que de cierta manera logran ser factores criminógenos:

- Falta de igualdad de oportunidades;
- Incapacidad para satisfacer sus necesidades básicas;
- Desnutrición;
- Enfermedad;
- Incapacidad de acceder a los servicios públicos; y
- Marginación.

### I.3. Día internacional de los Derechos Humanos

La Asamblea General[11] de las Naciones Unidas aprobó el 10 de diciembre de 1948, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se establece el respeto a los Derechos humanos y a la

[Página 10]

dignidad de la persona humana, ya que en su texto señala que éstos "son los fundamentos para la libertad, justicia y paz en el mundo".

Todos los países tomaron la firme decisión de crear un código ético y sobre todo jurídico que amparara lo que desde la Revolución Francesa se reconocía como los Derechos inalienables de toda persona. Desde su aprobación en 1948, la Declaración ha sido y sigue siendo una fuente de inspiración de los esfuerzos nacionales e internacionales para promover y proteger los Derechos humanos y las libertades fundamentales.

La Asamblea General, en 1950, invitó a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas a que observaran el 10 de diciembre de cada año, como Día de los Derechos Humanos, con el fin de fortalecer su reconocimiento, además de promover el trabajo conjunto entre los Gobiernos, Organismos Internacionales y las Organizaciones No Gubernamentales para contribuir a la inclusión de una cultura de respeto por los

Derechos Humanos en la conciencia de la humanidad.

La discriminación representa un obstáculo para el disfrute pleno de todos los Derechos Humanos, incluidos los Derechos sociales, económicos y culturales, así como los Derechos civiles y políticos.

Este 2009, el Día de los Derechos Humanos se enfocará en la no discriminación, a través del lema: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y Derechos". Estas palabras, están escritas al inicio de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. No obstante, en la actualidad, la lucha contra la discriminación continúa siendo una lucha de todos los días para millones de personas en todo el mundo.

#### I.4. ¿Qué es el Ombudsman?

El Ombudsman es el defensor de los Derechos Humanos de los ciudadanos ante el Estado, aunque la comisión que representa depende del presupuesto de Gobierno, entre otras cosas, se ha creado su figura para ser quien reciba, conozca, delegue para investigación y determine acciones a seguir cuando los Poderes del Estado (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) no han respetado las garantías individuales. Cabe señalar que no debe entenderse que son los Poderes quienes dañan a los ciudadanos sino las personas que los representan.

El Ombudsman ha recibido el nombre de mediador, procurador, comisario, comisionado, defensor del pueblo, entre otros.

Jorge Carpizo apunta:

[Página 11]

El ombudsman nació en Suecia, con la Constitución de 1809, y persiguió establecer un control adicional para el cumplimiento de las leyes, supervisar cómo éstas realmente eran aplicadas por la administración, y crear un nuevo camino, ágil y sin formalismos, a través del cual los individuos pudieran quejarse de las arbitrariedades y violaciones cometidas por autoridades y funcionarios.

En forma sencilla se puede definir al ombudsman como el organismo en el cual su titular es un funcionario público de alto nivel, quien actúa con independencia, pero es responsable ante el Poder Legislativo; recibe quejas en contra de autoridades y funcionarios, las investiga y emite recomendaciones, y periódicamente rinde cuentas sobre el cumplimiento de éstas.[\[12\]](#)

El ombudsman ha de auxiliarse de un consejo que le apoya en diversos temas, la necesidad de crear un grupo de especialistas surge por las siguientes:

a) existía, y con razón, desconfianza de la sociedad hacia cualquier órgano creado por

el poder ejecutivo; b) el presidente de la CNDH iba a enfrentarse a los grandes violadores de derechos humanos, principalmente miembros de procuradurías y corporaciones policíacas, y se quería que tuviera el respaldo de personalidades nacionales con prestigio y credibilidad; c) para que desempeñara funciones parecidas a las de un órgano legislativo interno, que discutiera y aprobara los aspectos generales e importantes de la Comisión, y d) para que fuera una especie fuera una especie de controlador de la misma.[13]

Reyes Calderón le da un grado de "defensor del pueblo" a este personaje que ocupa la cabeza de la CNDH y de las comisiones estatales, y señala que:

La autoridad moral que representa el defensor del pueblo sufre actividades que otros no realizan efectivamente; por su eficacia ha logrado proyectar la figura en una dimensión inusitada, consiguiendo ser fuente de consulta de los ciudadanos y órganos de control de los demás poderes estatales.

Los antecedentes y sus proyecciones muestran cuál es el diseño propuesto para el ombudsman: Ser protector de los derechos del hombre en sus relaciones con el Estado, y en especial con la administración pública.[14]

[Página 12]

#### I.4.1. Características y funciones del Ombudsman

El mismo autor hace una descripción de las funciones que debe realizar este comisionado de los Derechos Humanos, lo mostrado a continuación debe ser comparado con las facultades que se señalan en la Ley Nacional de los Derechos Humanos (mostrada más adelante), pues ha de reconocerse que los académicos sugieren algo más idealista que realista, aunque en ocasiones las leyes son buenas, pero quién las ejecuta no lo es. A saber esas funciones:

Es un funcionario independiente e imparcial (sic) se ocupa de quejas específicas del público usuario del servicio prometido y reúne facultades para investigar, criticar y dar a publicidad las deficiencias del obrar administrativo.

Juega un rol preponderante en el control estatal y equilibra el peso de los poderes, fiscalizando la legalidad administrativa habitualmente engrandecida por funciones tentaculares.

Desde otro punto de vista, con el defensor del pueblo se refuerzan las garantías para los derechos humanos, posibilitando por medio del representante del pueblo la asunción de la legitimación procesal suficiente para entablar la demanda jurisdiccional.

La independencia de su función se preserva por la autonomía que cobra respecto del organismo que lo designa. En general, y siguiendo el arquetipo clásico, el ombudsman

es seleccionado por el Parlamento (Poder Legislativo), pero no depende de éste más allá del informe anual que debe presentarle a modo de rendición de cuentas de su gestión.

Quizá sea el informe anual el elemento de mayor contundencia crítica, y aquel que contiene mayor fuerza disuasoria en el ámbito del funcionario incorrecto, quien, por evitar su mención en dicho resumen de actividades, previene sus actos en un modo más natural y eficiente.

En suma, existen cuatro grados de responsabilidad a asumir como premisas básicas de conducción:

- Función investigadora;
- Función mediadora;
- Función promocional del cambio; y
- Función garantizadora de la defensa de la Constitución.[15]

## I.5. Código internacional de conducta para los titulares

### De Cargos públicos

El presente ha de servir como guía para el conocimiento de los comportamientos que debe guardar cualquier funcionario público, no solo el Ombudsman, sino el criminólogo, el criminalista, el jurista,

[Página 13]

policía, militar, y en especial, los servidores públicos que han ofrecido en campaña un menú de servicios que deben cumplir con estricto apego a la ley nacional e internacional. Al paso de la lectura de estas características comportamentales se irán identificando conductas que ya han sido visibles en muchos servidores públicos y que en la actualidad es tema de moda por la situación de violencia y corrupción que se vive en el país.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas se transcriben las siguientes.[16]

### I.5.1. Principios generales

Un cargo público, tal como se define en el derecho interno, es un cargo de confianza, que conlleva la obligación de actuar en pro del interés público. Por consiguiente, los titulares de cargos públicos serán ante todo leales a los intereses públicos de su país

tal como se expresen a través de las instituciones democráticas de gobierno.

Los titulares de cargos públicos velarán por desempeñar sus obligaciones y funciones de manera eficiente y eficaz, conforme a las leyes o las normas administrativas, y con integridad. Procurarán en todo momento que los recursos públicos de que sean responsables se administren de la manera más eficaz y eficiente.

Los titulares de cargos públicos serán diligentes, justos e imparciales en el desempeño de sus funciones y, en particular, en sus relaciones con el público. En ningún momento darán preferencia indebida ni discriminarán impropriamente a ningún grupo o individuo, ni abusarán de otro modo del poder y la autoridad que les han sido conferidos.

### I.5.2. Conflictos de intereses e inhabilitación

Los titulares de cargos públicos no utilizarán su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, no ocuparán ningún cargo o función ni tendrán ningún interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas.

Los titulares de cargos públicos, en la medida que lo requiera su cargo y con arreglo a las leyes o a las normas administrativas, declararán sus intereses económicos, comerciales o financieros, o sus acti-

[Página 14]

vidades con ánimo de lucro que puedan plantear un posible conflicto de intereses. En situaciones de posible o manifiesto conflicto de intereses entre las obligaciones públicas y los intereses privados de los titulares de cargos públicos, éstos acatarán las disposiciones establecidas para reducir o eliminar ese conflicto de intereses.

Los titulares de cargos públicos no utilizarán indebidamente en ningún momento dinero, bienes o servicios públicos o información adquirida en el cumplimiento o como resultado de sus funciones públicas para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales.

Los titulares de cargos públicos acatarán las disposiciones establecidas con arreglo a la ley o a las normas administrativas con miras a evitar que una vez que hayan dejado de desempeñar sus funciones públicas aprovechen indebidamente las ventajas de su antiguo cargo.

### I.5.3. Declaración de bienes

Los titulares de cargos públicos deberán, en consonancia con su cargo, y conforme a

lo permitido o exigido por la ley y las normas administrativas, cumplir los requisitos de declarar o revelar sus activos y pasivos personales, así como, de ser posible, los de sus cónyuges u otros familiares a cargo.

#### I.5.4. Aceptación de regalos u otros favores

Los titulares de cargos públicos no solicitarán ni recibirán directa ni indirectamente ningún regalo u otros favores que puedan influir en el desempeño de sus funciones, el cumplimiento de sus deberes o su buen criterio.

#### I.5.5. Información confidencial

Los asuntos de carácter confidencial de que tengan conocimiento los titulares de cargos públicos se mantendrán en secreto a menos que la legislación nacional, el cumplimiento del deber o las necesidades de la justicia exijan estrictamente lo contrario. Tales restricciones seguirán siendo válidas tras el abandono de la función pública.

#### I.5.6. Actividades políticas

Las actividades políticas o de otra índole que realicen los titulares de cargos públicos fuera del ámbito de su cargo no deberán, de conformidad con leyes y las políticas administrativas, mermar la confianza pública en el desempeño imparcial de sus funciones y obligaciones.

---

[1] Carbonell, Miguel, "Presentación. Nuevas formas de proteger los Derechos Fundamentales", en Carbonell, Miguel (coord.), El principio de proporcionalidad y protección de los Derechos Fundamentales, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos México y Comisión Estatal de Derechos Humanos Aguascalientes, 2008, p. 7.

[2] Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, dirección en Internet: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), México, 2009.

[3] "¿Qué son los Derechos Humanos?", Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dirección en Internet: [www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx), 2009.

[4] "Derechos Humanos", Organización de los Estados Americanos, dirección en Internet: [www.oas.org/es/temas/derechos\\_humanos.asp](http://www.oas.org/es/temas/derechos_humanos.asp), 2009.

[5] "Departamento de Derecho Internacional", Organización de los Estados Americanos, dirección en Internet: [www.oas.org/dil/esp/derecho\\_internacional\\_humanitario.htm](http://www.oas.org/dil/esp/derecho_internacional_humanitario.htm), 2009.

[6] E., Alejandro Carlos, Derecho Militar Mexicano, 3a. ed., México, Porrúa, 2005, p. 13.

[7] Reyes Calderón, José Adolfo, Tratado de Criminología, 4a. ed., México, Cárdenas Velasco, 2007, p. 340.

[8] "¿Qué son los Derechos Humanos?", Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos dirección en Internet: [www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx](http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx).

[9] Secretaría de Marina, Manual de Derechos Humanos para el Personal de la Armada de México, dirección en Internet: [www.semar.gob.mx/derechoshum.pdf](http://www.semar.gob.mx/derechoshum.pdf), México, 2009, pp. 12 y 13.

[10] Ib.

[11] Cfr. "Día de los Derechos Humanos", Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, dirección en Internet: [www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/HumanRightsDay2009.aspx](http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/HumanRightsDay2009.aspx), 2009.

[12] Carpizo, Jorge, "El sistema nacional no-jurisdiccional de defensa de los derechos humanos en México: algunas preocupaciones", Anuario de Derechos Humanos, México, Nueva época, vol. 10, 2009, p. 87.

[13] Ibid., p. 92.

[14] Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., pp. 623 y 627.

[15] Ibid., pp. 629 y 630.

[16] Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal, Viena-Nueva York, 2007, pp. 392 y 394.

---

## La criminología y los derechos humanos

**Wael Hikal - Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Pri**

[Criminología, derechos humanos y garantías individuales](#)  
[Segunda Parte. Los derechos humanos y su relación con la criminología](#)

Autor: Wael Hikal

Cargo del Autor: Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Pri

Páginas: 15-83

Id. vLex: VLEX-213565253

<http://vlex.com/vid/criminologia-derechos-humanos-213565253>

---

## Resumen

II.1. Criminología y Derechos Humanos - II.2. Concepto de conducta antisocial avanzado desde la óptica de los Derechos Humanos - II.3. Desarrollo humano y prevención social del delito - II.4. Las Garantías individuales comentadas desde el enfoque criminológico (artículos del 1 al 29 de la Constitución)

---

## Texto

[II. 1. Criminología y Derechos Humanos](#)

[II.2. Concepto de conducta antisocial avanzado desde la óptica de los Derechos Humanos](#)

[II.3. Desarrollo humano y prevención social del delito](#)

[II.3.1. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo](#)

II.3.2. Plan Nacional de Desarrollo. México

II.3.3. Secretaría de Seguridad Pública

II.3.4. Secretaría de Desarrollo Social

II.4. Las garantías individuales comentadas desde el enfoque criminológico (artículos del 1 al 29 de la constitución)

Las garantías individuales

Artículo 1

Artículo 2º. La nación mexicana es única e indivisible

Artículo 3º. Todo individuo tiene Derecho a recibir educación

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley

Artículo 5

Artículo 6

Artículo 7

Artículo 8

Artículo 9

Artículo 10

Artículo 11

Artículo 12

Artículo 13

Artículo 14

Artículo 15

Artículo 16

Artículo 17

Artículo 18

Artículo 19

Artículo 20

Artículo 21

Artículo 22

Artículo 23

Artículo 24

Artículo 25

Artículo 26

Artículo 27

Artículo 28

Artículo 29

[Página 15]

## II. 1. Criminología y Derechos Humanos

Antes de dar desarrollo al subcapítulo, cabe señalar solo de recordatorio algunos conceptos básicos, como Criminología, Derecho Penal y Derecho Constitucional.

A saber, para Osvaldo Tieghi, Criminología desde un enfoque etiológico:

Constituye en sentido estricto, el núcleo y el objeto primigenio de la criminología científica, empírica y experimental; ello, en tanto ésta pretende conocer las causas, el origen y el desarrollo de la personalidad del delincuente, y su conducta criminal, para su posterior aplicación "preventiva" y "resocializante".[17]

Octavio Alberto Orellana Wiarco señala el concepto de Derecho Penal con tendencia humanista y dice que:

La protección de bienes jurídicos se regulan para que los individuos puedan convivir en sociedad relacionándose entre sí, y en este tipo de relaciones individuales encontramos las leyes civiles, concretamente la amplia gama de contratos (compraventa, arrendamiento, etc.), pero también puede referirse a bienes denominados de derecho público porque inciden en derechos cuya esfera abarca las relaciones del individuo con el Estado.

[Página 16]

Es el conjunto de normas de derecho público que estudia los delitos las penas y medidas de seguridad aplicables a quienes realicen las conductas previstas como delitos, con el fin de proteger los bienes jurídicos fundamentales de la sociedad y de los individuos.[18]

Efraín Moto Salazar, aporta conceptos básicos para comprender las líneas y capítulos a continuación: Derecho Constitucional, Nación, Estado y Estado y Derecho. A saber en orden de mención anterior:

Como el conjunto de disposiciones que rigen la organización del Estado, la constitución del Gobierno, las relaciones de los diversos Poderes entre sí y la organización y funcionamiento del Poder Legislativo.

La Nación es una realidad social que nace de un estado de conciencia colectivo. Es un conjunto de hombres que tienen un origen común, un pasado histórico propio, una cultura y una civilización también propias y sentimientos y creencias religiosas análogas. Estos son, propiamente, los elementos que integran el concepto de Nación; pero a ellos debemos agregar la comunidad de lenguaje, de raza, etc., vínculos todos que contribuyen a realizar la unidad nacional.

Cuando la Nación nace a la vida política, es decir, cuando entre los individuos del grupo social que la forman se establece una diferenciación, convirtiéndose unos en gobernantes y quedando el resto como gobernados, se dice que la Nación se ha convertido en Estado.

El Estado está sometido al Derecho; no se puede pensar en un Estado sin pensar, asimismo, en el elemento jurídico que lo rige. El Estado, como el hombre, es un sujeto de Derecho, una persona jurídica. Los tres elementos del Estado, al integrarse, constituyen en su personalidad.[19]

A lo anterior, Elías Neuman, opina que:

Los constitucionalistas suelen hablar del Estado de Derecho concebido como una forma de exponer y llevar adelante al poder estatal. Resultaría más difícil definir, siquiera descriptivamente, qué es, en qué consiste ese poder estatal que se da como sobreentendido.

La actividad estatal constreñida a la ley implica el aseguramiento de derechos individuales y de la sociedad en sí y el límite impuesto entre el poder conferido por la ley y su abuso.[20]

Cuando se cuestiona cuál es la labor del criminólogo, la respuesta es rápidamente (además de la confusión con el término de criminalista),

[Página 17]

en la procuración de justicia y el sistema penitenciario, en otros momentos, alguien con ideas más claras señalará la prevención del delito y la seguridad privada. Ya en muchos planes de estudio de las Licenciaturas en Criminología se indican que las áreas laborales, además de las anteriores (cárceles y servicios periciales), serán las de Derecho Humanos, pero ¿qué relación tiene la Criminología con los Derechos Humanos? ¿Se esta en posición de hablar de una Criminología de los Derechos Humanos? ¿Los criminólogos humanistas existen? ¿Criminólogos humanistas defensores de la Constitución y de los Derechos Humanos?

Todas estas cuestiones se irán resolviendo con el paso de las siguientes páginas y capítulos, para ello se ha recurrido a la opinión de estudiosos de la Criminología que ya previamente han hallado el valor de los Derechos Humanos en la Criminología, incluso, hay unos que los ubican en una nueva corriente de la Criminología.

Ha resultado interesante, recordar el carácter crítico de los criminólogos con el que se han formado, éste siempre esta reclamando por un mejor salario, mejores libros, puestos políticos, sistema de justicia y penitenciario distinto...

De acuerdo con Jorge Restrepo Fontalvo, opina que:

Nos parece que los criminólogos radicales han hecho muchas más denuncias (idenuncias válidas en su gran mayoría!) que propuestas, a menos que se considere propuestas a esa vaga, difusa, confusa y obtusa idea de un cambio total del sistema que un día habrá fatalmente de llegar. Quizás valdría la pena preguntarles a tales pregoneros, qué piensan hacer el día siguiente del gran cambio, cómo piensan manejar la innegable realidad de que existen y seguirán existiendo personas que realizan conductas inaceptables para cualquier tipo de sociedad como el genocidio, la violación, el daño ecológico, etcétera. ¿Qué hacer con esos desviados?, ¿dejarlos libres o no más? Afirmar rotundamente que son meros productor de una sociedad injusta, podría incluso ser un punto de partida, pero nunca será suficiente.[21]

Todo lo anterior, que el maestro colombiano señala será analizado con detalle y sobre todo con propuestas planteadas por quien esto escribe y por otros autores en el tema.

Ahora bien, pasando al tema de ¿cuál es la relación de la Criminología con los Derechos Humanos? Álvaro Orlando Pérez Pinzón y Brenda Johanna Pérez Castro señalan sencillamente que: "su violación o puesta en peligro es objeto de criminología".[22]

[Página 18]

Por su parte, Mario Arroyo Juárez señala que:

El hecho de no relacionar el trabajo de los derechos humanos con la criminología es, en primer lugar, una posición producto de la ignorancia, pero fundamentalmente es un razonamiento producto de las condiciones sociales en que ambos discursos se han producido en México. La criminología ha sido tradicionalmente una disciplina monopolizada por abogados y por lo tanto con un fuerte contenido legal. La mayoría de los estudios criminológicos se basan sobre hechos o problemas relacionados con los sistemas de procuración y administración de justicia, que por otra parte, son quienes históricamente, través de sus agentes, han sido los principales violadores de derechos humanos (sic).[23]

El mismo apunta que la violación a los Derechos Humanos es por parte de los Gobiernos. A la Criminología se le ha dado la labor de observar principalmente los delitos tipificados en los códigos penales, algunos otros observan los trastornos de la personalidad y casi ninguno mira a los Derechos Humanos, cuando desde la perspectiva de esta obra, los Derechos Humanos serán fundamentales y rectores para la evolución de toda la sociedad y a la vez, las bases para toda política pública, que al interés criminológico, el buen diseño e implementación de éstos, conduce a evitar la criminalidad y la guerra, si una sociedad se encuentra en éstas situaciones, no puede vivir, no hay armonía, obsérvese los casos de los países con guerra o con regímenes políticos muy rígidos, no logran progresar.

Lo anterior, queda comprendido analizando el concepto de Criminología, que hará Robert Winslow y Sheldon Zhang, la Criminología puede ser definida: "sencillamente como el estudio de las causas del crimen y la conducta criminal. La Criminología incluye el estudio de la justicia criminal, en el supuesto de que ésta determina el crimen, y en otros casos, puede producirlo"[24].

Orellana Wiarco señala que:

Para determinar el campo de estudio de la Criminología es necesario que profundicemos un poco al respecto. No todos los estudiosos de esta materia; cuya sistematización es muy reciente, están totalmente convencidos de que la Criminología deba ocuparse exclusivamente del estudio de las conductas delictuosas, o sea de aquéllas que realizan los individuos y que quedan perfectamente encuadradas o

[Página 19]

tipificadas en las descripciones que la Ley Penal contiene; o si, por el contrario, pueda abarcar un campo todavía más extenso, como serían los llamados estados criminógenos, que sin encontrarse tipificados como delitos, constituyen una predisposición, un riesgo, una inclinación más o menos acentuada, que inducen al individuo a delinquir, como son el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la vagancia, etc.[25]

Roberto Reynoso Dávila indica que: "en consecuencia, si queremos tener un concepto integral del delito no es suficiente el estudio meramente jurídico del mismo, ya que el estudio del delito no se agota con la sola normatividad".[26]

Roberto Bergalli apunta:

Esta tarea, entonces, obliga a la Criminología a alargar su cometido y extrayendo de las ciencias de que se nutre los elementos básicos de investigación se introduce en el estudio de las conductas humanas no contempladas aún por los ordenamientos jurídicos o vistas quizá desde otro ángulo como podría ser el caso de reglamentos de policía, normas ético-sociales, religiosas, etc.[27]

De ello, se da paso al subcapítulo a continuación para ampliar el conocimiento del tema de esos estados criminógenos.

## II.2. Concepto de conducta antisocial avanzado desde la óptica de los Derechos Humanos

El estudiante de Criminología, Psicología, Derecho, Sociología y otras áreas afines, recordará que los objetos de estudio principales de la Criminología son el crimen, el criminal y la criminalidad, conceptos definidos derivados de la articulación entre la Sociología, Psicología y el Derecho, sobre éste último, es el Derecho Penal el de mayor influencia, por lo que se llega a olvidar otra parte importante que se deriva de la Constitución Política del país correspondiente, que hace referencia a los Derechos Humanos.

Lo anterior, debe visualizarse como un concepto avanzado de conducta antisocial o modalidades que afectan la vida, recordando que desde el concepto sociológico, el crimen afecta la sociedad y a sus individuos. Toda discriminación, exclusión y abandono provoca

[Página 20]

resultados que de cierta manera criminalizan y estigmatizan determinadas conductas (ya lo señalaba Benito Juárez García que "entre las naciones como entre los individuos el respeto al Derecho ajeno es la paz").[28]

Así mismo, hay que considerar situaciones "graves" como los son las guerras, aunque en el ámbito criminológico esto ha quedado fuera del estudio y tema, éste hecho lleva a una cantidad de delitos en alto número. Una guerra puede ser comenzada desde una persona hasta grupos, la consecuencia es que el país que la inicia afecta a los habitantes del otro, y éste dañara a los ciudadanos del país contrario, aún y que éstos afectados nada tengan qué ver con el hecho. La guerra lleva a homicidios en grandes masas, destrucción de propiedades ajenas, una ciudad destruida, gente afectada, victimizada por los defensores de cierto país, violaciones sexuales, de Derechos Humanos, tortura, riñas, explosiones y demás que culminan en un país pobre, con ciudadanos mutilados, con consecuencias de la guerra, sin hogar, sin empleo, sin escuelas, etc.[29].

Es así como el Estado quien en un principio tutela los Derechos Humanos, vulnera y daña los de otros por consecuencia de rencillas de origen político o religioso. De ello, hay que aplicar ciertas prácticas comúnmente llevadas por la Organización de las Naciones Unidas (y que también corresponden a la labor criminológica, pero el criminólogo de la paz es una figura ausente y casi inexistente), a dicha se llama Mantenimiento de la Paz y Constructor de la Paz[30] (términos mejor identificados como Peacekeeping y Peacebuilding).

De lo anterior, Restrepo Fontalvo señala y propone:

La existencia de opciones diversas de estructuración de los grupos familiares, fomentar una amplia tolerancia religiosa y de las diversas expresiones de la arreligiosidad, tolerar en los demás opciones sexuales diversas de las que personalmente acogemos, respetar la intimidad de cada miembro del grupo y el libre escogimiento del desarrollo de su propia personalidad (...), respetar y defender, en una solo palabra, las opciones y los derechos del otro, son formas no solo de lograr una sociedad más democrática, más abierta, menos generadora de frustraciones y por lo mismo muy probablemente menos violenta, sino que, al propio tiempo, constituyen políticas efectivas de

[Página 21]

prevención de la desviación y de un manejo más humano y legítimo de la misma.[31]

Por otro lado, los conceptos de prevención social del delito en su mayoría señalan que será de suma importancia el facilitar los elementos necesarios para el desarrollo social de los ciudadanos y que permitan una evolución individual y que derive en resultados a la sociedad.

Así, Eduardo Martínez Bastida señala:

Se basa en intervenciones no penales sobre delincuentes potenciales orientadas a atenuar su propensión criminal, sustentándose en las teorías clásicas de la etiología del delito, según las cuales la acción criminal se explica por la existencia de diversos

factores (familia, escuela, amigos, pareja, empleo, drogas, alcohol, etc.). Es decir se pretende actuar sobre las causas más significativas de la criminalidad y la creación de lazos de solidaridad social que, favoreciendo la prevención de conductas ilícitas, incrementen la calidad de vida de los ciudadanos y sus resultados sólo podrían darse en el mediano y largo plazo.[32]

David Cienfuegos Salgado apunta muy adecuadamente:

Prevenir resulta indispensable, antes incluso que disuadir. A pesar de ello, el debate no se ha centrado en las medidas que deberían adoptarse para crear las condiciones que naturalmente "prevengan" la realización de las conductas no deseadas. Aquí los temas económico, político y social se entrelazan. Las políticas públicas no pueden obviar el análisis inter y transdisciplinar para ser eficientes y eficaces en los objetivos planteados.[33]

José Ángel Ceniceros señala como causas del aumento de la criminalidad:

El pauperismo como fenómenos universal y consecuencia de la crisis cada vez más aguda, de la organización social capitalista; el crecimiento de la población con la consecuente aglomeración en zonas urbanas y barrios bajos y el aumento de desocupados, vagos y malvivientes; la desproporción notoria entre el aumento de la pobla-

[Página 22]

ción y los servicios públicos; el aumento de centro de y de inmoralidad, cuya influencia perniciosa no han podido contrarrestar ni el hogar ni la escuela; la desorientación ética de la escuela y el quebrantamiento de las normas de la vida del hogar, cuyos ideales pasados no han sido sustituidos de modo preciso por normas nuevas que impliquen verdaderos frenos morales; el cinematógrafo y la televisión como escuelas de morbosidad; la relajación de las costumbres; el chantaje periodístico; la escasez de la policía efectivamente preparada, técnica y moralmente, para el desempeño de sus funciones; la carencia de buenas cárceles y penitenciarías; la falta de directores y personal especializado al frente de esos establecimientos que la doctrina penal quisiera ver convertidos en taller, escuela, campo de deporte, laboratorios, etcétera; el coyotaje organizado con la complicidad o la pasividad de los funcionarios carcelarios faltos de probidad; la incertidumbre de la represión, porque algunas autoridades que deberían combatir la delincuencia la encubren, o aún la realiza, amparadas por el poder puesto en sus manos; la falta de respeto de algunas autoridades a los mandatos legales y en particular a las resoluciones de la justicia federal; la impunidad de los delitos cometidos por gente que dispone de influencia para eludir la acción de la policía o para frustrar la actuación judicial; la benignidad en la ejecución de las sentencias dictadas por los tribunales; la falta de instituciones que ayuden y orienten a conseguir trabajo a los que salen de las cárceles o regresan de las colonias de relegación, etcétera.[34]

Jorge Restrepo Fontalvo apunta:

Un buen manejo de las políticas preventivas, debe producir una menor utilización del aparato represor. Al igual que en la medicina, también en este campo es mejor prevenir que intentar curar. El tratamiento penitenciario, y en general toda política de represión, es, en gran medida, resultado de las fallas que existen en "la política social correcta".[35]

La Organización de las Naciones Unidas define prevención del delito como la que:

Engloba las estrategias y medidas encaminadas a reducir el riesgo de que se produzcan delitos y sus posibles efectos perjudiciales para las personas y la sociedad, incluido el temor a la delincuencia, y a intervenir para influir en sus múltiples causas.[36]

[Página 23]

Por otro lado, muy acertadamente, el Instituto para la Prevención del Crimen de Canadá define prevención del crimen como:

Es una iniciativa o política que reduce, evita o elimina la victimización a la violencia al crimen. Incluye iniciativas gubernamentales y no gubernamentales para reducir el miedo al crimen así como el impacto del crimen en las víctimas.

Las políticas de prevención del crimen deben ser implementadas por los ciudadanos, familias y vecinos, así como las agencias de educación, asilo, fortalecimiento de la ley, más allá que solo acciones policíacas, de juzgados y penitenciarias.

La prevención incluye un amplio rango de propuestas, incluidas aquellas que:

Promover las buenas relaciones entre las personas y fortalecer el desarrollo social, a través de medidas económicas, de salud y educativas, con particular énfasis en la infancia y juventud, y focalizada en los riesgos y factores de protección asociadas con el crimen y la victimización.[37]

De lo anterior, se puede formar un concepto de conducta antisocial jurídico-criminológico en base a lo anterior y que se descifrá con el paso de las páginas a continuación como: toda violación a los Derecho Humanos y garantías individuales señaladas en los documentos legales de nivel internacional (por la Organización de las Naciones Unidas), nacional (las Constituciones) y local (Constituciones locales y leyes), que vulneren el sano desarrollo individual y social en todos los aspectos que tengan como consecuencia la evolución biopsicosocial, además de contemplar los documentos especiales sobre ciertas áreas como el trato en prisión, con la policía, a los niños, a los ancianos, mujeres, en el trabajo, educación, etc.

Así mismo, como señala Mario Arroyo Juárez que:

Los Estados al firmar convenios y tratados, o emitir legislaciones sobre derechos

humanos se sitúan dentro de la norma legal, mientras que en la práctica violan, en ocasiones sistemáticamente, los derechos de sus ciudadanos amparados en esos mismos instrumentos legales o simplemente los ignoran.[38]

El mismo autor sobresalta que la ley es la que establece qué Derechos son fundamentales, pero ésta misma tiene Derecho a privarlos o limitarlos cuando así lo considere... De lo anterior, interesante analizar la perspectiva de un posible "Estado criminal", en que derivado

[Página 24]

de sus descuidos y de sus malos funcionarios públicos, se vulnera a los ciudadanos, así lo indican Pérez Pinzón y Pérez Castro señalando que desde el punto de vista, la criminalidad se presenta cuando:

I. Los deberes que los tratados imponen a los Estados son desconocidos por éstos, por acción o por omisión, verbigracia, si no implementan lo necesario para buscar la resocialización de los condenados.

II. El sistema penal es injusto, por ejemplo si no reconoce los derechos de los grupos étnicos.

III. La Constitución Política o las leyes establecen u otorgan derechos pero el Estado no facilita su ejecución, (...).

IV. El Estado, arbitrariamente, so pretexto de defender las instituciones y proteger la sociedad, acude a medidas de excepción con mengua de la locomoción, la opinión, la integridad, la salud, la familia, la conciencia o la intimidad.[39]

Esos elementos provenientes de la Constitución nacional y documentos internacionales serán la base de las políticas públicas de desarrollo para cada área específica, ha de entenderse desde una óptica de Naciones Unidas que todo desajuste en los elementos basales para el desarrollo social, tienen consecuencias que pueden derivar en hambre, pobreza, falta de empleo, de educación, guerra y crimen.

El presente escrito tendrá muchas bases internacionales en Naciones Unidas, organismo cuyo nacimiento es para mantener las buenas relaciones entre las Naciones, y que con el tiempo, su especialización en diversas agencias ha permitido identificar que hay fenómenos sociales que al ser desatendidos provocan inestabilidad social y nacional que deriva en crimen y guerra.

La base de los Derechos Humanos es el Estado y las leyes que de éste emanan, son ese conjunto de "Derechos" que todos merecemos para nuestro desarrollo integral, pero que lamentablemente no todos podemos alcanzar.

### II.3. Desarrollo humano y prevención social del delito

Recordando los conceptos mostrados anteriormente aportados por Eduardo Martínez Bastida (prevención social del delito) y la Organización de las Naciones Unidas (prevención del delito) esta obra ha de mostrar al lector que los objetivos de los Derechos Humanos son los de desarrollo, los cuales servirán como base de las políticas

[Página 25]

públicas en todos los ámbitos de la sociedad que permitan un crecimiento social.

Reyes Calderón construye un concepto vinculado al tema y anota que:

Se entiende por Derechos Humanos: Los derechos básicos que el individuo necesita para poder desarrollarse plenamente.

La dignidad de la persona humana es el principio básico de los Derechos Humanos. Todas las personas por el hecho de existir tienen derechos, los cuales deben ser respetados por el Estado, sus autoridades y todos y cada uno de nosotros.[40]

La ausencia de estos Derechos Humanos, en específico a los de educación empleo, vivienda digna, igualdad ante la ley, entre otros tantos, ha provocado un problema grave que es la migración y trata de personas. Al respecto, Erick Gómez Tagle López opina: "la migración, la trata y tráfico de personas constituyen una de las problemáticas que generan mayor preocupaciones a nivel mundial, máxime si con ellos se persiguen fines de explotación sexual".[41]

Por su parte, Sandro Calvani señala que:

En los últimos años los Estados Miembros han visto un gran incremento en el crecimiento del tráfico de personas, una característica del abuso de los derechos fundamental. El tráfico de órganos se ha reconocido es una de las actividades más lucrativa del crimen organizado transnacional.[42]

De acuerdo con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito:

Las causas básicas de la trata son diversas y a menudo difieren de un país a otro. En su búsqueda de una vida mejor en otra parte, las personas desfavorecidas caen a menudo en manos de delincuentes que se aprovechan de su situación y las explotan. Las dificultades económicas, los conflictos, la delincuencia y la violencia social, los desastres naturales y otros factores adversos de ese tipo ponen en una situación desesperada a millones de personas, haciéndolas vulnerables a diversas formas de explotación y esclavitud. En no pocas sociedades, las niñas son menos valoradas que los niños y se espera de

[Página 26]

ellas que sacrifiquen su educación y asuman responsabilidades domésticas, como el cuidado de sus padres y hermanos. Esta discriminación basada en el sexo hace que las mujeres y las niñas sean desproporcionadamente vulnerables a la trata.

Otros factores que facilitan la trata de personas son las fronteras permeables, los funcionarios públicos corruptos, la participación de grupos o redes de la delincuencia organizada internacional, la limitada capacidad o voluntad de los órganos de inmigración o aplicación de la ley para controlar las fronteras, la falta de una legislación adecuada, y de la voluntad y decisión políticas de aplicar la legislación o los mandatos existentes.[43]

Y aunque lo anterior, no es del todo desarrollado en los temarios de los planes de estudio de las Licenciaturas y apenas lo alcanzan a ver en algunos posgrados, es un fenómeno criminógeno que basta ver en los noticieros el trato inhumano que reciben los que se mueven de un país a otro en búsqueda de mejores oportunidades, razón sencilla de éste, es: si el Estado no proporciona las oportunidades adecuadas, hay que buscarlas por otros medios.

Eduardo Lozano Tovar apunta que:

Tendríamos que hablar de una política criminológica referente a los derechos humanos confrontados con el fenómeno criminal y acompañando al sistema punitivo derivado de un derecho penal cada vez menos aislado de las demás estrategias políticas que deben ocurrir a un Estado posmoderno, consciente de las necesidades de sus gobernados, pero también atento de las limitaciones que le obligan —en el oficio cotidiano de gobernar— a combinar políticas sociales con políticas criminales.[44]

Cabe recordar a Enrico Ferri que se refería a la prevención general dirigida a la sociedad para mejorar sus condiciones colectivas de vida y disminuir la incidencia de factores causales de la delincuencia. Por su parte, Mike Maguire, et. all., dicen que:

Se consideran mucho más eficaces las medidas de tipo social (como la revitalización comunitaria, la generación de empleos para la juventud desempleada y la provisión de medios para practicar deportes y cultivar el tiempo libre), ya que éstas se dirigen a eliminar las causas que motivan el delito.[45]

[Página 27]

### II.3.1. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

Así, el desarrollo ha de ampliarse de lo individual a lo social y que haya reciprocidad. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que:

El desarrollo de un país no puede ser entendido desde la perspectiva única del crecimiento económico. El propósito final del desarrollo se encuentra en cada uno de sus habitantes y en las posibilidades que ellos tienen para elegir una vida en la que

puedan realizar a plenitud su potencial como seres humanos.

El desarrollo humano consiste en la libertad que gozan los individuos para elegir entre distintas opciones y formas de vida. Los factores fundamentales que permiten a las personas ser libres en ese sentido, son la posibilidad de alcanzar una vida larga y saludable, poder adquirir conocimientos individual y socialmente valiosos, y tener la oportunidad de obtener los recursos necesarios para disfrutar un nivel de vida decoroso.[46]

Haciendo énfasis en el desarrollo humano indica:

El desarrollo humano de las personas es visto como la condición para que éstas amplíen sus posibilidades de elegir entre distintos tipos de vida. La libertad de los individuos, y por lo tanto sus posibilidades de elegir, requieren del desarrollo de un conjunto de capacidades que permitan el ejercicio de esa libertad, y que incluyen principalmente la salud, la educación y las oportunidades de ingreso.

El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo es el organismo miembro de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) que desde 1965 trabaja para reducir la pobreza en el mundo y los problemas asociados con ésta, a través de prácticas que apoyan al desarrollo humano y el progreso económico y social de los países en los que el PNUD tiene presencia.

En México, la representación del PNUD implementa un programa de trabajo centrado en el combate a la pobreza y las desigualdades, la integración productiva, el fomento de la cultura democrática, la preservación del medio ambiente y el fortalecimiento de la cooperación técnica mexicana hacia terceros países. Todo esto, a partir de 5 ejes temáticos definidos como:

- 1) Desarrollo humano;
  - 2) Gobernabilidad democrática;
  - 3) Medio ambiente y energía;
- [Página 28]
- 4) Sector privado y desarrollo; y
  - 5) Equidad de género.[47]

Para lograr el desarrollo y la prevención social del delito, se requiere hacer un trabajo metodológico y científico, así, el PNUD se basa en el conocimiento, por ello centra su trabajo en la generación y promoción de información específica, resultado de investigaciones y análisis de los países en donde tiene presencia. Dichas investigaciones sirven para estructurar las políticas públicas en base a las necesidades detectadas en el ámbito estudiado.

Así mismo, a nivel internacional se han planteado objetivos o visiones que pretenden alcanzarse ante el surgimiento de nuevos fenómenos y malestares sociales, con dichos objetivos se pretende generar un estado de beneficio para todos los ciudadanos en el mundo, a éstos se le ha llamado como Objetivos Del Milenio programados para cumplirse o alcanzarse en el 2015:

1. Erradicar la pobreza extrema y el hambre.
2. Lograr la enseñanza primaria universal.
3. Promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer.
4. Reducir la mortalidad infantil.
5. Mejorar la salud materna.
6. Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades.
7. Garantizar la sustentabilidad del medio ambiente.
8. Fomentar una asociación mundial para el desarrollo.[48]

Para la ONU incrementar los niveles de desarrollo económico y social, principal mandato del PNUD, es elemento clave para la creación de las condiciones de paz y la seguridad internacional.

### II.3.2. Plan Nacional de Desarrollo. México

Jaime Álvarez Ramos, apunta el concepto de planeación como:

Consiste en fijar el curso concreto de acción que ha de seguirse, estableciendo los principios que habrán de orientarlo, la secuencia de operaciones para realizarlo y las determinaciones de tiempos y de números necesarios para su realización.[49]

[Página 29]

México cuenta con un Plan Nacional de Desarrollo,[50] el cual asume como premisa básica la búsqueda del Desarrollo Humano Sustentable; esto es, del proceso permanente de ampliación de capacidades y libertades que permita a todos los mexicanos tener una vida digna sin comprometer el patrimonio de las generaciones futuras.

Dicho Plan ha de comprender todas las áreas y temas sobre los cuales las administraciones públicas deben basar sus programas y estrategias para desarrollar y llevar adecuadamente su labor. Cuando el lector, y principalmente el criminólogo

humanista, observe las garantías individuales y otros Derechos fundamentales, se dará cuenta que el trabajo es por demás amplio y grande! Son muchas las áreas que se deben de trabajar para que la sociedad mantenga estabilidad y un estado sano.

El Plan está estructurado en cinco ejes rectores:

- 1) Estado de Derecho y seguridad;
- 2) Economía competitiva y generadora de empleos;
- 3) Igualdad de oportunidades;
- 4) Sustentabilidad ambiental; y
- 5) Democracia efectiva y política exterior responsable.

Dentro de este Plan Nacional de Desarrollo, el área más vinculada a la Criminología (sin que las demás dejen de serlo), es el Eje 1, que corresponde a: Estado de Derecho y seguridad, la cual señala los temas sobre los cuales se debe de trabajar:

- Estado de Derecho

- 1) Certeza jurídica
- 2) Procuración e impartición de justicia
- 3) Información e inteligencia
- 4) Crimen organizado
- 5) Confianza en las instituciones públicas

6) Cultura de la legalidad

7) Derechos humanos

- Seguridad nacional

8) Defensa de la soberanía y de la integridad del territorio

9) Seguridad fronteriza

10) Cooperación internacional

[Página 30]

- Seguridad pública

11) Prevención del delito

12) Cuerpos policíacos

13) Participación ciudadana

Ha de notarse que los anteriores son los que el criminólogo ha visto y seguirá viendo durante todos sus estudios y labores profesionales. Sin embargo, no debe limitarse solo a lo anterior, sino que como se señaló debe ampliar su visión (razón por la cual su carrera se valga de muchas otras ciencias como la Demografía, la Sociología, Antropología Social, Estadística, Psicología Social, entre otras).

Tomando el concepto que aporta Pedro José Peñaloza de Política Criminal, se señala que:

Es la acción planeada de procedimientos preventivos y represivos contra el crimen. Como cualquier política, es comandada por un discurso orientado que propone un conjunto de estrategias o procedimientos por medio de los cuales el Estado y la sociedad organizan sus respuestas al problema de la criminalidad.[51]

Bergalli apunta la vinculación de la Criminología, los Derechos Humanos y la Política de acuerdo a lo siguiente:

La inclusión de elementos políticos que puedan influir en la criminogénesis; quizá más lógicamente tal inclusión podría servir al entendimiento de una determinada política criminal y a la elección de ciertas medidas preventivas o, en el caso de los casos, a la adopción de técnicas represivas en la tentativa de solución del problema criminal, por cuanto estos temas en criminología aparecen siempre vinculados más estrechamente que otros a los dictados de la política nacional. Estas circunstancias deberían formar parte del programa de todo gobierno que se titule civil en el sentido de esforzarse por un verdadero progreso social.[52]

Así mismo, se señalan los objetivos nacionales cuya vinculación es fuertemente a las garantías individuales y Derechos fundamentales, a saber:

1) Garantizar la seguridad nacional, salvaguardar la paz, la integridad, la independencia y la soberanía del país, y asegurar la viabilidad del Estado y de la democracia.

[Página 31]

2) Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica.

3) Alcanzar un crecimiento económico sostenido más acelerado y generar los empleos formales que permitan a todos los mexicanos, especialmente a aquellos que viven en pobreza, tener un ingreso digno y mejorar su calidad de vida.

4) Tener una economía competitiva que ofrezca bienes y servicios de calidad a precios accesibles, mediante el aumento de la productividad, la competencia económica, la inversión en infraestructura, el fortalecimiento del mercado interno y la creación de condiciones favorables para el desarrollo de las empresas, especialmente las micro, pequeñas y medianas.

5) Reducir la pobreza extrema y asegurar la igualdad de oportunidades y la ampliación de capacidades para que todos los mexicanos mejoren significativamente su calidad de vida y tengan garantizados alimentación, salud, educación, vivienda digna y un medio ambiente adecuado para su desarrollo tal y como lo establece la Constitución.

6) Reducir significativamente las brechas sociales, económicas y culturales persistentes en la sociedad, y que esto se traduzca en que los mexicanos sean tratados con equidad y justicia en todas las esferas de su vida, de tal manera que no exista forma alguna de discriminación.

7) Garantizar que los mexicanos cuenten con oportunidades efectivas para ejercer a plenitud sus derechos ciudadanos y para participar activamente en la vida política, cultural, económica y social de sus comunidades y del país.

8) Asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras.

9) Consolidar un régimen democrático, a través del acuerdo y el diálogo entre los Poderes de la Unión, los órdenes de gobierno, los partidos políticos y los ciudadanos, que se traduzca en condiciones efectivas para que los mexicanos puedan prosperar con su propio esfuerzo y esté fundamentado en valores como la libertad, la legalidad, la pluralidad, la honestidad, la tolerancia y el ejercicio ético del poder.

10) Aprovechar los beneficios de un mundo globalizado para impulsar el desarrollo nacional y proyectar los intereses de México en el exterior, con base en la fuerza de su identidad nacional y su

[Página 32]

cultura; y asumiendo su responsabilidad como promotor del progreso y de la convivencia pacífica entre las naciones.[53]

De ello Lozano Tovar construye un concepto de Política Criminológica vinculada a los

Derechos Humanos:

Propugna así, no por un mejor y más humano derecho penal, sino por algo diferente al derecho penal en donde la persona sea reconocida como lo que es: persona en el mundo, con sus particularidades de raza, sexo, condición social, religiosa, cultural, de gobierno, es decir, la integridad humana total protegida por esta percepción filosófica de los derechos humanos.[54]

Para el cumplimiento de los objetivos y la atención de las prioridades nacionales, los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales a elaborarse atenderán los siguientes temas prioritarios para el desarrollo nacional: Agua y bosques, Campo y desarrollo rural, Ciencia y Tecnología Combate a las adicciones, Comercio, Competitividad, Comunidades y pueblos indígenas, Cooperación y desarrollo internacional, Cultura, Defensa nacional, Democracia y participación ciudadana, Deporte, Derechos humanos, Desarrollo empresarial Desarrollo regional, Desarrollo social, Desarrollo urbano, Educación, Empleo, Energía, Equidad de género, Familia, niños y jóvenes, Financiamiento para el desarrollo, Fortalecimiento del federalismo, Grupos vulnerables, Infraestructura, Medio ambiente y recursos naturales, Migrantes, Modernización de la gestión pública, Población, Procuración e impartición de justicia, Producción y distribución de alimentos, Protección civil, prevención y atención de desastres, Salud, Seguridad nacional, Seguridad pública, Seguridad social, Soberanía, Superación de la pobreza, Trabajo, Transparencia y rendición de cuentas, Turismo y Vivienda.

Para los objetivos anteriores, todas las administraciones públicas requieren de llevar a cabo su trabajo a través de Secretarías (a nivel Federal, Estatal y Municipal), enumerar cada una daría como resultado un texto gigantesco interminable de leer en un curso de cuatro o seis meses (para el cual está dirigido este libro), por lo que se enumeran las dos más importantes, junto con sus objetivos y planes de trabajo, desde un nivel federal que supone ser la idea rectora a los Estados y Municipios, pero cabe notar además de las siguientes al Instituto de la Juventud, de la Mujer, la Procuraduría de la República, de Justicia, Secretarías de Hacienda, Gobernación, Defensa Na-

[Página 33]

cional, Educación, de Turismo, del Trabajo y Previsión Social, las Comisiones de Derechos Humanos, Centro de Investigación y Seguridad Nacional, entre muchas otras.[55]

### II.3.3. Secretaría de Seguridad Pública

El criminólogo debe ver la prevención del delito contemplado toda una gama de elementos que generen una mejora en el espacio territorial donde deba hacer "prevención" y es que problema ha sido la separación y falta de trabajo integral entre los Gobiernos, pues a pesar que los documentos de Gobierno Federal, los Estatales y Municipales, además de los Internacionales sugieren, invitan y señalan como

indispensable la labor en conjunto entre todas las Secretarías de los tres niveles de Gobierno, sin embargo, ello parece más bien un discurso diplomático y retórico que no logra materializarse en la práctica.

La prevención del delito se le atribuye totalmente a la Secretaría de Seguridad Pública, pero la sociedad lo percibe como "represión del delito", aunque en la descripción de la Secretaría de Seguridad Federal se establezcan otras formas de trabajo, a saber, en la presente administración (los cambios referentes a la desaparición, creación, cambio de nombre, de titular, etc., se derivan del cambio de poder político) a través de la Subsecretaría de Prevención, Vinculación y Derechos Humanos tiene como objetivos los siguientes:

- Dirigir estudios, en coordinación con las autoridades de entidades federativas y municipios, sobre las causas estructurales del delito, con la finalidad de actualizar y perfeccionar la política de seguridad pública del Gobierno Federal;
- Obtener, procesar e interpretar la información geodelictiva por medio del análisis de los factores que generan conductas antisociales e identificar las zonas, sectores y grupos de alto riesgo y sus correlativos factores de protección;
- Construir esquemas de análisis de las causas generadoras del delito, a fin de proponer programas acordes para desactivar sus efectos y atacar sus factores estructurales;
- Proponer y supervisar el programa de orientación jurídica a la población para el mejor ejercicio y protección de sus derechos humanos;
- Desarrollar las políticas, programas, proyectos y supervisar la ejecución de acciones de la Secretaría en materia de servicios a la comunidad y participación social;

[Página 34]

- Coordinar la relación institucional con todo tipo de personas y autoridades en los tres órdenes de gobierno, en el marco del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, en el ámbito de su competencia;
- Coordinar e instrumentar programas de fomento y protección de los derechos humanos promoviendo la participación activa de la ciudadanía y de instituciones nacionales e internacionales en la materia.[56]

Ha de notarse sin mayor problema que lo anterior, es a lo que al criminólogo se la ha venido enseñando: hacer estadísticas criminológicas, investigar los factores criminógenos, hacer políticas criminológicas en base a éstos y proteger los Derechos Humanos; sin embargo, la práctica se ve muy alejada de los objetivos propuestos, en parte debido a la gran cantidad de criminalidad actual, la gravedad de los delitos y los malos funcionarios públicos, ya sea por la corrupción o por la falta de conocimiento para desempeñar la labor a la que se les asignó.

Por otro lado, en la misma Secretaría de Seguridad, la Dirección General de Prevención del Delito señala:

- Establecer las bases y criterios para la colaboración ciudadana en el ámbito de la prevención del delito, de acuerdo con el marco jurídico aplicable, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana;
- Establecer y mantener relaciones de colaboración con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales para la ejecución de acciones conjuntas tendentes a prevenir la comisión de delitos y garantizar el pleno ejercicio de la libertad y el estado de derecho;
- Ejecutar en coordinación con las unidades administrativas competentes, los programas de participación de la comunidad en el marco del Programa Nacional;
- Elaborar y mantener actualizado el Sistema Nacional de Información y Estadística de la Secretaría;
- Aplicar las políticas y criterios para la elaboración de estudios encaminados a la detección y clasificación geodelictiva del país, mediante la formulación de diagnósticos de seguridad pública, así como planear, coordinar e instrumentar las acciones prioritarias en las zonas de riesgo;
- Integrar y consolidar la información que la Secretaría deba aportar en materia de prevención del delito para la conformación del Plan Nacional de Desarrollo;

[Página 35]

- Aplicar las políticas, programas, proyectos y la ejecución de acciones de la Secretaría en materia de prevención del delito;
- Realizar cursos, coloquios, mesas redondas, foros o cualquier otra actividad de carácter cultural o académico en materia de prevención del delito y seguridad pública, en coordinación con la Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana, así como con las instancias correspondientes de la Secretaría y las organizaciones ciudadanas o académicas;
- Realizar acciones tendentes a fomentar y conservar la cultura de la legalidad y responsabilidad ciudadana.[57]

Por otro lado, la participación de todos los ciudadanos debe ser fortalecida, el común ejemplo es el de la "denuncia ciudadana", pero debe trascender con acciones en que se concientice a la ciudadanía a no comprar productos falsos, drogas, entre otros, y disminuir la clientela de los violadores de niños, pornografía infantil, venta de órganos, etc.

La ciudadanía debe ser partícipe continuo en los procesos de prevención social del delito, que Gobierno conozca las necesidades a través de quienes viven las experiencias directas en las localidades, colonias, barrios, etc.

De lo anterior, la Dirección General de Vinculación y Participación Ciudadana tiene como atribuciones las siguientes:

- Promover el establecimiento e integración del Consejo de Seguridad Pública, según las bases que fije el acuerdo respectivo;
- Fomentar la realización de campañas de exhorto a los ciudadanos para denunciar hechos ilícitos, situaciones de riesgo o personas dedicadas a actividades ilícitas, procurando el anonimato de la denuncia;
- Promover la participación de la ciudadanía en la supervisión y evaluación de las actividades que desarrolle el personal de la Secretaría y sus órganos administrativos desconcentrados;
- Propiciar la conformación de grupos de observadores ciudadanos que colaboren con las autoridades en materia de seguridad pública para la identificación y desactivación de zonas de alto riesgo delictivo;
- Promover la participación activa de la sociedad civil organizada en campañas para desarrollar labores conjuntas de combate a la delincuencia;
- Impulsar, en el marco del Sistema, el establecimiento e integración de los Consejos en las entidades federativas;
- Promover el intercambio de experiencias con entidades federativas e instituciones nacionales e internacionales de carácter público o pri-

[Página 36]

vado respecto de la participación ciudadana, la cooperación y el fortalecimiento de acciones en materia de prevención del delito, para mejorar los servicios de la Secretaría;

- Mantener un sistema permanente de comunicación abierta al público, para recibir quejas, denuncias y opiniones de la población en materia de seguridad pública;
- Instrumentar mecanismos que permitan a la ciudadanía proporcionar información respecto a la seguridad pública para canalizarla a las instancias correspondientes y ubicar puntos conflictivos de incidencia delictiva.

Y por último, igualmente contemplado pero poco dado a conocer en el ámbito académico del criminólogo, en la misma Secretaría de Seguridad, existe la Dirección General de Derechos Humanos, cuyas atribuciones son las siguientes:

- Desarrollar e implementar programas para asegurar entre el personal de la Secretaría, el conocimiento y respeto pleno de la legislación nacional e internacional en materia de derechos humanos;
- Conducir las relaciones de la Secretaría con la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y los organismos no gubernamentales en la materia;
- Atender los requerimientos y solicitudes de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en relación con las actividades de la Secretaría; elaborar los proyectos de respuesta a las recomendaciones que aquella formule y recabar la opinión de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos para la suscripción de documentos institucionales por el Secretario;
- Instrumentar programas de fomento y protección de los derechos humanos, para promover la participación activa de la ciudadanía, en coordinación con instituciones nacionales e internacionales;
- Impulsar un sistema de atención a víctimas del delito y de violaciones de derechos humanos;
- Proponer métodos alternativos para la solución de quejas en el ámbito de la seguridad pública;
- Investigar y dar seguimiento a las quejas y denuncias de posibles violaciones en materia de derechos humanos, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- Establecer los mecanismos que faciliten la presentación de quejas y denuncias por violaciones a los derechos humanos por parte de los servidores públicos de la Secretaría;
- Intervenir en la investigación, resolución y seguimiento de quejas, recomendaciones y propuestas de conciliación, así como en las visitas que realice la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Secretaría;

[Página 37]

- Vigilar y evaluar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a la Secretaría que hayan sido aceptadas por esta.[58]

La prevención social del delito es definida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal como:

La prevención social del delito se refiere al conjunto de acciones dirigidas hacia y para la sociedad con el objetivo de evitar la comisión de delitos, a través del fomento de la cultura de la legalidad, la mejora en las condiciones sociales y el combate a los

factores de descomposición que pueden detonar en hechos delictivos.

Si desde la familia se inculcan valores a los niños que los conviertan en personas honestas y productivas, se reducen las posibilidades de que el crimen organizado pueda atraerlos.

Si se abren oportunidades de crecimiento y desarrollo para los jóvenes y se fomentan estilos de vida saludables entre la población, sus expectativas se orientarán hacia esos modelos.

Si se siguen ciertos consejos en materia de seguridad pública se minimizará el riesgo de ser victimizado y se impedirá al delincuente actuar ventajosamente.

Atacar por un lado la desigualdad y los factores de descomposición social permitirán, por un lado, reducir los riesgos de engrosar las filas de la delincuencia y por otro, formar ciudadanos más comprometidos con su familia, su colonia y su país.[59]

El discurso breve es amplio en acciones y objetivos, mismos que deben ser llevados a la praxis.

Después de todo lo anterior, ha quedado claro que las herramientas alternas para disminuir el delito son los factores de desarrollo social; es decir, la labor diagnóstica social permitirá estudiar, analizar y sistematizar los factores criminógenos traducidos en puntos débiles que hay que trabajar en el fortalecimiento de éstos para mejorar las condiciones de vida, las necesidades de las sociedades.

Héctor Solís Quiroga identifica como factores de riesgo el abandono, ignorancia, aglomeración y dispersión, composición de la población, ocupación, impreparación para el trabajo, industrialización, alimentación, insuficiencias, raza, lengua, clase social, centros de diversión y de vicio, mercados y ambiente en general.[60]

[Página 38]

Con el conocimiento y la atención focalizada de los factores criminógenos, el criminólogo debe ya estar en posición de entender que una política social debe articularse en base a la atención de dichas necesidades, ya no tiene excusas para complicarse en la búsqueda de factores de riesgo, ya se le han presentado de forma ordenada y sistematizada en estadísticas. Así, el "desarrollo social" es la clave para la evolución de un país.

#### II.3.4. Secretaría de Desarrollo Social

Respecto a lo anterior, en México, existe otra Secretaría que atiende estos factores que al ser desatendidos aumentan las consecuencias en cantidad y calidad, la Secretaría de Desarrollo Social, cuya labor (tampoco identificada como criminológica)[61] se centra en la atención a la educación, la pobreza, salud, vivienda,

oportunidades de desarrollo, entre otros:

Proveer protección social (reconocimiento de grupos en vulnerabilidad extrema, previsión social y protección contra riesgos individuales y colectivos).

Ampliar capacidades (educación, salud, nutrición y capacitación).

Generar oportunidades de ingreso (desarrollo local, acceso a créditos y generación de empleo). (...).[\[62\]](#)

La visión a la que se aspira a través de la Secretaría de Desarrollo Social es atender esas necesidades o estados vulnerables, y enseñar al individuo a desarrollar sus capacidades para que evolucione por su propia voluntad y esfuerzo, así:

[Página 39]

Los mexicanos, a través de su propio esfuerzo e iniciativa, logran niveles de vida dignos y sostenidos. México cuenta con mecanismos y políticas que aseguran la creación consistente de prosperidad y equidad mediante el desarrollo de oportunidades y capacidades, con la participación de toda la sociedad. Se tiene equilibrio regional, así como bienestar generalizado, proporcional al desempeño de la economía mexicana y su relación con el contexto global.

Se han establecido las bases para un desarrollo social y humano integral en todas las dimensiones de la persona, tanto culturales como materiales, en plena libertad y responsabilidad, con compromiso solidario y subsidiario hacia el bien común.

Formular y coordinar la política social solidaria y subsidiaria del gobierno federal, orientada hacia el bien común, y ejecutarla en forma corresponsable con la sociedad.

Lograr la superación de la pobreza mediante el desarrollo humano integral incluyente y corresponsable, para alcanzar niveles suficientes de bienestar con equidad, mediante las políticas y acciones de ordenación territorial, desarrollo urbano y vivienda, mejorando las condiciones sociales, económicas y políticas en los espacios rurales y urbanos[\[63\]](#)

Por último, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano, tiene la función de:

Formular, coordinar y ejecutar políticas públicas que promuevan la igualdad de oportunidades para el Desarrollo Social y Humano de todos los mexicanos, así como ejecutar estrategias y programas que permitan reducir la marginación de grupos y regiones, y/o promover la participación corresponsable de los diferentes órdenes de gobierno y la sociedad civil en los programas de Desarrollo Social a su cargo.[\[64\]](#)

Y cuyas atribuciones son las siguientes:

- Proponer las políticas para la atención de las personas, familias, grupos y comunidades en situación de pobreza, vulnerabilidad y exclusión, en las zonas rurales;
- Formular las reglas de operación de los programas a su cargo, y verificar su difusión, así como que se asesore y capacite en esta materia a los operadores y ejecutores;
- Asignar los programas, proyectos y acciones de su competencia a las unidades administrativas a su cargo, y verificar que se operen de manera congruente con los objetivos institucionales; y

[Página 40]

- Determinar en el ámbito de su competencia los criterios para definir las zonas de concentración de la pobreza y marginación en el ámbito rural que requieren atención prioritaria.[65]

Al respecto, en todos los niveles de Gobierno, deben hacerse estudios de las necesidades del pueblo, y las formas de facilitar los elementos para que una sociedad crezca y evolucione. La labor del criminólogo en su búsqueda etiológica de factores criminógenos deberá incluir no solo descubrir ¿cuáles? sino además, articular las políticas públicas para contrarrestar éstos, deberá ser necesario realizar acciones integrales que incluyan a todos los implicados en el tema para obtener mejores resultados y no solo tener propuestas y actividades delegadas sin consenso.

Neuman señala algunas de sus experiencias como asesor al tema preventivo y apunta:

A veces, cuando hablo en cualquiera de los países de América Latina sobre desarrollo social y criminalidad, suelo señalar una ausencia, y suelo decir: "Señores, en este local faltan personas que deberían estar. Y hablar. Sobre todo, faltan personas del pueblo de América Latina. No se puede establecer un diálogo sobre desarrollo social, ni de aportaciones criminológicas, estando sólo los que aquí estamos. Nos falta algo muy importante, por lo menos nos falta el pueblo pobre de América Latina, los actores, los verdaderos actores del drama y sobramos los que decidimos sufrir por ellos. (...) Unas pocas palabras de ellos nos ahorrarían muchas de las nuestras... Seamos conscientes de ello. Si estuviera ese pueblo pobre de América Latina tendríamos que escucharle tantas formulaciones radicalmente nuevas, ¡que nos molestaría tanto...!".[66]

De acuerdo con Alicia González Vidaurri:

Con la visión antes descrita (sic), la futura tarea del criminólogo será aprovechar los espacios políticos y sociales donde se debata y decida sobre las cuestiones que le son propias, con la finalidad de impulsar los proyectos de orden que resulten más democráticos y que reúnan las condiciones de: tener un referente de racionalidad, ser factibles y estar orientados al beneficio común.[67]

[Página 41]

Las formas anteriores ocurren por conflictos de intereses y oportunidades, así lo explican Augusto Sánchez Sandoval y González Vidaurri:

En las sociedades, la dinámica del conflicto se presenta generalmente de la siguiente manera: En primer momento, el dominio de algunos respecto de otros; después este dominio se traduce en mecanismos de coerción o de criminalización. La criminalidad es construida como "realidad" por quien tiene poder para imponerla como tal. Al poder se contraponen los excluidos, lo que genera conflicto. En lo posible, se busca que la solución de este conflicto se logre a través de la evolución política y no de la revolución social, económica o jurídica, es decir, de alternativas al sistema de dominación y control que esté vigente.[68]

#### II.4. Las garantías individuales comentadas desde el enfoque criminológico (artículos del 1 al 29 de la constitución)

De acuerdo con las garantías individuales que se plasman en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[69]

#### Las garantías individuales Artículo 1

En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.[70]

Señala Jorge Restrepo Fontalvo que:

Si tomamos como punto de partida y presupuesto de los derechos humanos la existencia de una dignidad intrínseca del hombre, que debe respetarse igualitariamente en todos los miembros de nuestra especie, resulta inaceptable pensar que tales derechos humanos le puedan ser desconocidos a unos individuos o grupos determinados. Es precisamente frente al débil, frente al socialmente vulnerable, donde más urgente resulta ese reconocimiento a la dignidad y a su obvio corolario: los derechos humanos. Por ello, para nosotros resul-

[Página 42]

ta incuestionable la necesidad de reconocer y defender en especial los derechos humanos de los desviados, sometidos a la reacción social institucionalizada por el grupo.[71]

Esta prohibida la esclavitud en los estados unidos mexicanos. Los esclavos del extranjeros que entren al territorio nacional alcanzaran, por este solo hecho, su

libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los Derechos y libertades de las personas.

Así mismo, un delito de moda o que recién toma más atención en los ámbitos internacionales es la trata de personas, la venta de seres humanos para los fines de tortura, trabajos forzados, venta de órganos, prostitución, violación, entre otros usos, traslado de drogas, etc.

En el estado de modernidad, globalizado y tecnológico, se ha dado la discriminación de todo tipo, a menor capacidad la exclusión se nota más, así como la falta de empleo, educación y otras oportunidades. Por otro lado la homosexualidad, las reformas a las leyes para lograr unión y matrimonio, la homofobia, entre otros problemas de género, ocasiona fenómenos que afectan a sus víctimas. Por último, en la época de las comunicaciones, los periodistas se han visto afectados por la expresión de ciertas ideas, en parte, recordando el concepto de víctimas provocadoras, éstos han adquirido un papel de investigador policial o criminalista, que les ha llevado a ser secuestrados, dañados, así mismo, los medios de comunicación han funcionado ahora como factor criminógeno mediante la difusión y promoción de los crímenes.

## Artículo 2º. La nación mexicana es única e indivisible

El artículo a continuación es amplio en su descripción debido a la necesidad de reconocer y recordar, además de respetar el origen de todos los nacidos en el territorio mexicano, aunque la conquista por otros países ha venido a mezclar nuestra cultura, misma razón es para darle un valor importante y único a quienes debemos la población de la República Mexicana, a quienes en un pasado construirían nuestras pirámides, y que son precursores de alimentos, vestidos y culturas que en algunos lugares donde no ha llegado la globalización y la Tecnología, aun persisten.

[Página 43]

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad

social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El Derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco Constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las Constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el Derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los Derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes ;

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad;

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución;

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los Derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute

[Página 44]

preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley;

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos;

VIII. Las Constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularan estos Derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas; y

IX. Acceder plenamente a la jurisdicción del estado. Para garantizar ese Derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el Derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las Constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier practica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los Derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. las autoridades municipales determinaran equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administraran directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. establecer un

[Página 45]

sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación,

en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los Derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus Derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del plan nacional de desarrollo y de los estatales y municipales y, en

[Página 46]

su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la cámara de diputados del congreso de la unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas sin perjuicio de los Derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquellos tendrá en lo conducente los mismos Derechos tal y como lo establezca la ley.

## Artículo 3º. Todo individuo tiene Derecho a recibir educación

El Estado —federación, estados, distrito federal y municipios—, impartirá educación preescolar, primaria y secundaria. La educación preescolar, primaria y la secundaria conforman la educación básica obligatoria.

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia.

I. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa;

II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.

además:

a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

b) Será nacional, en cuanto sin hostilidades ni exclusivismos atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y

c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad,

[Página 47]

cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de Derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos;

III. Para dar pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo y en la fracción II, el Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale.

Respecto del párrafo anterior, es muy interesante analizar el impacto de los planes de estudio de primero y segundo nivel, así como los de bachillerato o preparatoria, en los cuales, a opinión de quien esto escribe, no logran tener tal impacto que se espera, basta el análisis siguiente: ¿cuál es la utilidad de las Matemáticas, la Química, la Física, entre otras, en cuyos contenidos, se atienden a la resolución de problemas numéricos? que en definitiva, la adquisición de dichos conocimientos no son aplicables a la vida diaria, en cambio, materias como Español, Inglés, Biología, etc., son conocimientos que se pueden identificar en el acontecer, un impacto de la educación hacia los receptores se verá notorio, cuando desde tal educación se impartan generalidades de la vida como y cuyos conocimientos científicos puedan ser mejores aplicados, por ejemplo: Contabilidad, Psicología, Derecho, Administración, Medicina, Psiquiatría, Sociología, Filosofía, Educación, Deportes, Física (aplicada a la vida), entre otras, pues otro error que se observa es la constante repetición de las materias desde el primer nivel hasta Licenciaturas, pues se repiten materias y enseñanzas generales incluso en nivel Licenciatura, a saber: ortografía, deportes, computación, etc., y claro, hay alumnos que no tienen esta preparación, el nivel de pregrado universitario implica especializares en cierta área, no seguir viendo generalidades que suponen se vieron hace 15 años atrás.

I. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita;

A pesar del párrafo anterior, no todos tienen acceso a la educación, hay lugares donde la educación no llega: las aulas son de madera, en obra gris, en metal, y sin las condiciones necesarias para educarse, es de importancia la polaridad entre aulas virtuales, touch screen, proyectores, videoconferencias, aulas acondicionadas con cli-

[Página 48]

ma, piso pavimentado, con cojines, cuando por otro lado, hay pisos con lodo, pizarrones verdes con gises, asientos de concreto, botes, sin baños, y demás carencias.

II. Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria señaladas en el primer párrafo, el estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos —incluyendo la educación inicial y a la educación superior— necesario para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura.

De ello, la importante conformación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, cuyo objetivo principal es:

El Plan Nacional de Desarrollo 2007 - 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 2007 establece, como elementos generales, la promoción de un mayor apoyo directo a la investigación en ciencia y tecnología, que permite un valor elevado de nuevas ideas en un entorno propicio para generar el crecimiento de la productividad nacional; de igual manera, establece la creación de vínculos entre los sectores público, académico y empresarial que facilitan el

financiamiento de las actividades de ciencia, innovación y tecnología. La Ley de Ciencia y Tecnología establece como principio orientador el apoyo a las actividades científicas y tecnológicas señalando, como base de una política de estado que sustente la integración del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, el incremento de la capacidad científica, tecnológica y la formación de investigadores para resolver problemas nacionales fundamentales, que contribuyan al desarrollo del país y, por ende, a elevar el bienestar de la población en todos sus aspectos.[72]

III. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. en los términos que establezca la ley, el estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares. en el caso de la educación preescolar, primaria, secundaria y normal,

Los particulares deberán:

a) Impartir la educación con apego a los mismos fines y criterios que establecen el segundo párrafo y la fracción II, así como cumplir los planes y programas a que se refiere la fracción III; y

b) Obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público, en los términos que establezca la ley;

[Página 49]

IV. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a si mismas; realizaran sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinaran sus planes y programas; fijaran los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administraran su patrimonio. las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normaran por el apartado a del artículo 123 de la Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la ley federal del trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere, y

V. El congreso de la unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la republica, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio publico y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Artículo 4º. El varón y la mujer son iguales ante la ley

Toda persona tiene Derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene Derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución.

Problema grave es cuando la persona no tiene acceso a estos servicios de salud, ya sea, porque en su comunidad no los hay o porque sus condiciones económicas o laborales no se lo permiten, se vuelve a mencionar que todos tienen Derecho a acceder, pero no todos lo logran. En otros países (sin descartar México), niños y adultos mueren por falta de atención médica, las condiciones de vida inadecuadas provocan enfermedades graves que concluyen en el deterioro de la salud y de las personas, por otro lado, la falta de anticonceptivos que los servicios públicos de salud pueden proporcionar no llegan a to-

[Página 50]

dos, por lo que resalta notoriamente que los de menores recursos siempre tienen más hijos.

Toda persona tiene Derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

Respecto lo anterior, importante es recordar las teorías de Abraham Maslow,<sup>[73]</sup> que señalaban sobre las necesidades que todos los seres humanos buscan para desarrollarse y consolidarse de acuerdo a los objetivos que se planteen, cuando estas necesidades no se logran, el sujeto se frustra y busca otros medios por los cuales obtener los beneficios.

De ello, Baratta apunta:

El modelo de explicación funcionalista propuesto por Merton consiste, pues, en referir la desviación a una posible contradicción entre estructura social y cultura: la cultura, en un determinado momento de desarrollo de una sociedad, propone al individuo determinadas metas que constituyen motivaciones fundamentales de su comportamiento (por ejemplo, un cierto grado de bienestar y de éxito económico). También proporciona modelos de comportamiento institucionalizados, que conciernen a las modalidades y a los medios legítimos para alcanzar aquellas metas. Por otro lado, sin embargo, la estructura económico-social ofrece en diverso grado a los individuos, especialmente con base en su pertenencia a los diversos estratos sociales, la posibilidad de acceder a las modalidades y a los medios legítimos.<sup>[74]</sup>

Por otro lado, Alejandro Laccassagne señalaba que: "el medio social es el caldo de cultivo de la criminalidad el microbio es el criminal; la sociedad crea sus propios criminales y cada sociedad tiene

[Página 51]

los criminales que merece".[75] Pues la misma sociedad, a través del estado y sus políticas debe orientar al desarrollo y a la igualdad de oportunidades, ejemplo sencillo es el consumo de piratería, comúnmente si la gente adquiere estos productos es por lo económico que resultan, ahí el problema, la diferencia entre los que pueden comprarlos originales y falsos, "en parte", radicará por la economía, no todos pueden acceder a los mismo productos, por otro lado, habrá que analizar algunos aspectos de la personalidad en los cuales, aunque se tenga economía fluida, se adquieran productor falsos.[76]

Baratta señala que:

Considerando la sociedad como una fuerza que reprime el libre desarrollo de los recursos vitales individuales, y que genera, por reacción, la tendencia a rebelarse contra su acción represiva. La rebeldía individual, a su vez, es rechazada y sancionada por la sociedad como patológica, peligrosa y criminal.[77]

Toda familia tiene Derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Aunque hay muchas familias que viven en espacios inadecuados, en multifamiliares, apretados, sin servicios completos de agua, teléfono, luz, transporte, pavimentación, zonas recreativas cercanas, de deporte, educación, entre otros problemas, comúnmente, en las zonas donde la escases es notoria, la criminalidad y las conductas antisociales resaltan más.

Opina Alfonso Reyes Echandía:

El desempleo de los padres o sus bajos salarios da lugar a penuria económica que se refleja en sus normales condiciones de vida; la familia debe habitar en "casas de inquilinato", cuando no en "cuchitriles" hechos de lata y de cartón sobre terrenos ajenos (invasiones); en estos lugares, un solo cuarto ha de servir de sala, cocina, comedor y alcoba (...).

El tenso ambiente que aquí se respira impulsa al padre a abandonar su hogar para buscar solaz y esparcimiento en cantinas y burdeles, con lo que disminuye aún más el precario presupuesto.[78]

[Página 52]

Los niños y las niñas tienen Derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos Derechos. El estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el

ejercicio pleno de sus Derechos.

Se ha de recordar que hay delitos por omisión,[79] así como dependencias de Gobierno que quitan la custodia de los niños a los cuidadores que ocasiones no atienden las necesidades para el sano crecimiento de los menores, resultan niños golpeados, amarrados, prostituyéndoles, vendiendo productos, entre otros actos que privan del desarrollo normal de un niño o niña, además de los golpes, las groserías, que dañan la personalidad en desarrollo.

El Estado otorgara facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los Derechos de la niñez.

Toda persona tiene Derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus Derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Señala Elías Neuman:

Siempre se arguyen buenas razones... pero hay una ingente cantidad de hombres en Latinoamérica que viven aherrojados en la marginación social: hambre, desempleo, subculturización, hacinamiento. No puedo pensar ni por un segundo que estos hombres son libres, ini aun por mandato legal! ¿Cómo poder convencerlos de que la ley y la justicia son para todos? ¿Cómo explicarles todo eso cuando no tienen alimentos para llevar a sus hogares ni medicamentos si sus hijos se enferman?[80]

## Artículo 5

A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad solo podrá vedarse por determinación judicial,

[Página 53]

cuando se ataquen los Derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los Derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Y lo de moda es vivir del crimen organizado, a través de las ramas que con ésta se han derivado, venta de bolsas, ropa, discos de música, películas, celulares, e INFINIDAD de productos falsos. Lamentablemente, esta es la profesión de muchos, sin profundizar los sicarios, la venta de drogas, la trata de personas, etc.

Nuevamente Reyes Echandía auxilia al tema y dice:

Este agudo desequilibrio profundiza los antagonismos de clase y genera explicables reacciones de inconformidad y violencia del sector desposeído y explotado hacia el sector que detenta el dominio de los medios de producción: reclamaciones laborales, mítines callejeros, huelgas a las cuales se responde con intransigencia patronal, declaraciones de ilegalidad y represión jurídica y de hecho, con resultados previsibles en el ámbito de la criminalidad y de la conducta desviada en general.[81]

Por otro lado, las profesiones muchas veces no se ven retribuidas de acuerdo a la expectativa de los egresados de las diversas carreras. El establecimiento de los salarios mínimos es una ofensa, la polaridad es notoria para quienes pueden analizarlo y tienen los conocimientos para ello; por ejemplo, el sueldo que percibe un funcionario público comparado con el de un profesionista o alguien sin estudios, puede variar de recibir \$700 pesos a la semana (posiblemente), algunos profesionistas entre \$5,000 mensuales hasta 50 mil (más o menos), los servidores públicos, será de 10 mil, 20, 30, 50, 60, 70, 100, 150, 250 o 300 mil mensuales.[82]

Hay desigualdad grave en los salarios que no permiten un desarrollo equiparable.

Solís Quiroga apunta:

Las personas que se ocupan en actividades no calificadas como las de mozo, vendedor de mercancías en la vía pública, cargador, barrendero, criada, etc., están proclives a cambiar frecuentemente de ocupación y viven siempre en una constante aspiración de algo que no están capacitadas a encontrar.[83]

[Página 54]

La ley determinará en cada Estado cuales son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustará a lo dispuesto en las fracciones I y II del artículo 123.

En cuanto a los servicios públicos, sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas y los jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta. Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquellas que se realicen profesionalmente en los términos de esta Constitución y las leyes correspondientes. Los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

El Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad

de la persona por cualquier causa. Tampoco puede admitirse convenio en que la persona pacte su proscripción o destierro, o en que renuncie temporal o permanentemente a ejercer determinada profesión, industria o comercio.

El contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fije la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de los derechos políticos o civiles.

La falta de cumplimiento de dicho contrato, por lo que respecta al trabajador, sólo obligará a este a la correspondiente responsabilidad civil, sin que en ningún caso pueda hacerse coacción sobre su persona.

## Artículo 6

La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los Derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el Derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El Derecho a la información será garantizado por el Estado.

Es común la privación de comunicación y expresión de ideas, la sociedad parece estar sumisa a las imposiciones de autoridades y se privan las expresiones por el riesgo a ser inferido un daño. Se han dado, entre otros casos, los hechos en que quienes denuncia un delito o dan a conocer cierta información son privados de la vida o la libertad.

[Página 55]

Para el ejercicio del Derecho de acceso a la información, la federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este Derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión; V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos; y

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

## Artículo 7

Es inviolable la libertad de escribir y publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta, que no tiene más límites que el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública. En ningún caso podrá secuestrarse la imprenta como instrumento del delito.

Las leyes orgánicas dictarán cuantas disposiciones sean necesarias para evitar que su pretexto de las denuncias por delitos de prensa, sean encarcelados los expendedores, papeleros, operarios y demás empleados del establecimiento de donde haya salido el escrito denunciado, a menos que se demuestre previamente la responsabilidad de aquéllos.

[Página 56]

## Artículo 8

Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del Derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese Derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

## Artículo 9

No se podrá coartar el Derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier

objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene Derecho a deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto a una autoridad, si no se profieren injurias contra esta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

## Artículo 10

Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen Derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional. La ley federal determinara los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de

## Artículo 11

Todo hombre tiene Derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este Derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

## Artículo 12

En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

[Página 57]

## Artículo 13

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley. Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas

que no pertenezcan al Ejército.

El fallo a esta exclusividad de las administraciones gubernamentales, es que los problemas de la conducta criminal sobrepasan la capacidad para ejercer un control sobre los ciudadanos, lo que lleva al descuido, aplicación de leyes inadecuadas, delitos e infracciones mal aplicadas. Otras leyes o ejercicios de la autoridad, llevan a la venganza privada o el abuso de la misma autoridad, de lo que se derivan otros Derechos Humanos.

Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

## Artículo 14

A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o Derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aun por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito que se trata en los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de esta se fundará en los principios generales del Derecho.

## Artículo 15

No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y Derechos establecidos por la Constitución para el hombre y el ciudadano.

## Artículo 16

Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

[Página 58]

Toda persona tiene Derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los Derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del Juez, sin demora alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el Juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su

[Página 59]

libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y primacía de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas. El Juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.

Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada. Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.

Los poderes judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los Derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.

Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio.

La autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

[Página 60]

La correspondencia que bajo cubierta circule por las estafetas estará libre de todo registro, y su violación será penada por la ley.

En tiempo de paz ningún miembro del ejército podrá alojarse en casa particular contra la voluntad del dueño, ni imponer prestación alguna. En tiempo de guerra los militares podrán exigir alojamiento, equipos, alimentos y otras prestaciones, en los términos que establezca la ley marcial correspondiente.

## Artículo 17

Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su Derecho.

Toda persona tiene Derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil.

## Artículo 18

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los

beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

Ha de identificarse los elementos necesarios para el desarrollo: trabajo, educación, salud y deporte, de lo cual definitivamente no se

[Página 61]

da. El tratamiento penitenciario no opera en las cárceles en su mayoría.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los Derechos fundamentales que reconoce la Constitución para todo individuo, así como aquellos Derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la república (repatriación) para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El

traslado de los reclusos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cer-

[Página 62]

canos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculcados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

## Artículo 19

Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El Juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el Juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que

decrete la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del Juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no

[Página 63]

recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculcado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro Juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

## Artículo 20

El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

A. De los principios generales:

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del Juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un Juez que no haya conocido del caso previamente. la presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de

manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece la Constitución;

[Página 64]

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el Juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

VIII. El Juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

IX. Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula; y

X. Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

B. De los derechos de toda persona imputada:

I. Que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el Juez de la causa;

II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su Derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio, queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. la confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

III. A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el Juez, los hechos que se le imputan y los Derechos que le asisten. tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

IV. La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

V. Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

VI. Será juzgado en audiencia pública por un Juez o tribunal. la publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no

[Página 65]

puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del Derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

VII. Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirsele declaración o entrevistarle. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante Juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. a partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el Derecho de defensa;

VIII. Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

IX. Tendrá Derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención, si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el Juez le designará un defensor público. también tendrá Derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

X. En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la

ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del Derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

XI. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

Restrepo Fontalvo apunta:

En afán de justificar acciones atroces y contrarias al derecho, llevadas a cabo por organismo del Estado en su lucha contra la desviación,

[Página 66]

hay quienes pretenden que el desviado, al violar los derechos humanos de otros, pierde ipso facto los suyos.<sup>[84]</sup>

Parece extraño que a pesar de que se ofrecen Derechos de respeto y sobre todo de "readaptación social", por otro lado, surja en los medios de comunicación el castigo severo a ciertos delitos, las penas de 40 o 50 años, la disimulada pena de muerte (disimulada para llamar la atención en las campañas políticas, pues en México está prohibida), los anuncios televisivos y por radio para amenazar con la idea de: "si lo haces te castigo", con penas más duras y con un Estado represor y perseguidor de los delincuentes.

Si bien, no son unos "ángeles" quienes cometen un delito, y menos, quienes matan por sueldo, descuartizan, torturan, etc., pero habrá que ver el mecanismo de los factores criminógenos vs. oportunidades de desarrollo, pues se ha visto que si el Estado y las políticas mal aplicadas conducen a la pobreza, al desempleo, a la falta de educación, vivienda, entonces ¿cuál es el destino de esas personas? ¿Delinquir será la respuesta?, al estar en una situación como las anteriores, los sujetos pasan a ser desviados.

C. De los derechos de la víctima o del ofendido:

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

III. Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la

diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

IV. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

V. Que se le repare el daño. en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

VI. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

VII. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate

[Página 67]

de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los Derechos de la defensa.

VIII. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

IX. Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus Derechos, y

X. Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

## Artículo 21

La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al ministerio público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones

de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa, arresto hasta por treinta y seis horas o en trabajo a favor de la comunidad; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará esta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.

Si el infractor de los reglamentos gubernativos y de policía fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa que se imponga por infracción de los reglamentos gubernativos y de policía, no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

El Ministerio Público podrá considerar criterios de oportunidad para el ejercicio de la acción penal, en los supuestos y condiciones que fije la ley.

El ejecutivo federal podrá, con la aprobación del Senado en cada caso, reconocer la jurisdicción de la corte penal internacional.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en

[Página 68]

los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. la operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema;

- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos;
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública; y
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

## Artículo 22

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni

[Página 69]

la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes siguientes:
  - a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió;
  - b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior;
  - c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su

dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo; y

d) Aquellos que estén intitulado a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.

III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

## Artículo 23

Ningún juicio criminal deberá tener más de tres instancias. Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene. Queda prohibida la práctica de absolver de la instancia.

## Artículo 24

Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

El congreso no puede dictar leyes que establezcan o prohíban religión alguna.

Los actos religiosos de culto público se celebraran ordinariamente en los templos. Los que extraordinariamente se celebren fuera de estos se sujetaran a la ley reglamentaria.

[Página 70]

El siguiente artículo hace referencia a lo económico, de fundamental importancia para sostener proyectos gubernamentales y consolidar las políticas públicas, sin las cuales, se genera inestabilidad social, que desemboca en problemas sociales, criminalidad y guerra.

## Artículo 25

Corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta

Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que emanen del interés general en el marco de libertades que otorga la Constitución.

Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación.

Sobre el tema, Peñaloza apunta que:

México es un país marcado históricamente por la desigualdad. Los grandes y pequeños rasgos que le dan especificidad a nuestra sociedad y a su historia, tienen, en la desigualdad abismal, un contexto estructural y cultural decisivo. Nada de lo que nos ocurre, nada de los que nos ha ocurrido, puede explicar satisfactoriamente sin recurrir a esta herida abierta, y por desgracia cada vez más grande que se resume en el término desigualdad.

Desde los inicios de la formación nacional, la economía, la política y la cultura han sido sinónimo de desigualdad. Ésta, junto con la vulnerabilidad y la dependencia externa, define la magna línea de fuerza que separa al país de un desarrollo nacional y social consistente y pleno.<sup>[85]</sup>

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el gobierno federal la propiedad y el control sobre los organismos que en su caso se establezcan.

[Página 71]

Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya

al desarrollo económico nacional, en los términos que establece esta Constitución.

## Artículo 26

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en la Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática. Mediante la participación de los diversos sectores sociales recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública federal.

La ley facultará al ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el ejecutivo federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En el sistema de planeación democrática, el congreso de la unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. El estado contará con un sistema nacional de información estadística y geográfica cuyos datos serán considerados oficiales. para la

[Página 72]

federación, estados, distrito federal y municipios, los datos contenidos en el sistema serán de uso obligatorio en los términos que establezca la ley.

La responsabilidad de normar y coordinar dicho sistema estará a cargo de un organismo con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades necesarias para regular la captación, procesamiento y publicación de la información que se genere y proveer a su observancia.

El organismo tendrá una junta de gobierno integrada por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente de ésta y del propio organismo; serán designados por el presidente de la república con la aprobación de la cámara de senadores o en sus recesos por la comisión permanente del congreso de la unión.

La ley establecerá las bases de organización y funcionamiento del sistema nacional de

información estadística y geográfica, de acuerdo con los principios de accesibilidad a la información, transparencia, objetividad e independencia; los requisitos que deberán cumplir los miembros de la junta de gobierno, la duración y escalonamiento de su encargo.

Los miembros de la junta de gobierno sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en instituciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia; y estarán sujetos a lo dispuesto por el título cuarto de esta constitución.

## Artículo 27

La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la nación, la cual ha tenido y tiene el Derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

Las expropiaciones solo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

La nación tendrá en todo tiempo el Derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. en consecuencia, se dictaran las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras publicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios;

[Página 73]

para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los

yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas: los productos derivados de la descomposición de las rocas, cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el Derecho internacional.

Son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije Derecho internacional; las aguas marinas interiores; las de las lagunas y esteros que se comuniquen permanente o intermitentemente con el mar; las de los lagos interiores de formación natural que estén ligados directamente a corrientes constantes; las de los ríos y sus afluentes directos o indirectos, desde el punto del cauce en que se inicien las primeras aguas permanentes, intermitentes o torrenciales, hasta su desembocadura en el mar, lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional; las de las corrientes constantes o intermitentes y sus afluentes directos o indirectos, cuando el cauce de aquellas en toda su extensión o en parte de ellas, sirva de limite al territorio nacional o a dos entidades federativas, o cuando pase de una entidad federativa a otra o cruce la línea divisoria de la republica; las de los lagos, lagunas o esteros cuyos vasos, zonas o riberas, estén cruzados por líneas divisorias de dos o mas entidades o entre la republica y un país vecino; o cuando el limite de las riberas sirva de lindero entre dos entidades federativas o a la republica con un país vecino; las de los manantiales que broten en las playas, zonas marítimas, cauces, vasos o riberas de los lagos, lagunas o esteros de propiedad nacional, y lasque se extraigan de las minas; y los cauces, lechos o riberas de los lagos y corrientes interiores en la extensión que fije la ley. Las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales y apropiarse por el dueño del terreno, pero cuando lo exija el interés publico o se afecten otros aprovechamientos, el ejecutivo federal podrá reglamentar su extracción y utilización y

[Página 74]

aun establecer zonas vedadas, al igual que para las demás aguas de propiedad nacional. Cualesquiera otras aguas no incluidas en la enumeración anterior, se consideraran como parte integrante de la propiedad de los terrenos por los que corran o en los que se encuentren sus depósitos, pero si se localizaren en dos o mas predios, el aprovechamiento de estas aguas se considerara de utilidad publica, y quedara sujeto a las disposiciones que dicten los estados.

En los casos a que se refieren los dos párrafos anteriores, el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, otorgadas por el ejecutivo federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. las normas legales relativas a obras o trabajos de explotación de los minerales y sustancias a que se refiere el párrafo cuarto, regularan la ejecución y comprobación de los que se efectúen o deban efectuarse a partir de su vigencia,

independientemente de la fecha de otorgamiento de las concesiones, y su inobservancia dará lugar a la cancelación de estas. El gobierno federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias en los casos y condiciones que las leyes prevean. Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrogeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgaran concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado y la nación llevara a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva. Corresponde exclusivamente a la nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio publico. En esta materia no se otorgaran concesiones a los particulares y la nación aprovechara los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Corresponde también a la nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear solo podrá tener fines pacíficos.

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a este, los Derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del congreso. La zona económica exclusiva se extenderá a doscientas millas náuticas, medidas a partir de la línea de base desde la cual se mide el mar territorial. En aquellos casos en que esa extensión produzca superposición con las zonas económicas exclusivas de otros estados, la delimitación de las respectivas zonas se hará en la medida en que resulte necesario, mediante acuerdo con estos estados. La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación, se regirá por las siguientes prescripciones:

[Página 75]

I. Solo los mexicanos por nacimiento o por naturalización y las sociedades mexicanas tienen Derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones o para obtener concesiones de explotación de minas o aguas. El estado podrá conceder el mismo Derecho a los extranjeros, siempre que convengan ante la secretaría de relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y en no invocar por lo mismo la protección de sus gobiernos por lo que se refiere a aquellos; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación, los bienes que hubieren adquirido en virtud de lo mismo. En una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II. El estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la secretaría de relaciones, conceder autorización a los estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones;

III. Las asociaciones religiosas que se constituyan en los términos del artículo 130 y su

ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente, los bienes que sean indispensables para su objeto, con los requisitos y limitaciones que establezca la ley reglamentaria;

IV. Las instituciones de beneficencia, pública o privada, que tengan por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto, inmediata o directamente destinados a él, con sujeción a lo que determine la ley reglamentaria;

V. Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero únicamente en la extensión que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto.

VI. En ningún caso las sociedades de esta clase podrán tener en propiedad tierras dedicadas a Actividades agrícolas, ganaderas o forestales en mayor extensión que la respectiva equivalente a veinticinco veces los límites señalados en la fracción XV de este artículo. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios de estas sociedades, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Asimismo, la ley señalará las condiciones para la participación extranjera en dichas sociedades.

[Página 76]

VII. La propia ley establecerá los medios de registro y control necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por esta fracción;

VIII. Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales impuestos, sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad o en administración más bienes raíces que los enteramente necesarios para su objeto directo;

IX. Los estados y el distrito federal, lo mismo que los municipios de toda la república, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.

X. Las leyes de la federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada, y de acuerdo con dichas leyes la autoridad administrativa hará la declaración correspondiente. El precio que se fijara como indemnización a la cosa expropiada, se basará en la cantidad que como valor fiscal de ella figure en las oficinas catastrales o recaudadoras, ya sea que este valor haya sido manifestado por el propietario o simplemente aceptado por él de un modo tácito por haber pagado sus contribuciones con esta base. El exceso de valor o el demérito que haya tenido la propiedad

particular por las mejoras o deterioros ocurridos con posterioridad a la fecha de la asignación del valor fiscal, será lo único que deberá quedar sujeto ajuicio pericial y a resolución judicial. Esto mismo se observara cuando se trate de objetos cuyo valor no este fijado en las oficinas rentísticas.

XI. El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación, por virtud de las disposiciones del presente articulo, se hará efectivo por el procedimiento judicial; pero dentro de este procedimiento y por orden de los tribunales correspondientes, que se dictara en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta de las tierras o aguas de que se trate y todas sus accesiones, sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes que se dicte sentencia ejecutoriada;

XII. Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población ejidales y comunales y se protege su propiedad sobre la tierra, tanto para el asentamiento humano como para actividades productivas.

XIII. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas.

XIV. La ley, considerando el respeto y fortalecimiento de la vida comunitaria de los ejidos y comunidades, protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulara el aprovechamiento de tierras, bosques y aguas de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores.

[Página 77]

XV. La ley, con respeto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que mas les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulara el ejercicio de los Derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. Asimismo establecerá los procedimientos por los cuales ejidatarios y comuneros podrán asociarse entre si, con el estado o con terceros y otorgar el uso de sus tierras; y, tratándose de ejidatarios, transmitir sus Derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población; igualmente fijara los requisitos y procedimientos conforme a los cuales la asamblea ejidal otorgara al ejidatario el dominio sobre su parcela. En caso de enajenación de parcelas se respetara el Derecho de preferencia que prevea la ley.

XVI. Dentro de un mismo núcleo de población, ningún ejidatario podrá ser titular de más tierra que la equivalente al 5% del total de las tierras ejidales. En todo caso, la titularidad de tierras en favor de un solo ejidatario deberá ajustarse a los límites señalados en la fracción XV.

XVII. La asamblea general es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales, electo democráticamente en los términos de la ley, es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea.

XVIII. La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria; XIX. Se declaran nulas:

a) Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores de los estados, o cualquiera otra autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 de junio de 1856 y demás leyes y disposiciones relativas;

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por las secretarías de fomento, hacienda o cualquiera otra autoridad federal, desde el día primero de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de común repartimiento o cualquiera otra clase, pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades y núcleos de población.

c) Todas las diligencias de apeo o deslinde, transacciones, enajenaciones o remates practicados durante el periodo de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías,

[Página 78]

jueces u otras autoridades de los estados o de la federación, con los cuales se hayan invadido u ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos, terrenos de común repartimiento, o de cualquier otra clase, pertenecientes a núcleos de población.

Quedan exceptuadas de la nulidad anterior, únicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hechos con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas en nombre propio a título de dominio por más de diez años cuando su superficie no exceda de cincuenta hectáreas.

I. La división o reparto que se hubiere hecho con apariencia de legitima entre los vecinos de algún núcleo de población y en la que haya habido error o vicio, podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que estén en posesión de una cuarta parte de los terrenos, materia de la división, o una cuarta parte de los mismos vecinos cuando estén en posesión de las tres cuartas partes de los terrenos;

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. Derogada.

V. Derogada.

VI. Derogada.

VII. En los estados unidos mexicanos quedan prohibidos los latifundios.

Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computara una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerara, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, se considerara pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños poseedores de una pequeña propiedad se hubiese mejorado la calidad de sus tierras, seguirá siendo considerada como pequeña propiedad, aun cuando, en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

[Página 79]

Cuando dentro de una pequeña propiedad ganadera se realicen mejoras en sus tierras y estas se destinen a usos agrícolas, la superficie utilizada para este fin no podrá exceder, según el caso, los límites a que se refieren los párrafos segundo y tercero de esta fracción que correspondan a la calidad que hubieren tenido dichas tierras antes de la mejora;

VIII. Derogada

IX. El congreso de la unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.

El excedente deberá ser fraccionado y enajenado por el propietario dentro del plazo de un año contado a partir de la notificación correspondiente. Si transcurrido el plazo el excedente no se ha enajenado, la venta deberá hacerse mediante publica almoneda. En igualdad de condiciones, se respetara el Derecho de preferencia que prevea la ley reglamentaria.

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno;

X. Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechos por los gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído por consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación, por una sola persona o sociedad y se faculta al ejecutivo de la unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XI. Con base en esta Constitución, el estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, y apoyará la asesoría legal de los campesinos.

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de estos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el ejecutivo federal y designados por la cámara de senadores o, en los recesos de esta, por la comisión permanente. La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XII. El estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la po-

[Página 80]

blación campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público.

## Artículo 28

En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, las prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las prohibiciones a título de protección a la industria. En conciencia, la ley castigara severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera,

hagan para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciara su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el congreso de la unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

[Página 81]

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. la conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el presidente de la república con la aprobación de la cámara de senadores o de la comisión permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; solo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o

de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del gobierno federal o de los estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las

[Página 82]

modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y solo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la nación. El estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.

## Artículo 29

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con la aprobación del Congreso de la Unión y, en los recesos de éste, de la comisión permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y

fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al congreso para que las acuerde.

Después de ver todo lo anterior, se debe estar en entendimiento de que si no hay Derechos Humanos y Garantías individuales no se tiene un estado de desarrollo y progreso, al haberse incluido las opiniones de diversos estudiosos del tema etiológico-criminológico ha servido para dejar en claro que la falta de estos Derechos contribuye a conductas antisociales.

Lo anterior, queda mejor entendido en opinión de Miguel Carbonell, et. all.:

No existe ni puede existir Estado de derecho cuando se asiste a un reiterado y, en ocasiones, delirante repudio de los derechos. Nunca como en nuestra época se ha estado tan consciente de los derechos humanos pero, en la misma proporción, nunca se ha sido tan sofisticadamente brutal en su violación.[86]

[Página 83]

Concluye Alicia González Vidaurri señalando que:

El objeto de estudio de la criminología deberá seguir siendo el orden penal y los otros tipos de órdenes que tienen vinculación con él dentro de un modelo de control social en sentido amplio.

El criminólogo deberá ocuparse de las materias que le son propias dentro de los espacios políticos y sociales posibles, con una postura democrática y de respeto a los derechos humanos.[87]

---

[17] Tieghi, Osvaldo N., Tratado de Criminología, 3a. ed., Buenos Aires, Universidad, 2004, p. 49.

[18] Orellana Wiarco, Octavio A., Curso de Derecho Penal, 4a. ed., México, Porrúa, 2008, pp. 4 y 5.

[19] Moto Salazar, Efraín, Elementos de Derecho, 47a. ed., México, Porrúa, 2002, pp. 55, 56 y 57.

[20] Neuman, Elías, La ausencia del Estado, México, Porrúa, 2007, p. 1.

[21] Restrepo Fontalvo, Jorge, Criminología, 3a. ed., Bogotá, Temis, 2002, p. 351.

[22] Pérez Pinzón, Álvaro Orlando y Pérez Castro, Brenda Johanna, Curso de criminología, 7a. ed., Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, p. 44.

[23] Arroyo Juárez, Mario, "Derechos Humanos y Criminología: un vínculo ignorado", Economía, Sociedad y Territorio, enero-junio, vol. III, núm. 11, México, p. 473.

[24] Winslow, Robert W. & Zhang, Sheldon X., Criminology, USA, Pearson Prentice Hall, 2008, p.2.

[25] Orellana Wiarco, Octavio A., Manual de Criminología, 11a. ed., México, Porrúa, 2007, p. 33.

[26] Reynoso Dávila, Roberto, Nociones de Criminología e Historia del Derecho Penal, 3a. ed., México, Cárdenas Editor y Distribuidor, 2004, p. 10.

[27] Bergalli, Criminología en América Latina, Buenos Aires, Pannedille, 1972, p. 113.

[28] Cámara de Diputados, "Conferencias", México, 2003.

[29] V. Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., pp. 414 y ss.

[30] V. Naciones Unidas Mantenimiento de la Paz, United Nations Peacekeeping Operations. Principles and Guidelines, dirección en Internet: [pbpu.unlb.org/pbps/Library/Capstone\\_Doctrine\\_ENG.pdf](http://pbpu.unlb.org/pbps/Library/Capstone_Doctrine_ENG.pdf), USA, 2008; y Comisión de Consolidación de la Paz de las Naciones Unidas, dirección en Internet: [www.un.org/spanish/peace/peacebuilding/mandate.shtml](http://www.un.org/spanish/peace/peacebuilding/mandate.shtml), 2009.

[31] Restrepo Fontalvo, Jorge, op. cit., pp. 342 y 343.

[32] Martínez Bastida, Eduardo, Política Criminológica, México, Porrúa, 2007, p. 91.

[33] Cienfuegos Salgado, David, "Castigar en tiempos de garantismo y derecho penal del enemigo. A manera de presentación", en Cienfuegos Salgado, David y Cifuentes Vargas, Manuel (coords.), El ilícito y su castigo, México, Laguna, Universidad Autónoma de Guerrero, Universidad Autónoma de Sinaloa y Fundación Académica Guerrerense, 2009, p. 11.

[34] Cit. pos. Reynoso Dávila, Roberto, op. cit., pp. 64 y 65.

[35] Apud. Restrepo Fontalvo, Jorge, op. cit., p. 343. 36

[36] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, op. cit., p. 303.

[37] "What is crime prevention", Institute for the Prevention of Crime, dirección en Internet: [www.sciencessociales.uottawa.ca/ipc/eng/what\\_is\\_crime\\_prevention.asp](http://www.sciencessociales.uottawa.ca/ipc/eng/what_is_crime_prevention.asp), Canadá, 2009.

- [38] Arroyo Juárez, Mario, op. cit., p. 473.
- [39] Pérez Pinzón, Álvaro Orlando y Pérez Castro, Brenda Johanna, op. cit., p. 45.
- [40] Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., p. 335.
- [41] Gómez Tagle López, Erick, "Prostitución y tráfico de mujeres y niños", Iter Criminis, núm. 7, Cuarta época, México, 2009, p. 109.
- [42] Calvani, Sandro, "The role of law enforcement in combating human and drug trafficking", Bangkok, United Nations Office for Drug Control and Crime Prevention Regional Centre for East Asia and the Pacific, 2000.
- [43] Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Manual para la lucha contra la trata de personas, EUA, 2007, p. XVIII.
- [44] Lozano Tovar, Eduardo, Manual de Política Criminal y Criminológica, México, Porrúa, 2007, p. 223.
- [45] Maguire, Mike, et. all., Manual de Criminología, 2a. ed., México, Oxford, 2006, p. 27.
- [46] "Desarrollo Humano", Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dirección en Internet: [www.undp.org.mx/spip.php?page=area&id\\_rubrique=5](http://www.undp.org.mx/spip.php?page=area&id_rubrique=5), 2009.
- [47] "¿Qué es el Desarrollo Humano", Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dirección en Internet: [www.undp.org.mx/spip.php?article19](http://www.undp.org.mx/spip.php?article19).
- [48] "¿Cuál es la vinculación del trabajo del PNUD en México con los Objetivos de Desarrollo del Milenio?", Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, dirección en Internet: [www.undp.org.mx/spip.php?article19](http://www.undp.org.mx/spip.php?article19), 2009.
- [49] Álvarez Ramos, Jaime, Justicia penal y administración de prisiones, México, Porrúa, 2007, p. 173.
- [50] V. Presidencia de la República, Plan Nacional de Desarrollo, México, 2007.
- [51] Peñaloza, Pedro José, Prevención social del delito, México, Porrúa, p. 3.
- [52] Bergalli, op. cit., p. 73.
- [53] Presidencia de la República, op. cit., pp. 25 y 26.
- [54] Lozano Tovar, Eduardo, op. cit., p. 225.
- [55] V. Presidencia de la República, dirección en Internet: [www.presidencia.gob.mx/](http://www.presidencia.gob.mx/)

mexico/?contenido=39139, México, 2009.

[56] "Subsecretaría de prevención, vinculación y Derechos Humanos", Secretaría de Seguridad Pública, dirección en Internet: [www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?\\_nfpb=true&\\_pageLabel=contenido3&nodeId=/BEA%20Repository/367024//archivo&menu=SubSecretaria](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?_nfpb=true&_pageLabel=contenido3&nodeId=/BEA%20Repository/367024//archivo&menu=SubSecretaria) México, 2009.

[57] "Dirección General de prevención del delito", Secretaría de Seguridad Pública, [www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?\\_nfpb=true&\\_pageLabel=contenido3&nodeId=/BEA%20Repository/366949//archivo&menu=SubSecretaria%20Prevencion](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?_nfpb=true&_pageLabel=contenido3&nodeId=/BEA%20Repository/366949//archivo&menu=SubSecretaria%20Prevencion), México, 2009.

[58] "Dirección General de Derechos Humanos, Secretaría de Seguridad Pública, [www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?\\_nfpb=true&\\_pageLabel=contenido3&nodeId=/BEA%20Repository/366881//archivo&menu=SubSecretaria%20Prevencion](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/appmanager/portal/desk?_nfpb=true&_pageLabel=contenido3&nodeId=/BEA%20Repository/366881//archivo&menu=SubSecretaria%20Prevencion), México, 2009.

[59] Secretaría de Seguridad Pública, Manual del factor preventivo, [www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/372138//archivo](http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/372138//archivo), México, 2009.

[60] V. Solís Quiroga, Héctor, Sociología Criminal, 3a. ed., México, Porrúa, 1985, pp. 159 y ss.

[61] No se puede decir que en México no exista conocimiento criminológico, por el contrario, si se analiza desde esta perspectiva de desarrollo social nacional e internacional, todos los conocimientos concluyen en el ámbito criminológico con los objetivos de mantener la paz, las buenas relaciones humanas, entre los gobiernos y generar el desarrollo humano y social. El problema ha sido el encasillamiento y confusión de que la Criminología es sinónimo de Criminalística y de labor policial, por lo que las oportunidades laborales en este ámbito de "prevención social" han sido limitadas, por otro lado, el monopolio criminológico, el fanatismo bibliográfico y la falta de investigación científica, ha impedido que la Criminología logre posicionarse en el lugar que debería estar. El "estudioso" de la Criminología se ha de dar cuenta que de toda la variedad de carreras profesionales en las que además tienen institutos de investigación y programas para mejorar la calidad de la enseñanza, en muchas hay ramas que se ocupa del fenómeno de la criminalidad, sus factores y las víctimas; sin embargo, éstos no logran la etiqueta de conocimiento criminológico por lo que en ocasiones quedan incompletos. Ha de identificarse también, que en México, debido a la criminalidad, las diversas Secretarías e Institutos ocupan un área al tratamiento de ésta; por ejemplo, la Procuraduría General de la República, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Obras Públicas, Institutos de la Mujer, Institutos de la Juventud, entre muchos otros.

[62] "¿Quiénes somos?", Secretaría de Desarrollo Social, dirección en Internet: [www.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=801586&pagina=2](http://www.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=801586&pagina=2), México, 2009.

[63] Ídem, dirección en Internet: [www.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=801586](http://www.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=801586), México, 2009.

[64] "Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano", Secretaría de Desarrollo Social, dirección en Internet: [www.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=801593](http://www.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=801593), México, 2009.

[65] Ídem, dirección en Internet: [www.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=801593](http://www.sedesol.gob.mx/index/index.php?sec=801593), México, 2009.

[66] Beristain, Antonio y Neuman, Elías, Criminología y dignidad humana, 4a. ed., Buenos Aires, Universidad, 2004, pp. 31 y 32.

[67] González Vidaurri, Alicia, "Criminología: vida y movimiento", en Elbert, Carlos Alberto (coord.), La Criminología del siglo XXI en América Latina, Buenos Aires, Runbinzal-Culzoni, 1999, p. 259.

[68] González Vidaurri, Alicia y Sánchez Sandoval, Augusto, Criminología, 2a. ed., México, Porrúa, 2008, p. 112.

[69] Cfr. Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirección en Internet: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf), México, 2009.

[70] Ha de referirse en parte las intervenciones militares en casos que así lo merezcan la restricción a las garantías individuales (en el momento actual que vivimos), por otro lado, la policía y las Secretarías de Estado y/o Municipios, así como otras dependencias pueden cancelar algunos Derechos, de lo cual se derivan a su vez otros Derechos que se verán más adelante.

[71] Restrepo Fontalvo, Jorge, op. cit., p. 347.

[72] "Sistema Nacional de Investigadores", Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, dirección en Internet: [www.conacyt.gob.mx](http://www.conacyt.gob.mx), México, 2009.

[73] Robert Feldman (2000) explica: Las teorías cognitivas de la motivación se concentran en el lugar que desempeñan los pensamientos, las expectativas y la comprensión del mundo. Estas teorías hacen una distinción clave entre la motivación intrínseca y la motivación extrínseca. La motivación intrínseca nos impulsa a participar en una actividad para nuestro propio gozo, y no por alguna recompensa visible que se pueda derivar de ella. La motivación extrínseca provoca que hagamos algo por una recompensa visible. De acuerdo con algunas investigaciones relativas a ambos tipos de motivación, somos más capaces de persistir, de esforzarnos y de realizar trabajos de mejor calidad cuando la motivación para una tarea es extrínseca. Además, algunos psicólogos sugieren que ofrecer recompensas para obtener el

comportamiento deseado puede provocar decremento de la motivación intrínseca y un aumento de la extrínseca. La teoría de expectativas y valor sostiene que las personas están motivadas por las expectativas de que algunos comportamientos les permitirán lograr una meta, así como por la importancia que determinen a la misma.

[74] Cit. pos. Baratta, Alessandro, *Criminología Crítica y crítica al Derecho Penal*, 8a. ed., México, Siglo Veintiuno, 2004, p. 60.

[75] Cit. pos. Reynoso Davila, Roberto, op. cit., p. 64.

[76] V. León y rIco, Jorge, *La industria musical y los Derechos de autor*, México, Porrúa y Universidad de Anáhuac, 2009.

[77] Baratta, Alessandro, op. cit., p. 59.

[78] Reyes Echandia, Alfonso, *Criminología*, 8a. ed., Bogotá, Temis, 1987, pp. 102 y 103.

[79] Para tener más información sobre la conducta como primer elemento o presupuesto positivo del delito y la ausencia de conducta como elemento negativo, véase Pérez kasparlán, Sara, *Manual de Derecho Penal*, Porrúa y Universidad de Anáhuac, 2008, pp. 37-40.

[80] Beristain, Antonio y Neuman, Elías, op. cit., p. 31.

[81] Reyes Echandía, Alfonso, op. cit., p. 141.

[82] V. Páginas de transparencia federal, estatal y municipal o Instituto Federal de Acceso a la Información, dirección en Internet: [www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx), México, 2009.

[83] Solís Quiroga, Héctor, op. cit., p. 170.

[84] Restrepo Fontalvo, Jorge, op. cit., p. 348.

[85] Peñaloza, Pedro José, *¿Castigo sin prevención?*, México, Porrúa e Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2007, pp. 61 y 62.

[86] Carbonell, Miguel, et. all., (coords.), *Estado de Derecho*, México, UNAM, ITAM y Siglo Veintiuno, 2002, p. 125.

[87] González Vidaurri, Alicia, en Elbert, Carlos Alberto (coord.), op. cit., p. 260.

---

## Otros derechos humanos importantes

**Wael Hikal - Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada**

[Criminología, derechos humanos y garantías individuales](#)  
[Segunda Parte. Los derechos humanos y su relación con la criminología](#)

Autor: Wael Hikal

Cargo del Autor: Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada

Páginas: 85-92

Id. vLex: VLEX-213565469

<http://vlex.com/vid/derechos-humanos-importantes-213565469>

---

## Resumen

III. 1. Otras consideraciones de Derechos Humanos

---

## Texto

III. 1. Otras consideraciones de Derechos Humanos  
III. 1.1. Convención sobre los Derechos de los niños y niñas  
III. 1.2. Los Derechos de la Mujer

[Página 85]

### III. 1. Otras consideraciones de Derechos Humanos

Se refieren a los que atienden a grupos específicos que pueden ser más vulnerables por su condición biopsicosocial. A continuación se señalan éstos de acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos México y los instrumentos legales que los fundamentan.

#### III. 1.1. Convención sobre los Derechos de los niños y niñas

Con el propósito de ofrecer a los niños y niñas una infancia feliz que les permita un desarrollo físico, mental, moral, espiritual y social, México firmó, en 1990, la Convención sobre los Derechos del Niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) es un tratado de las Naciones Unidas y la primera ley internacional sobre los derechos del niño y la niña "jurídicamente vinculante". Esto quiere decir que su cumplimiento es obligatorio para los Estados que la han ratificado. Reúne Derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, reflejándolas diferentes situaciones en las que se pueden encontrar los niños, niñas y jóvenes de todo el mundo. La Convención tiene 54 artículos que reconocen que todos los menores de 18 años tienen derecho al pleno desarrollo físico, mental y social y a expresar libremente sus opiniones. Pero además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad.[88]

En la Convención a continuación se muestran los beneficios de vida que los niños y niñas tienen, de lo cual quien tenga conocimientos previos de factores criminógenos, ha de identificar que la ausencia de alguna de las garantías siguientes, constituye un factor que predispone a la conducta antisocial, al mal desarrollo, y limita las

[Página 86]

posibilidades de que el niño o niña sean sujetos productivos en su adolescencia y adultez, con lo que se provoca un receso en su crecimiento y se queda en estado atávico. Así mismo, se señalan algunas prohibiciones que en la actualidad parecen realizarse con total libertad, como la esclavitud, el secuestro, los malos tratos, golpes, groserías, desatención, y omisiones que dañan el crecimiento biopsicosocial de éstos.

El Convenio contiene 54 artículos que explican los cuidados y asistencia que requieren los menores de edad para su crecimiento y desarrollo, de los cuales se presentan los siguientes:

Artículo 1. Niños y niñas son todas las personas menores de 18 años de edad.

Artículo 2. Todos deben recibir un mismo trato sin importar color, sexo o religión. Deben de ser respetados, sin tomar en cuenta las opiniones o actividades de sus

padres.

Artículo 3. Los niños y niñas son lo primero, por lo cual los adultos deben pensar qué es lo mejor para ellos y/o ellas. Artículo 4. Todos los países deberán cumplir los Derechos reconocidos en esta Convención.

Artículo 5. Los padres tienen deberes y responsabilidades ante sus hijos e hijas, siempre y cuando se apeguen a los Derechos mencionados en la presente Convención.

Artículo 6. La vida de los niños y niñas debe ser respetada y su desarrollo ha de ser garantizado.

Artículo 7. Desde que nacen deben tener un nombre y una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer a sus padres y ser cuidados por ellos.

Artículo 8. Cada niño y niña tiene su identidad, su familia, comunidad y creencias que los hace únicos y diferentes de los demás. Artículo 9. Cuando el padre y la madre cuidan del niño, éste no puede ser separado de ellos. Sólo debe de ser alejado cuando uno de los padres esté detenido, encarcelado, exiliado, deportado o haya fallecido, o que el menor sea maltratado o víctima de abuso. Artículo 10. Cuando por alguna razón uno de los padres se encuentre en otro país, el Estado deberá otorgar las facilidades para que el menor se reúna con su familia.

Artículo 11. Ninguna persona puede llevarse o trasladar a un menor de manera ilegal.

Artículo 12. Todos los niños y niñas tienen Derecho a expresar su opinión; lo mismo en el caso que algo les afecte de manera directa. Artículo 13. Los niños y niñas tienen libertad para expresar escribir o contar lo que quieran, siempre y cuando no afecten la reputación de los demás o la seguridad del país al que pertenecen.

[Página 87]

Artículo 14. Se respetará a los niños y niñas su libertad de pensar, creer y elegir.

Artículo 15. Los menores tienen Derecho de asociarse y reunirse, sin por esto afectar los Derechos de las demás personas. Artículo 16. El menor tiene Derecho a ser protegido, cuando su vida privada y reputación no sean respetadas.

Artículo 17. Los niños y niñas tendrán acceso a la información que ayude a promover su bienestar.

Artículo 18. Los padres y madres son responsables de cuidar de sus hijos e hijas; cuando no puedan hacerlo, el Estado debe ayudarlos. Artículo 19. El Estado debe garantizar que los menores no sean víctimas de abuso o/y explotación.

Artículo 20. Cuando el menor se encuentre fuera de su familia, tendrá Derecho a

recibir protección y asistencia del Estado. Artículo 21. Los niños y niñas pueden ser adoptados, cuando la adopción les garantice su bienestar.

Artículo 22. Los niños y niñas que, por una situación de inseguridad, tengan que abandonar su país deberán ser recibidos por otro bajo el estatuto de refugiados.

Artículo 23. Los menores con algún tipo de discapacidad tienen Derecho a que se les proporcione atención especial.

Artículo 24. El Estado, en la medida de lo posible, tratará de brindar la asistencia médica necesaria, a los niños y niñas, permitiéndoles su desarrollo pleno, dándoles la alimentación necesaria y agua potable.

Artículo 25. Los niños y niñas que sean atendidos dentro de una institución deberán recibir un trato digno.

Artículo 26. Todos tienen Derecho a recibir seguro social, cuando sea necesario.

Artículo 27. Tanto los padres, como el Estado deben, en la medida de lo posible, dar al menor los cuidados necesarios para su pleno desarrollo.

Artículo 28. Los niños y niñas tienen Derecho a recibir educación primaria, así como a tener las condiciones necesarias que favorezcan su aprendizaje.

Artículo 29. La educación del menor debe permitirle desarrollarse al máximo de sus posibilidades y prepararlo para ser responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, igualdad de condiciones y respeto al medio ambiente.

Artículo 30. Los niños y niñas que pertenezcan a otra cultura o religión tienen Derecho a practicarla de manera libre. Artículo 31. Todos los menores tienen Derecho a jugar y participar de la vida cultural.

Artículo 32. Nadie puede obligar a un menor a realizar un trabajo que vaya en contra de su dignidad.

[Página 88]

Artículo 33. Los adultos deberán proteger a los menores del uso o tráfico de drogas.

Artículo 34. El Estado debe proteger al menor contra las diferentes formas de abuso y explotación sexual.

Artículo 35. Ningún niño o niña puede ser vendido o secuestrado. Artículo 36. Los niños y niñas deberán ser protegidos de cualquier acción que afecte su bienestar.

Artículo 37. Ningún menor debe sufrir tratos crueles, como la tortura. Si ha cometido algún delito tiene Derecho a recibir ayuda legal y al contacto con los familiares.

Artículo 38. En casos de conflictos armados, los menores deben recibir atención especial y sólo en casos especiales, los mayores de 15 años participarán en los mismos, aunque esto deberá evitarse. Artículo 39. Los niños y niñas que hayan sido víctimas de cualquier agresión deberán recibir el apoyo necesario que permita su recuperación y reintegración.

Artículo 40. Aun cuando el menor sea acusado de cometer algún delito, deberá ser respetada su dignidad y se buscará reintegrarlo a la sociedad.

Artículo 41. Existen otras leyes que, sumadas a la presente, garantizan la dignidad del menor.

Artículo 42. Los Estados se comprometen a dar a conocer la presente Convención.

Artículo 43. Con el fin de garantizar el cumplimiento de la misma, se formó un Comité de los Derechos del Niño.

Artículo 44. Cada Estado que se haya comprometido a cumplir la presente Convención deberá presentar un informe ante el Comité. Artículo 45. El Comité podrá sugerir y recomendar a los Estados partes de acuerdo a los informes presentados.[89]

NOTA: los artículos 43 a 54 explican cómo los Gobiernos y organizaciones internacionales como UNICEF deben colaborar para que se cumplan los anteriores derechos. En ellos no se reflejan más derechos, por eso no aparecen en esta versión resumida.

De lo anterior, además es importante analizar la personalidad antisocial de aquellos que descuidan a sus hijos, que vulneran la seguridad de otro ser, la falta de empatía, de remordimiento, pues se han visto casos en los que mujeres dan muerte a sus hijos a través de golpes, asfixias, abandono, entre otros, y por otro lado, hombres que violan a sus hijos, golpean brutalmente, los venden, prostituyen, drogan o matan.

[Página 89]

### III. 1.2. Los Derechos de la Mujer

La Comisión Nacional de Derechos Humanos cuenta con el Programa sobre Asuntos de la Mujer, el Niño y la Familia, el cual persigue los siguientes objetivos:[90]

- Estudiar, proteger y divulgar las garantías fundamentales de las mujeres, de los niños y niñas y de otros miembros vulnerables de la familia;
- Atender oportuna y eficazmente las quejas y consultas sobre violación a sus Derechos humanos;
- Promover modificaciones a la legislación y a las prácticas administrativas que

propician y legitiman hechos violatorios de esos Derechos;

- Difundir mensajes orientados a modificar los patrones culturales que reproducen conductas de violencia y maltrato;
- Las mujeres y los hombres somos diferentes, y tenemos capacidades y necesidades distintas;
- Pero ser diferente no quiere decir ser inferior, ni siquiera cuando, a causa de la diferencia, se es más débil o vulnerable; y
- Cuando una persona daña a otra aprovechándose de que, debido a una diferencia, tiene el poder o un privilegio determinado, comete un abuso y puede estar incurriendo en un delito.

El presente, puede causar duda y molestia, pues en la Constitución Mexicana se señala que los hombres y las mujeres son iguales ante la ley, pero el tener Derechos específicos a este grupo femenino denota el carácter de grupo vulnerable. En parte, derivado de los abusos de los hombres de carácter primitivo, con marcada inestabilidad, inferioridad (proyectada por el poder hacía la sumisión de la mujer) e inseguridad, para con mujeres que resultan brutalmente golpeadas, asesinadas (por ejemplo, las muertas de Juárez), maltratadas, humilladas. Y también a efectos criminológicos, hay que estudiar la personalidad en ocasiones límite de las mujeres que se desadaptan y las hacen tener un patrón de relaciones inestables, destructivas, poco duraderas, y que se ha observado que la mujer que denuncia, es la misma que retira los hechos sobre su pareja.

En nuestra sociedad predomina una cultura discriminatoria de lo femenino, y con frecuencia los hombres (esposos, hijos, jefes) abusan del poder que les da su fuerza o su autoridad y causan daños patrimoniales, psicológicos o físicos a las mujeres y a los niños que conviven con ellos.

[Página 90]

También con frecuencia las autoridades no atienden debidamente a las mujeres que acuden a denunciar un delito o a demandar un Derecho.

Las mujeres para defender sus Derechos, conviene que los conozcan y sepan qué significan. Las mujeres merecen el respeto de sus parejas, de sus hijos y de los demás miembros de la familia y de la sociedad. En la familia, las mujeres han de ser respetadas, cuidadas y tomadas en cuenta de la misma manera que los hombres.

Esto quiere decir que tienen Derecho a:

- Tomar libremente decisiones que afectan su vida sobre; por ejemplo, su trabajo, el número y espaciamiento de sus hijos, sus estudios y el uso de su tiempo libre;

- Tratar en paz los asuntos que interesen a ambos miembros de la pareja, para procurar que las decisiones relativas a ellos sean tomadas de común acuerdo;
- Compartir por igual, con su pareja, las responsabilidades familiares, como las que se refieren a la crianza de los hijos: a los gastos y los cuidados que éstos necesitan;
- Expresar sus opiniones y necesidades físicas, emocionales, intelectuales y sexuales, para que sean consideradas igualmente importantes y sean satisfechas de la misma forma que las de su pareja;
- Ser respetadas física, sexual y psicológicamente: no ser humilladas, ridiculizadas o menospreciadas en público ni en la intimidad;
- Las mujeres deben defenderse de las agresiones y defender de ellas a sus hijos. Han de denunciar esas agresiones ante las autoridades y exigir a éstas protección y justicia; y
- Cuando las mujeres deseen el divorcio, tienen Derecho a reclamarlo y a que, si lo obtienen, o bien si se separan o son abandonadas, su pareja cumpla con las responsabilidades que el Juez le señale para atender las necesidades de los hijos.

Por ello las mujeres pueden:

- Demandar pensión alimenticia para ellas y sus hijos. Esta pensión también puede ser exigida cuando el padre no cumpla con la responsabilidad de darles sustento, aunque viva en el domicilio conyugal;
- Reclamar ante un Juez civil el reconocimiento de la paternidad, cuando el padre de un hijo suyo se niegue a reconocerlo;
- Solicitar la entrega del 50% de los bienes que pertenezcan a la sociedad conyugal y de aquellos que garanticen la pensión alimenticia de los hijos menores de 18 años;

[Página 91]

- Demandar la separación de bienes conyugales y disponer de su parte, aun cuando no demanden el divorcio;
- Pedir que se declare cuál es el patrimonio familiar que no podrá enajenarse ni embargarse, aunque el esposo enajene sus bienes o sea embargado;
- Conservar la custodia de sus hijos menores de edad; y
- La expresión de la sexualidad de las mujeres no debe ser objeto de burla, castigo o imposición. Cuando una mujer es obligada, por quien sea y en donde sea, a tener una relación sexual, es víctima de un ataque sexual que está penado por la ley.

Ha de analizarse la auto humillación que la mujer se provoca al tener como oficio la prostitución, el baile nudista, entre otras modalidades sexuales que operan bajo el mando comúnmente de un jefe hombre. Ha de señalarse que este tipo de oficios en parte se reduciría si no hubiese discriminación laboral para la mujer con hijos, sin profesión, divorciada, entre otras características que son mal interpretadas por muchos.

Las mujeres tienen Derecho a:

- Exigir respeto a su vida sexual; es decir, de cuándo desean y cuándo no desean tener relaciones sexuales, y negarse a prácticas sexuales que les desagraden o lastimen;
- Denunciar todo ataque sexual de que sean objeto: ser atendidas inmediata, respetuosa y diligentemente por los funcionarios de las Agencias del Ministerio Público, como los agentes, los médicos, los trabajadores sociales, los policías y los peritos;
- Esperar que se les brinden servicios de justicia gratuitos y completos que incluyan tratamiento contra enfermedades venéreas y terapia tendente a curar el trauma físico y emocional producido por la agresión;
- Ser informadas con claridad acerca del proceso; consultadas cuando, a fin de perseguir un delito que denunciaron, se requiera revisar su persona o sus ropas, y tratadas con todo respeto a su dignidad y pudor durante la revisión;
- Exigir que los funcionarios de la administración de justicia no prejuzgen su dicho; y
- Recibir orientación respecto de cómo exigir a su victimario la reparación del daño.

La maternidad no puede ser motivo de discriminación y debe ser atendida debidamente, lo cual significa que las mujeres tienen Derecho a:

[Página 92]

- Ser protegidas durante sus embarazos y en el ejercicio de su maternidad;
- Ser atendidas por el personal de salud, en caso de enfermedad, de embarazo o de parto, con respeto y cuidado y de acuerdo con sus necesidades;
- Ser consultadas sobre si desean que se les aplique algún método anticonceptivo y ser respetadas cualquiera que sea su decisión al respecto;
- Exigir que sus Derechos laborales no queden condicionados por la renuncia a la maternidad; es decir, que no se les niegue un trabajo que soliciten, ni se les despida de uno que tienen, porque están embarazadas;

- Tener dos descansos de media hora cada uno, durante la jornada de trabajo, para alimentar a sus hijos lactantes;
- Gozar, con la percepción de su salario íntegro, de seis semanas de descanso anteriores y seis posteriores al parto, para reponerse y atender a los recién nacidos;
- Recibir las prestaciones que otorguen a las madres las normas específicas y los contratos colectivos de trabajo;
- La condición femenina no debe ser pretexto para negar a la mujer trabajos dignos ni para darle un trato discriminatorio en materia laboral.

Las mujeres tienen Derecho a:

- Ser respetadas en su trabajo, no ser objeto de acoso sexual y denunciar a quienes les causen un perjuicio laboral por no responder afirmativamente a sus demandas sexuales;
- Recibir un salario igual al de los hombres por igual trabajo; y
- Obtener y conservar un empleo sin que ello se condicione a que renuncien al matrimonio.

Estos Derechos están reconocidos por las leyes mexicanas y por los tratados internacionales que México ha ratificado y que deben cumplirse. Por lo tanto, es obligación de las autoridades de nuestro país protegerlos.

En el presente se han excluido los Derechos de ancianos, migrantes, indígenas entre otros, pues el incluirlos ocuparía demasiadas páginas que sería denso para leer durante un curso, al lector le corresponderá consultar en las páginas web de la CNDH y de otros organismos los Derechos de éstos.

---

[88] "Qué es la Convención de los Derechos del Niño", UNICEF, dirección en Internet: [www.unicef.es/derechos/cdn.htm](http://www.unicef.es/derechos/cdn.htm), 2009.

[89] UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, España, 2006, pp. 10-35.

[90] V. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, dirección en Internet: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), México, 2009.

---

## Organismos encargados de los derechos humanos en el mundo y México

Wael Hikal - Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Pri

Criminología, derechos humanos y garantías individuales ()

Id. vLex: VLEX-213565613  
<http://vlex.com/vid/213565613>

---

### Resumen

---

IV.1. El fomento al cuidado de los Derechos Humanos - IV.2. La Organización de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos - IV.3. Organización de los Estados Americanos y los Derechos Humanos - IV.4. Convención Europea de Derechos Humanos - IV.5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México - IV.6. Procuraduría General de la República IV.7. Delitos cometidos por funcionarios públicos y sanciones - IV.8. Organismos No Gubernamentales (ONG's)

### Texto

---

#### IV. 1. El fomento al cuidado de los Derechos Humanos

Ya se ha señalado la importancia que tiene el cuidado y fomento a de los Derechos Humanos como objeto de estudio para la Criminología y otras ciencias. Partiendo del considerando que son necesarios para que la sociedad evolucione y en otros casos para el respeto de todas las

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

personas en diversas situaciones.

Enrique Castillo Barrantes apunta acertadamente:

Cualquiera que sea la definición de criminología que se adopte, de todas las conocidas versa siempre sobre la intervención del Estado en la vida de los ciudadanos y sobre, recíprocamente, la conducta de los ciudadanos en relación con las regulaciones coercitivas que el Estado impone en su territorio.

El tema de las relaciones entre la criminología y el desarrollo suscita varios de los problemas centrales que en la actualidad preocupan más intensamente a los criminólogos. Asuntos tales como la encrucijada ética y política en que se enfrenta el criminólogo frente a la evolución social de su país; el complejo problema epistemológico que le obliga a replantear la validez de sus conocimientos y las derivaciones de práctica social que de ellos parten; la utilización de la criminología por parte de los múltiples sectores antagónicos que contienden por el control del poder estatal y por la consecuente disposición de las normas: la debatible cuestión de los objetivos de la ley penal y, en general, del papel del derecho penal en la vida de la sociedad.<sup>91</sup>

Sin embargo, se ha dicho que a pesar de que todos tenemos Derechos, no todos los podemos alcanzar, las políticas públicas no llegan a todos, y en otras ocasiones en lugar de ser políticas de desarrollo humano, son lo contrario, así Neuman indica:

Pero ¡cuidado! Hay reformadores sociales que quieren hacer al hombre mejor, pero en realidad no saben en qué consiste eso de hacerlo mejor. Piensan —aunque normalmente no lo dicen— que sería más fácil persuadirlo de que acepte su destino: destino de pobre, destino de rico, destino de preso, destino de hombre libre... Se constituyen en un control social informal.<sup>92</sup>

A lo anterior, y tema que se verá en el capítulo correspondiente a "Consideraciones

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

especiales", responde Antonio Beristain:

no obstante, en que el mundo contemporáneo tiene la obligación de abrir su ventana prospectiva al mañana, no menos que al pasado, para poner al día el sistema de justicia y para desarrollar los derechos humanos tan pisoteados por muchos.<sup>93</sup>

Restrepo Fontalvo apunta:

Nos parece válido afirmar que solo podrán adelantarse políticas preventivas coherentes en la medida que el fenómeno de la desviación sea comprendido dentro del funcionamiento global de la sociedad. Cuanto más justa, abierta y tolerante sea esta, menores serán los índices de conductas desviadas si no previenen y erradican flagelos como la miseria, el desempleo, la ausencia de opciones creativas y recreativas, etc. Las políticas de prevención de la criminalidad no son, en últimos, cosa distinta de las políticas orientadas a construir una sociedad más humana y más justa.<sup>94</sup>

#### IV. 2. La Organización de las Naciones Unidas y los Derechos Humanos

Como se señaló anteriormente, la Organización de las Naciones Unidas es un organismo internacional, que nace para generar y mantener la paz entre las naciones, así como fortalecer su crecimiento y desarrollo, la ONU desde sus inicios ha tenido objetivos de corte criminológico etiológico y preventivo, que tampoco es captado por los estudiantes de la Criminología ni por los juristas, ni sociólogos, ni psicólogos. Sus principales objetivos son:

- Mantener la paz y seguridad internacionales;
- Prevenir la guerra;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

- Desarrollar relaciones de amistad entre las naciones;
- Conseguir la cooperación internacional; y
- Promover el progreso social y mejorar el nivel de vida.

Las Naciones Unidas están integradas por seis órganos principales: La Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría.

Cuando las negociaciones internacionales no surten efecto, las Naciones Unidas ponen a disposición de los estados interesados la colaboración del Secretario General para que actúe como tercero objetivo e imparcial. En casos de conflicto, las Naciones Unidas pueden enviar misiones militares neutrales con el objetivo de que se cumplan las condiciones pactadas y se respeten los Derechos Humanos.

Otra función de las Naciones Unidas es la de ayudar económicamente mediante préstamos a los países en desarrollo, contribuyendo a estabilizar los mercados financieros. También protegen a los refugiados de guerra y tienen mecanismos para actuar en caso de urgencia por desastres naturales.

La ONU se centra en asegurar el pleno respeto de la dignidad humana de los pueblos de las Naciones Unidas, por lo que trabaja en varios frentes:

- Como conciencia mundial, estableciendo normas mínimas de comportamiento de las naciones;
- Como legislador, codificando los Derechos Humanos e integrándolos al Derecho

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

internacional;

- Como vigilante, para asegurarse que los Estados cumplan los tratados relativos a los Derechos humanos;
- Como estudioso de la situación de los Derechos Humanos, en los diversos países para establecer futuras políticas prácticas e instituciones que apoyen su fortalecimiento;
- Como foro de apelaciones, donde los particulares pueden presentar denuncias contra los Estados una vez que hayan agotado todos los recursos jurídicos internos;
- Como investigador, estableciendo mecanismos tales como los relatores o representantes especiales, y los grupos de trabajo, quienes se encargan de vigilar la frecuencia de determinados tipos de abusos o violaciones en países e informar sobre ellos; y
- Como diplomático discreto, al pedir al Secretario General que intervenga usando sus buenos oficios, a veces de manera confidencial, en determinadas situaciones, o que envíe a un experto para que las examine, con el fin de prevenir violaciones notorias de Derechos humanos.

Los Derechos Humanos son el tema central que unifica la labor de la Organización en las esferas vitales de la paz y la seguridad, el desarrollo y la asistencia humanitaria. Por lo tanto, diversas agencias y oficinas de las Naciones Unidas trabajan dentro de sus áreas específicas, e incluso en conjunto, en favor de los Derechos humanos:

- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF): esta oficina se encarga especialmente de proteger y promover los Derechos de los niños de todo el mundo.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR): ésta presta atención jurídica y asistencia humanitaria a millones de refugiados y desplazados dentro de sus propios países, así como apoyo para el regreso a sus países o territorios de origen cuando las condiciones son propicias.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT): se encarga de promover y defender los Derechos humanos de los trabajadores, entre los que se encuentran migrantes, mujeres y niños
- Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia, la Educación y la Cultura (UNESCO): promueve el Derecho a la educación y a la conservación de la cultura
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD): fomenta el desarrollo económico y social que no menoscabe los Derechos humanos individuales. Asimismo, la promoción del desarrollo social es una forma de prevenir la violación de los Derechos humanos
- Organización Mundial de la Salud (OMS): trabaja para promover el Derecho a la salud para todos
- Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM): y División de las Naciones Unidas para el Adelanto de la Mujer: promueven la integración de los Derechos humanos de la mujer a nivel internacional en diversas áreas tales como el empleo, las mujeres refugiadas y la lucha contra la violencia hacia la mujer.

Entre otras, respecto los Derechos Humanos, de la nutrida lista de instrumentos internacionales que los protegen, existen tres instrumentos básicos conocidos como la Carta Internacional de los Derechos Humanos. Ésta se conforma por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sus respectivos protocolos adicionales.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Estos pactos fueron adoptados el 16 de diciembre de 1966 e imparten obligatoriedad jurídica a los Derechos proclamados por la Declaración Universal. En particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protege Derechos tales como: libertad de circulación, la igualdad ante la ley, el Derecho a un juicio imparcial y la presunción de inocencia, libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión y opinión, Derecho de reunión pacífica, libertad de asociación y de participación en la vida pública, en las elecciones y la protección de los Derechos de las minorías. Además prohíbe la privación arbitraria de la vida, las torturas y los tratos o penas crueles o degradantes, la esclavitud o el trabajo forzado, el arresto o detención arbitrarios y la injerencia arbitraria en la vida privada, la propaganda bélica y la instigación al odio racial o religioso.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos cuenta además, con un Protocolo Facultativo que otorga competencia al Comité de Derechos Humanos como órgano de supervisión que vela por la aplicación de los Derechos consagrados en este instrumento.

El Comité está integrado por 18 expertos independientes cuyo mandato dura cuatro años. Sus sesiones se celebran en tres periodos ordinarios al año, de una duración de tres semanas cada uno con sede en las oficinas de Naciones Unidas en Nueva York y en Ginebra, respectivamente, en los meses de marzo, julio y noviembre.

El Comité de Derechos Humanos posee cuatro funciones principales. La primera consiste en recibir y examinar los informes remitidos por los Estados Partes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los Derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos Derechos. Inicialmente los Estados deben presentar un informe un año después de su adhesión al Pacto y posteriormente cada vez que el Comité lo solicite, sin embargo, desde 1997 la práctica de los Estados se ha orientado hacia la presentación de informes cada cinco años.

La segunda función del Comité consiste en elaborar comentarios generales a los artículos adoptados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Éstos son considerados una interpretación sobre el contenido y alcance tanto de los Derechos protegidos como de las obligaciones adoptadas por los Estados Partes.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

La tercera función consiste en recibir y considerar denuncias individuales, también conocidas como comunicaciones de individuos que se hallen bajo la jurisdicción de un Estado Parte y que aleguen ser víctimas de violaciones de cualquiera de los Derechos enunciados en el Pacto. Solamente son admitidas las denuncias que han agotado todos los recursos internos disponibles en la jurisdicción del Estado. Una vez conocido el fondo de la denuncia el Comité procede a emitir una sentencia en la que expresa tanto las observaciones como las medidas de reparación que el Estado debe adoptar para subsanar la violación constatada. Hasta agosto de 2005, el Comité de Derechos Humanos ha conocido 1,417 quejas individuales de 105 Estados, de éstas sólo 499 han concluido debido a la admisibilidad que tuvieron.

Finalmente, el Comité también tiene la función de examinar aquellas comunicaciones en las que un Estado Parte alegue que otro Estado no ha cumplido con las obligaciones que le impone el Pacto. Bajo esta modalidad, una vez admitida la demanda, el Estado acusado cuenta con un plazo de tres meses para proporcionar una explicación u otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto. Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses, el Comité podrá nuevamente abordar el caso una vez cerciorado de que se han agotado todos los recursos de la jurisdicción interna que se puedan disponer. Asimismo, el Comité tiene la facultad de ofrecer a disposición de las partes sus buenos oficios a fin de llegar a una solución amistosa a través de la conformación de una Comisión Especial de Conciliación.

En los últimos años, el Comité de Derecho Humanos de las Naciones Unidas ha sido uno de los órganos más activos que ha desarrollado una nutrida jurisprudencia en el ámbito de los Derechos Humanos y aportado valiosos recursos a los principios del Derecho internacional. Su labor en la tutela y progresividad de los Derechos Humanos ha significado un gran compromiso con el interés común fundamental para la actual comunidad de Estados en su conjunto.

#### IV. 2. 1. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

A continuación se presenta dicho Pacto de 16 de diciembre de 1966.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

## Preámbulo

Los Estados Partes en el presente Pacto,

Considerando que, conforme a los principios enunciados en la "Carta de las Naciones Unidas", la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables,

Reconociendo que estos derechos se derivan de la dignidad inherente a la persona humana,

Reconociendo que, con arreglo a la "Declaración Universal de Derechos Humanos", no puede realizarse el ideal del ser humano libre en el disfrute de las libertades civiles y políticas y liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles y políticos, tanto como de sus derechos económicos, sociales y culturales,

Considerando que la Carta de las Naciones Unidas impone a los Estados la obligación de promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanos,

Comprendiendo que el individuo, por tener deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, tiene la obligación de esforzarse por la consecución y la observancia de los derechos reconocidos en este Pacto,

Conviene en los artículos siguientes:

## Parte I

### Artículo 1

1) Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural;

2) Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio del beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia; y

3) Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

## Parte II

### Artículo 2

1) Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

2) Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter; y

3) Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a garantizar que:

a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrá interponer un recurso efectivo, aun cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial; y

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

### Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

### Artículo 4

1) En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación,

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social;

2) La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18; y

3) Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

## Artículo 5

1) Ninguna disposición del presente Pacto podrá ser interpretada en el sentido de conceder derecho alguno a un Estado, grupo o individuo para emprender actividades o realizar actos encaminados a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades reconocidos en el Pacto o a su limitación en mayor medida que la prevista en él; y

2) No podrá admitirse restricción o menoscabo de ninguno de los derechos humanos fundamentales reconocidos o vigentes en un Estado Parte en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres, so pretexto de que el presente Pacto no los reconoce o los reconoce en menor grado.

## Parte III

## Artículo 6

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

1) El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente;

2) En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente;

3) Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

4) Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos;

5) No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez; y

6) Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital.

## Artículo 7

Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

## Artículo 8

1) Nadie estará sometido a esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas.

2) Nadie estará sometido a servidumbre.

a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio;

b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañada de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente; y

c) No se considerarán como "trabajo forzoso u obligatorio", a los efectos de este párrafo:

i. Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional;

ii. El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la exención por razones de conciencia, el servicio nacional que deben prestar conforme a la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

iii. El servicio impuesto en casos de peligro o calamidad que amenace la vida o el bienestar de la comunidad; y

iv. El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.

## Artículo 9

1) Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta;

2) Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma, y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella;

3) Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general, pero su libertad podrá estar subordinada a garantías que aseguren la comparecencia del acusado en el acto del juicio, o en cualquier momento de las diligencias procesales y, en su caso, para la ejecución del fallo;

4) Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal; y

5) Toda persona que haya sido ilegalmente detenida o presa, tendrá el derecho efectivo a obtener reparación.

## Artículo 10

1) Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano;

a) Los procesados estarán separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento distinto, adecuado a su condición de personas no condenadas; y

b) Los menores procesados estarán separados de los adultos y deberán ser llevados ante los tribunales de justicia con la mayor celeridad posible para su enjuiciamiento.

2) El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica.

## Artículo 11

Nadie será encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

## Artículo 12

1) Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

2) Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio;

3) Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto; y

4) Nadie podrá ser arbitrariamente privado del derecho a entrar en su propio país.

#### Artículo 13

El extranjero que se halle legalmente en el territorio de un Estado Parte en el presente Pacto sólo podrá ser expulsado de él en cumplimiento de una decisión adoptada conforme a la ley; y, a menos que razones imperiosas de seguridad nacional se opongan a ello, se permitirá a tal extranjero exponer las razones que lo asistan en contra de su expulsión, así como someter su caso a revisión ante la autoridad competente o bien ante la persona o personas designadas especialmente por dicha autoridad competente, y hacerse representar con tal fin ante ellas.

#### Artículo 14

1) Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referentes a pleitos matrimoniales o a la tutela de menores;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

2) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley;

3) Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

a) A ser informada sin demora, en un idioma que comprenda y en forma detallada, de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella;

b) A disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse con un defensor de su elección;

c) A ser juzgado sin dilaciones indebidas;

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

e) A interrogar o hacer interrogar a los testigos de cargo y a obtener la comparecencia de los testigos de descargo y que éstos sean interrogados en las mismas condiciones que los testigos de cargo;

f) A ser asistida gratuitamente por un intérprete, si no comprende o no habla el idioma empleado en el tribunal; y

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

g) A no ser obligada a declarar contra sí misma ni a confesarse culpable.

4) En el procedimiento aplicable a los menores de edad a efectos penales se tendrá en cuenta esta circunstancia y la importancia de estimular su readaptación social;

5) Toda persona declarada culpable de un delito tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se le haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley;

6) Cuando una sentencia condenatoria firme haya sido ulteriormente revocada, o el condenado haya sido indultado por haberse producido o descubierto un hecho plenamente probatorio de la comisión de un error judicial, la persona que haya sufrido una pena como resultado de tal sentencia deberá ser indemnizada, conforme a la ley, a menos que se demuestre que le es imputable en todo o en parte el no haberse revelado oportunamente el hecho desconocido; y

7) Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido ya condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo con la ley y el procedimiento penal de cada país.

## Artículo 15

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.

## Artículo 16

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

## Artículo 17

1) Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación; y

2) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

## Artículo 18

1) Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza;

2) Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección;

3) La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás; y

4) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

## Artículo 19

1) Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones;

2) Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección; y

3) El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para:

a) Asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás;

b) La protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

## Artículo 20

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

- 1) Toda propaganda en favor de la guerra estará prohibida por la ley; y
  
- 2) Toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

#### Artículo 21

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

#### Artículo 22

- 1) Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses;
  
- 2) El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás. El presente artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía; y
  
- 3) Ninguna disposición de este artículo autoriza a los Estados Partes en el Convenio de la Organización Internacional del Trabajo de 1948, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación, a adoptar medidas legislativas que puedan menoscabar las garantías previstas en él ni a aplicar la ley de tal manera que pueda menoscabar esas garantías.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

## Artículo 23

- 1) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado;
  
- 2) Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello;
  
- 3) El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes; y
  
- 4) Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos.

## Artículo 24

- 1) Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;
  
- 2) Todo niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y deberá tener un nombre; y

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

3) Todo niño tiene derecho a adquirir una nacionalidad.

## Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

## Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

## Artículo 27

En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma.

## Parte IV

### Artículo 28

1) Se establecerá un Comité de Derechos Humanos (en adelante denominado el Comité). Se compondrá de dieciocho miembros, y desempeñará las funciones que se señalan más adelante;

2) El Comité estará compuesto de nacionales de los Estados Partes en el presente Pacto, que deberán ser personas de gran integridad moral, con reconocida competencia en materia de derechos humanos. Se tomará en consideración la utilidad de la participación de algunas personas que tengan experiencia jurídica; y

3) Los miembros del Comité serán elegidos y ejercerán sus funciones a título personal.

### Artículo 29

1) Los miembros del Comité serán elegidos por votación secreta de una lista de personas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 28 y que sean propuestas al efecto por los Estados Partes en el presente Pacto; y

2) Cada Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer hasta dos personas. Estas personas serán nacionales del Estado que las proponga.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

3) La misma persona podrá ser propuesta más de una vez.

#### Artículo 30

1) La elección inicial se celebrará a más tardar seis meses después de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto;

2) Por lo menos cuatro meses antes de la fecha de la elección del Comité, siempre que no se trate de una elección para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 34, el Secretario General de las Naciones Unidas invitará por escrito a los Estados Partes en el presente Pacto a presentar sus candidatos para el Comité en el término de tres meses;

3) El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos que hubieren sido presentados, con indicación de los Estados Partes que los hubieren designado, y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto a más tardar un mes antes de la fecha de cada elección; y

4) La elección de los miembros del Comité se celebrará en una reunión de los Estados Partes en el presente Pacto convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en la Sede de la Organización. En esa reunión, para la cual el quórum estará constituido por dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, quedarán elegidos miembros del Comité los candidatos que obtengan el mayor número de votos y la mayoría absoluta de los votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes.

#### Artículo 31

1) El Comité no podrá comprender más de un nacional de un mismo Estado; y

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

2) En la elección del Comité se tendrá en cuenta una distribución geográfica equitativa de los miembros y la representación de las diferentes formas de civilización y de los principales sistemas jurídicos.

## Artículo 32

1) Los miembros del Comité se elegirán por cuatro años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, los mandatos de nueve de los miembros elegidos en la primera elección expirarán al cabo de dos años. Inmediatamente después de la primera elección, el Presidente de la reunión mencionada en el párrafo 4 del artículo 30 designará por sorteo los nombres de estos nueve miembros; y

2) Las elecciones que se celebren al expirar el mandato se harán con arreglo a los artículos precedentes de esta parte del presente Pacto.

## Artículo 33

1) Si los demás miembros estiman por unanimidad que un miembro del Comité ha dejado de desempeñar sus funciones por otra causa que la de ausencia temporal, el Presidente del Comité notificará este hecho al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto de dicho miembro; y

2) En caso de muerte o renuncia de un miembro del Comité, el Presidente lo notificará inmediatamente al Secretario General de las Naciones Unidas, quien declarará vacante el puesto desde la fecha del fallecimiento o desde la fecha en que sea efectiva la renuncia.

## Artículo 34

1) Si se declara una vacante de conformidad con el artículo 33 y si el mandato del miembro

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

que ha de ser sustituido no expira dentro de los seis meses que sigan a la declaración de dicha vacante, el Secretario General de las Naciones Unidas lo notificará a cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto, los cuales, para llenar la vacante, podrán presentar candidatos en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 29;

2) El Secretario General de las Naciones Unidas preparará una lista por orden alfabético de los candidatos así designados y la comunicará a los Estados Partes en el presente Pacto. La elección para llenar la vacante se verificará de conformidad con las disposiciones pertinentes de esta parte del presente Pacto; y

3) Todo miembro del Comité que haya sido elegido para llenar una vacante declarada de conformidad con el artículo 33 ocupará el cargo por el resto del mandato del miembro que dejó vacante el puesto en el Comité conforme a lo dispuesto en este artículo.

## Artículo 35

Los miembros del Comité, previa aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, percibirán emolumentos de los fondos de las Naciones Unidas en la forma y condiciones que la Asamblea General determine, teniendo en cuenta la importancia de las funciones del Comité.

## Artículo 36

El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité en virtud del presente Pacto.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

## Artículo 37

1) El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la primera reunión del Comité en la Sede de las Naciones Unidas;

2) Después de su primera reunión, el Comité se reunirá en las ocasiones que se prevean en su reglamento; y

3) El Comité se reunirá normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

## Artículo 38

Antes de entrar en funciones, los miembros del Comité declararán solemnemente en sesión pública del Comité que desempeñará su cometido con toda imparcialidad y conciencia.

## Artículo 39

1) El Comité elegirá su Mesa por un período de dos años. Los miembros de la Mesa podrán ser reelegidos; y

2) El Comité establecerá su propio reglamento, en el cual se dispondrá, entre otras cosas, que:

a) Doce miembros constituirán el quórum; y

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

b) Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes.

#### Artículo 40

1) Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a presentar informes sobre las disposiciones que hayan adoptado y que den efecto a los derechos reconocidos en el Pacto y sobre el progreso que hayan realizado en cuanto al goce de esos derechos:

a) En el plazo de un año a contar de la fecha de entrada en vigor del presente Pacto con respecto a los Estados Partes interesados;

y

b) En lo sucesivo, cada vez que el Comité lo pida.

2) Todos los informes se presentarán al Secretario General de las Naciones Unidas, quien los transmitirá al Comité para examen. Los informes señalarán los factores y las dificultades, si los hubiere, que afecten a la aplicación del presente Pacto;

3) El Secretario General de las Naciones Unidas, después de celebrar consultas con el Comité, podrá transmitir a los organismos especializados interesados copias de las partes de los informes que caigan dentro de sus esferas de competencia;

4) El Comité estudiará los informes presentados por los Estados Partes en el presente Pacto. Transmitirá sus informes, y los comentarios generales que estime oportunos, a los Estados Partes. El Comité también podrá transmitir al Consejo Económico y Social esos comentarios,

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

junto con copia de los informes que haya recibido de los Estados Partes en el Pacto; y

5) Los Estados Partes podrán presentar al Comité observaciones sobre cualquier comentario que se haga con arreglo al párrafo 4 del presente artículo.

#### Artículo 41

1) Con arreglo al presente artículo, todo Estado Parte en el presente Pacto podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte no cumple las obligaciones que le impone este Pacto. Las comunicaciones hechas en virtud del presente artículo sólo se podrán admitir y examinar si son presentadas por un Estado Parte que haya hecho una declaración por la cual reconozca con respecto a sí mismo la competencia del Comité. El Comité no admitirá ninguna comunicación relativa a un Estado Parte que no haya hecho tal declaración. Las comunicaciones recibidas en virtud de este artículo se tramitarán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Si un Estado Parte en el presente Pacto considera que otro Estado Parte no cumple las disposiciones del presente Pacto, podrá señalar el asunto a la atención de dicho Estado mediante una comunicación escrita. Dentro de un plazo de tres meses, contado desde la fecha de recibo de la comunicación, el Estado destinatario proporcionará al Estado que haya enviado la comunicación una explicación o cualquier otra declaración por escrito que aclare el asunto, la cual hará referencia, hasta donde sea posible y pertinente, a los procedimientos nacionales y a los recursos adoptados, en trámite o que puedan utilizarse al respecto;

b) Si el asunto no se resuelve a satisfacción de los dos Estados Partes interesados en un plazo de seis meses contado desde la fecha en que el Estado destinatario haya recibido la primera comunicación, cualquiera de ambos Estados Partes interesados tendrá derecho a someterlo al Comité, mediante notificación dirigida al Comité y al otro Estado;

c) El Comité conocerá del asunto que se le someta después de haberse cerciorado de que se han interpuesto y agotado en tal asunto todos los recursos de la jurisdicción interna de que se pueda disponer, de conformidad con los principios del derecho internacional generalmente admitidos. No se aplicará esta regla cuando la tramitación de los mencionados recursos se

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

prolongue injustificadamente;

d) El Comité celebrará sus sesiones a puerta cerrada cuando examine las comunicaciones previstas en el presente artículo;

e) A reserva de las disposiciones del inciso c, el Comité pondrá sus buenos oficios a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, fundada en el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales reconocidos en el presente Pacto;

f) En todo asunto que se le someta, el Comité podrá pedir a los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b que faciliten cualquier información pertinente;

g) Los Estados Partes interesados a que se hace referencia en el inciso b tendrán derecho a estar representados cuando el asunto se examine en el Comité y a presentar exposiciones verbalmente, o por escrito, o de ambas maneras; y

h) El Comité, dentro de los doce meses siguientes a la fecha de recibido de la notificación mencionada en el inciso b), presentará un informe en el cual:

i. Si se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

ii. Si no se ha llegado a una solución con arreglo a lo dispuesto en el inciso e, se limitará a una breve exposición de los hechos y agregará las exposiciones escritas y las actas de las exposiciones verbales que hayan hecho los Estados Partes interesados; y

iii. En cada asunto, se enviará el informe los Estados Partes interesados

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

2) Las disposiciones del presente artículo entrarán en vigor cuando diez Estados Partes en el presente Pacto hayan hecho las declaraciones a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. Tales declaraciones serán depositadas por los Estados Partes en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, quien remitirá copia de las mismas a los demás Estados Partes. Toda declaración podrá retirarse en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General. Tal retiro no será obstáculo para que se examine cualquier asunto que sea objeto de una comunicación ya transmitida en virtud de este artículo; no se admitirá ninguna nueva comunicación de un Estado Parte una vez que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación de retiro de la declaración, a menos que el Estado Parte interesado haya hecho una nueva declaración.

#### Artículo 42

a) Si un asunto remitido al Comité con arreglo al artículo 41 no se resuelve a satisfacción de los Estados Partes interesados, el Comité, con el previo consentimiento de los Estados Partes interesados, podrá designar una Comisión Especial de Conciliación (denominada en adelante la Comisión). Los buenos oficios de la Comisión se pondrán a disposición de los Estados Partes interesados a fin de llegar a una solución amistosa del asunto, basada en el respeto al presente Pacto; y

b) La Comisión estará integrada por cinco personas aceptables para los Estados Partes interesados. Si, transcurridos tres meses, los Estados Partes interesados no se ponen de acuerdo sobre la composición, en todo o en parte, de la Comisión, los miembros de la Comisión sobre los que no haya habido acuerdo serán elegidos por el Comité, de entre sus propios miembros, en votación secreta y por mayoría de dos tercios.

1) Los miembros de la Comisión ejercerán sus funciones a título personal. No serán nacionales de los Estados Partes interesados, de ningún Estado que no sea parte en el presente Pacto, ni de ningún Estado Parte que no haya hecho la declaración prevista en el artículo 41;

2) La Comisión elegirá su propio Presidente y aprobará su propio reglamento;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

3) Las reuniones de la Comisión se celebrarán normalmente en la Sede de las Naciones Unidas o en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Sin embargo, podrán celebrarse en cualquier otro lugar conveniente que la Comisión acuerde en consulta con el Secretario General de las Naciones Unidas y los Estados Partes interesados;

4) La secretaría prevista en el artículo 36 prestará también servicios a las comisiones que se establezcan en virtud del presente artículo;

5) La información recibida y estudiada por el Comité se facilitará a la Comisión, y ésta podrá pedir a los Estados Partes interesados que faciliten cualquier otra información pertinente;

6) Cuando la Comisión haya examinado el asunto en todos sus aspectos, y en todo caso en un plazo no mayor de doce meses después de haber tomado conocimiento del mismo, presentará al Presidente del Comité un informe para su transmisión a los Estados Partes interesados;

a) Si la Comisión no puede completar su examen del asunto dentro de los doce meses, limitará su informe a una breve exposición de la situación en que se halle su examen del asunto;

b) Si se alcanza una solución amistosa del asunto basada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en el presente Pacto, la Comisión limitará su informe a una breve exposición de los hechos y de la solución alcanzada;

c) Si no se alcanza una solución en el sentido del inciso b, el informe de la Comisión incluirá sus conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado entre los Estados Partes interesados, y sus observaciones acerca de las posibilidades de solución amistosa del asunto; dicho informe contendrá también las exposiciones escritas y una reseña de las exposiciones orales hechas por los Estados Partes interesados; y

d) Si el informe de la Comisión se presenta en virtud del inciso c, los Estados Partes interesados notificarán al Presidente del Comité, dentro de los tres meses siguientes a la

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

recepción del informe, si aceptan o no los términos del informe de la Comisión

7) Las disposiciones de este artículo no afectan a las funciones del Comité previstas en el artículo 41;

8) Los Estados Partes interesados compartirán por igual todos los gastos de los miembros de la Comisión, de acuerdo con el cálculo que haga el Secretario General de las Naciones Unidas; y

9) El Secretario General de las Naciones Unidas podrá sufragar, en caso necesario, los gastos de los miembros de la Comisión, antes de que los Estados Partes interesados reembolsen esos gastos conforme al párrafo 9 del presente artículo.

#### Artículo 43

Los miembros del Comité y los miembros de las comisiones especiales de conciliación designados conforme al artículo 42 tendrán derecho a las facilidades, privilegios e inmunidades que se conceden a los expertos que desempeñen misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre los privilegios e inmunidades de las Naciones Unidas.

#### Artículo 44

Las disposiciones de la aplicación del presente Pacto se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos previstos en materia de derechos humanos por los instrumentos constitutivos y las convenciones de las Naciones Unidas y de los organismos especializados o en virtud de los mismos, y no impedirán que los Estados Partes recurran a otros procedimientos para resolver una controversia, de conformidad con convenios internacionales generales o

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

especiales vigentes entre ellos.

#### Artículo 45

El Comité presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe anual sobre sus actividades.

#### Parte V

#### Artículo 46

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas o de las constituciones de los organismos especializados que definen las atribuciones de los diversos órganos de las Naciones Unidas y de los organismos especializados en cuanto a las materias a que se refiere el presente Pacto.

#### Artículo 47

Ninguna disposición del presente Pacto deberá interpretarse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

#### Parte VI

#### Artículo 48

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

- 1) El presente Pacto estará abierto a la firma de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado, así como de todo Estado Parte en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y de cualquier otro Estado invitado por la Asamblea General de las Naciones Unidas a ser parte en el presente Pacto;
- 2) El presente Pacto está sujeto a ratificación. Los instrumentos de ratificación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas;
- 3) El presente Pacto quedará abierto a la adhesión de cualquiera de los Estados mencionados en el párrafo 1 del presente artículo;
- 4) La adhesión se efectuará mediante el depósito de un instrumento de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas; y
- 5) El Secretario General de las Naciones Unidas informará a todos los Estados que hayan firmado el presente Pacto, o se hayan adherido a él, del depósito de cada uno de los instrumentos de ratificación o de adhesión.

#### Artículo 49

- 1) El presente Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que haya sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas; y
- 2) Para cada Estado que ratifique el presente Pacto o se adhiera a él después de haber sido depositado el trigésimo quinto instrumento de ratificación o de adhesión, el Pacto entrará en vigor transcurridos tres meses a partir de la fecha en que tal Estado haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

#### Artículo 50

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes componentes de los Estados federales, sin limitación ni excepción alguna.

## Artículo 51

1) Todo Estado Parte en el presente Pacto podrá proponer enmiendas y depositarlas en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes en el presente Pacto, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque a una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar las propuestas y someterlas a votación. Si un tercio al menos de los Estados se declara en favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por la mayoría de los Estados presentes y votantes en la conferencia se someterá a la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas;

2) Tales enmiendas entrarán en vigor cuando hayan sido aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y aceptadas por una mayoría de dos tercios de los Estados Partes en el presente Pacto, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales; y

3) Cuando tales enmiendas entren en vigor, serán obligatorias para los Estados Partes que las hayan aceptado, en tanto que los demás Estados Partes seguirán obligados por las disposiciones del presente Pacto y por toda enmienda anterior que hayan aceptado.

## Artículo 52

Independientemente de las notificaciones previstas en el párrafo 5 del artículo 48, el Secretario General de las Naciones Unidas comunicará todos los Estados mencionados en el

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

párrafo 1 del mismo artículo:

a) Las firmas, ratificaciones y adhesiones conformes con lo dispuesto en el artículo 48; y

b) La fecha en que entre en vigor el presente Pacto conforme a lo dispuesto en el artículo 49, y la fecha en que entren en vigor las enmiendas a que hace referencia el artículo 51.

### Artículo 53

1) El presente Pacto, cuyos textos en chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, será depositado en los archivos de las Naciones Unidas; y

2) El Secretario General de las Naciones Unidas enviará copias certificadas del presente Pacto a todos los Estados mencionados en el artículo 48. 95

#### IV. 2. 2. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

A través de los años, la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) ha aumentado su presencia en los Estados Miembro de Naciones Unidas, ampliando el alcance de su labor y dándoles una voz a quienes más lo necesitan. Las presencias de la OACDH más allá de su sede principal son un punto de entrada estratégico para la promoción y protección de los Derechos Humanos en los países; para la incorporación de los Derechos Humanos; es decir, la integración de una perspectiva de Derechos Humanos en la labor de los Equipos de las Naciones Unidas en los países; y para la colaboración con el fortalecimiento de las instituciones nacionales y la sociedad civil.

Existen varias maneras en que las presencias de la OACDH sobre el terreno contribuyen a los esfuerzos por convertir los Derechos Humanos en realidad; no sólo supervisan la situación de Derechos Humanos en los países, sino que además contribuyen a crear capacidad en los Estados miembros y otros responsables de manera que puedan hacer frente a las cuestiones

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

de derechos humanos. Las presencias de la OACDH en el terreno son las siguientes:

Al establecer las oficinas de país, la OACDH negocia con el gobierno del país anfitrión un amplio mandato que incluye tanto la protección como la promoción de los Derechos Humanos. Se han abierto oficinas en Angola, Bolivia, Camboya, Colombia, Guatemala, México, Nepal, los Territorios Palestinos Ocupados, Kosovo (Serbia), Togo y Uganda.

Las actividades de las oficinas de país incluyen la vigilancia, la información pública, la asistencia técnica, y la supervisión y el desarrollo de capacidades nacionales de largo plazo para abordar las cuestiones de derechos humanos.

La OACDH es la principal autoridad en materia de derechos humanos, pero todos los organismos de la ONU tienen una función que desempeñar en la promoción y protección de los Derechos Humanos por conducto y en el marco de sus operaciones en el terreno. En este contexto, la OACDH se esfuerza por integrar los derechos humanos en todos los componentes de las misiones de paz de la ONU, de acuerdo con cuatro prioridades: garantizar la justicia y la rendición de cuentas en los procesos de paz; prevenir y reparar las violaciones de derechos humanos; crear capacidad y fortalecer las instituciones nacionales; e integrar los derechos humanos en todos los programas de la ONU.

En 2007, la OACDH contaba con ocho oficinas regionales ubicadas en África Oriental (Addis Ababa), África Meridional (Pretoria), Centroamérica (Ciudad de Panamá), América Latina (Santiago de Chile), el Sureste Asiático (Bangkok), el Medio Oriente (Beirut) y el Pacífico (Suva). La OACDH cuenta además con un Centro Regional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central, ubicado en Yaoundé, Camerún.<sup>96</sup>

Es importante conocer además un poco de la estructura del Alto Comisionado, quien le dirige lleva nombre homólogo a la Oficina, es el principal funcionario de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, dirige los esfuerzos de las Naciones Unidas en materia de Derechos Humanos.

Existe una Oficina sede en la misma sede de Naciones Unidas, en Nueva York, EUA, y varias subsedes en diversos países donde se requiere el fortalecimiento de los Derechos Humanos. Su presupuesto proviene del ordinario de las Naciones Unidas y de contribuciones voluntarias

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

de los Estados Miembros, organizaciones intergubernamentales, fundaciones y particulares.

Además, su labor se centra en:

Como la principal oficina de las Naciones Unidas encargada de promover y proteger los derechos humanos para todos, la OACDH dirige los esfuerzos globales en materia de derechos humanos y actúa objetivamente ante los casos de violaciones de derechos humanos en el mundo. La OACDH constituye un foro para identificar, resaltar y elaborar respuestas a los problemas actuales de derechos humanos, y opera como el principal centro de coordinación para la investigación, la educación, la información pública y las actividades de promoción de los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas.

Puesto que los gobiernos tienen la responsabilidad primordial de proteger los derechos humanos, el Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACDH) presta asistencia a los gobiernos, a través por ejemplo del aporte de conocimientos especializados y capacitación técnica en las esferas de la administración de justicia, la reforma legislativa y el proceso electoral, para facilitar la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos en el terreno. Apoyamos asimismo a otras entidades encargadas de proteger los derechos humanos para que puedan cumplir con sus obligaciones, y a particulares para que puedan ejercer sus derechos.

Desde la creación de las Naciones Unidas en 1945, la promoción y el estímulo del respeto por los derechos humanos de todos sin distinción de raza, sexo, lengua o religión, tal como se estipula en la Carta de las Naciones Unidas, ha sido uno de los objetivos primordiales de la organización. Estamos encargados de integrar los derechos humanos dentro de las Naciones Unidas, lo que significa incorporar una perspectiva de derechos humanos en todos los programas de la organización, a fin de asegurar que la paz y la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos, los tres pilares fundamentales del sistema de la ONU, estén vinculados entre sí y se refuercen mutuamente.

Esta labor es crucial en un momento en que las Naciones Unidas es objeto de su más profunda reforma. En la medida en que hacemos frente a los constantes desafíos que se plantean en el nuevo milenio, la comunidad internacional coloca de manera inequívoca los derechos humanos en primer plano en sus esfuerzos por abordar diversas cuestiones apremiantes en todo el mundo. En la Cumbre Mundial de las Naciones Unidas en 2005, los líderes del mundo reafirmaron el papel de liderazgo y el mandato que tiene la OACDH para

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

responder a la amplia gama de desafíos de derechos humanos que enfrenta actualmente la comunidad internacional.

Apoyamos asimismo la labor de los procedimientos especiales, incluidos los relatores especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, designados por el Consejo para supervisar las situaciones de derechos humanos en diferentes países o en relación con cuestiones específicas. Prestamos asistencia a estos expertos independientes en el momento de realizar las visitas sobre el terreno, de recibir y examinar las denuncias directas de las víctimas de violaciones a los derechos humanos y de hacer llamamientos a los gobiernos en nombre de las víctimas. Otro ejemplo de las dimensiones normativas y de supervisión de nuestra labor es el asesoramiento jurídico y el apoyo de secretaría que prestamos a los principales órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Estos comités de expertos independientes tienen el mandato de supervisar que los Estados partes cumplan con las obligaciones dimanantes de los tratados. Se reúnen periódicamente para examinar los informes presentados por los Estados partes y formular sus recomendaciones al respecto.

Procuramos garantizar la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos a través de una mayor implicación en los países y de nuestra presencia en el terreno. A través de los años, la OACDH también ha aumentado su presencia local, para tratar de establecer contacto con quienes más lo necesitan. Nuestras oficinas locales y presencias en el terreno desempeñan un papel primordial en la labor de identificar, trazar y elaborar respuestas a los problemas de derechos humanos, en estrecha colaboración con los gobiernos, el sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y los miembros de la sociedad civil. Algunas de estas respuestas incluyen la supervisión de las situaciones de derechos humanos sobre el terreno y la puesta en marcha de proyectos, como la capacitación técnica y el apoyo en las esferas de la administración de justicia, la reforma legislativa, la ratificación de los tratados de derechos humanos y la educación en materia de derechos humanos, elaborados en cooperación con los Estados miembros.<sup>97</sup>

#### IV. 2. 3. Corte Penal Internacional o Tribunal Penal Internacional

Es un tribunal de justicia internacional permanente cuya misión es juzgar a las personas que han cometido crímenes de genocidio, deguerra y de lesa humanidad como la esclavitud, el exterminio, los asesinatos, las desapariciones forzadas, las torturas, los secuestros y el delito de agresión, el terrorismo, entre otros. Tiene su sede en La Haya, Países Bajos;<sup>98</sup> por ejemplo en el caso del choque de aviones a las Torres Gemelas.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Es necesario perseguir y castigar a los responsables de los crímenes como el genocidio ya que la Corte Internacional sólo se ocupa de casos entre Estados sin enjuiciar a individuos. Sin una corte penal internacional que trate la responsabilidad individual en los actos de genocidio y las violaciones graves de derechos humanos, estos delitos quedan a menudo impunes. En los últimos 50 años, ha habido muchos casos de crímenes contra la humanidad y crímenes de guerra en los que ningún individuo ha sido castigado.

El establecimiento de un tribunal permanente para castigar a los responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio es importante porque evita los retrasos inherentes de preparar un tribunal ad hoc que pueden ser aprovechado por los criminales para escapar o desaparecer; los testigos pueden ser intimidados o las condiciones políticas y sociales pueden empeorar, además de que las investigaciones se encarecen.

La Corte Penal Internacional también puede actuar cuando las instituciones nacionales de justicia son involuntarias o incapaces de actuar. Además puede prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad deteniendo a delincuentes de guerra futuros.

El Centro de Información de Naciones Unidas apunta:

La Corte está formada por la Presidencia, la División de Prejuicio, la Oficina del Fiscal y el Registro. Cuenta con 18 jueces, elegidos por la Asamblea de Estados partes por un período de 9 años. No puede haber dos jueces de la misma nacionalidad. Ellos se encargan de elegir al Presidente, mientras que el Fiscal es elegido por votación secreta por la Asamblea de Estados partes. La Corte tiene su sede en La Haya pero puede reunirse en otros lugares.

En 1948 las Naciones Unidas consideraron por primera vez la posibilidad de establecer una corte internacional, permanente para enjuiciar el genocidio, los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y la agresión. En la resolución 260 (III) del 9 de diciembre de ese año, la Asamblea General afirmó que "en todos los períodos de la historia el genocidio ha infligido grandes pérdidas a la humanidad" y está "convencida de que para liberar a la humanidad de un flagelo tan odioso se necesita la cooperación in-ternacional". Debido a esto se adoptó la "Convención sobre la Prevención y Sanción del delito de Genocidio". El artículo I de dicha Convención afirma que el genocidio cometido en tiempo de paz o de guerra, es un delito de derecho internacional que las partes contratantes se comprometen a prevenir y sancionar. Asimismo, el artículo VI dicta que las personas acusadas de genocidio o actos relacionados,

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

serán juzgadas por un tribunal del Estado en cuyo territorio el acto fue cometido o ante la corte penal internacional que sea competente respecto a aquellas de las partes que hayan reconocido su jurisdicción.

Siguiendo la conclusión de la Comisión de que el establecimiento de una corte internacional para procesar a personas responsables de genocidio u otros crímenes de gravedad similar era deseable y posible, la Asamblea General estableció un comité para preparar propuestas para el establecimiento de semejante corte. El comité preparó un estatuto del proyecto en 1951 y un estatuto del proyecto revisado en 1953. Sin embargo, Asamblea General decidió posponer la consideración del estatuto del proyecto pendiente la adopción de una definición de agresión.

Posteriormente se siguió tomando en cuenta de forma periódica la posibilidad de establecer una corte penal internacional, hasta que en 1992 la Asamblea General solicitó a la Comisión de Derecho Internacional la preparación de un proyecto de estatuto de una corte penal internacional.

En 1993, tuvieron lugar crímenes de lesa humanidad y de genocidio en Yugoslavia, por lo que se estableció el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

Brevemente después de esto, la Comisión completó su trabajo en el proyecto del estatuto para una corte penal internacional y en 1994 se sometió a la Asamblea General. La Asamblea General estableció el Comité ad hoc para el establecimiento de una Corte Penal Internacional.

En la 52a sesión, la Asamblea General decidió convocar a una Conferencia de Plenipotenciarios para el establecimiento de una Corte Penal Internacional. En Roma, Italia, del 15 de junio al 17 julio de 1998, para finalizar y adoptar una convención en el establecimiento de una corte penal internacional.

El "Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional", fue adoptado el 17 de julio de 1998 por 120 votos a favor, 7 en contra y 21 abstenciones, para ser abierto inmediatamente a firma.

El Estatuto de Roma entró en vigor el 1 de julio de 2002, de acuerdo a su artículo 126.99

#### IV. 3. Organización de los Estados Americanos y los Derechos Humanos

Al igual que la Organización de las Naciones Unidas que se expande a casi todo el mundo y que tiene mayor número de Estados Miembros, a nivel americano existe la Organización de los Estados Americanos, con menor número de Estados Miembros, pero enfocado más a las necesidades regionales de los diversos países americanos.

Así mismo, es de utilidad conocer su origen y sus objetivos:

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es el organismo regional más antiguo del mundo, cuyo origen se remonta a la Primera Conferencia Internacional Americana, celebrada en Washington, D.C., del 2 de octubre de 1889 al 19 de abril de 1890. En esta reunión, se acordó crear la Unión Internacional de Repúblicas Americanas. La Carta de la OEA se firmó en Bogotá en 1948 y entró en vigencia en diciembre de 1951. Posteriormente la Carta fue enmendada en cuatro oportunidades: por el Protocolo de Buenos Aires, suscrito en 1967 y que entró en vigencia el 27 de febrero de 1970; por el Protocolo de Cartagena de Indias, suscrito en 1985 y que entró en vigencia el 16 de noviembre de 1988; por el Protocolo de Managua, suscrito en 1993 y que entró en vigencia el 29 de enero de 1996; y por el Protocolo de Washington, suscrito en 1992 y que entró en vigor el 25 de septiembre de 1997. Actualmente, la OEA tiene 35 Estados Miembros. Además, ha otorgado categoría de Observador Permanente a 62 Estados y a la Unión Europea.

La OEA realiza sus fines por medio de los siguientes órganos: la Asamblea General; la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores; los Consejos (el Consejo Permanente, el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral); el Comité Jurídico Interamericano; la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; la Secretaría General; las Conferencias Especializadas; los Organismos Especializados, y otras entidades establecidas por la Asamblea General.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

La Asamblea General celebra períodos ordinarios de sesiones una vez por año. En circunstancias especiales se reúne en períodos extraordinarios de sesiones. La Reunión de Consulta se convoca con el fin de considerar asuntos de carácter urgente y de interés común, y para servir de órgano de Consulta en la aplicación del Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca (TIAR), que es el principal instrumento para la acción solidaria en caso de agresión. El Consejo Permanente conoce de los asuntos que le encomienda la Asamblea General o la Reunión de Consulta y ejecuta las decisiones de ambas cuando su cumplimiento no haya sido encomendado a otra entidad; vela por el mantenimiento de las relaciones de amistad entre los Estados miembros así como por la observancia de las normas que regulan el funcionamiento de la Secretaría General, y además, actúa provisionalmente como órgano de Consulta para la aplicación del TIAR. La Secretaría General es el órgano central y permanente de la OEA. La Sede tanto del Consejo Permanente como de la Secretaría General está ubicada en Washington, D.C.

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

1. Afianzar la paz y la seguridad del Continente;
2. Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención;
3. Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros;
4. Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión;
5. Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos;
6. Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

7. Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del hemisferio, y

8. Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.<sup>100</sup>

Los Estados americanos cuentan con una serie de principios y líneas de acción muy ligadas al desarrollo social (al igual que la ONU) y de respeto a los Derechos Humanos:

a) El derecho internacional es norma de conducta de los Estados en sus relaciones recíprocas.

b) El orden internacional está esencialmente constituido por el respeto a la personalidad, soberanía e independencia de los Estados y por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional.

c) La buena fe debe regir las relaciones de los Estados entre sí.

d) La solidaridad de los Estados americanos y los altos fines que con ella se persiguen, requieren la organización política de los mismos sobre la base del ejercicio efectivo de la democracia representativa.

e) Todo Estado tiene derecho a elegir, sin injerencias externas, su sistema político, económico y social, y a organizarse en la forma que más le convenga, y tiene el deber de no intervenir en los asuntos de otro Estado. Con sujeción a lo arriba dispuesto, los Estados americanos

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

cooperarán ampliamente entre sí y con independencia de la naturaleza de sus sistemas políticos, económicos y sociales.

f) La eliminación de la pobreza crítica es parte esencial de la promoción y consolidación de la democracia representativa y constituye responsabilidad común y compartida de los Estados americanos.

g) Los Estados americanos condenan la guerra de agresión: la victoria no da derechos.

h) La agresión a un Estado americano constituye una agresión a todos los demás Estados americanos.

i) Las controversias de carácter internacional que surjan entre dos o más Estados americanos deben ser resueltas por medio de procedimientos pacíficos.

j) La justicia y la seguridad sociales son bases de una paz duradera.

k) La cooperación económica es esencial para el bienestar y la prosperidad comunes de los pueblos del Continente.

l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

m) La unidad espiritual del Continente se basa en el respeto de la personalidad cultural de los países americanos y demanda su estrecha cooperación en las altas finalidades de la cultura humana (sic).101

#### IV. 3. 1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es una de las dos entidades del sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos en las Américas. Tiene su sede en Washington, D.C. El otro órgano es la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con sede en San José, Costa Rica.

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y que actúa en representación de todos los países miembros de la OEA.

Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal, que no representan a ningún país en particular y que son elegidos por la Asamblea General.

La CIDH se reúne en Períodos Ordinarios y Extraordinarios de sesiones varias veces por año. Su Secretaría Ejecutiva cumple las instrucciones de la CIDH y sirve de apoyo para la preparación legal y administrativa de sus tareas.

Breve historia del sistema interamericano de Derechos Humanos:

En abril de 1948, la OEA aprobó la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en Bogotá, Colombia, el primer documento internacional de derechos humanos de carácter general. La CIDH fue creada en 1959, reuniéndose por primera vez en 1960.

Ya en 1961 la CIDH comenzó a realizar visitas in loco para observar la situación general de los derechos humanos en un país, o para investigar una situación particular. Desde entonces ha realizado 69 visitas a 23 países miembros. Con respecto a sus observaciones de tipo general sobre la situación en un país, la CIDH publica informes especiales, habiendo publicado hasta la fecha 44 de ellos.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Desde 1965 la CIDH fue autorizada expresamente a recibir y procesar denuncias o peticiones sobre casos individuales en los cuales se alegaban violaciones a los derechos humanos. Hasta 1997 ha recibido varias decenas de miles de peticiones, que se han concretado en más de 12,000 casos procesados o en procesamiento. (El método de procesamiento se describe más abajo). Los informes finales publicados en relación con estos casos pueden encontrarse en los informes anuales de la Comisión o por país.

En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor en 1978 y que ha sido ratificada, a septiembre de 1997, por 25 países: Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela. La Convención define los derechos humanos que los Estados ratificantes se comprometen internacionalmente a respetar y dar garantías para que sean respetados. Ella crea además la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y define atribuciones y procedimientos tanto de la Corte como de la CIDH. La CIDH mantiene además facultades adicionales que antedatan a la Convención y no derivan directamente de ella, entre ellos, el de procesar peticiones individuales relativas a Estados que aún no son parte de la Convención.<sup>102</sup>

La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato:

a) Recibe, analiza e investiga peticiones individuales que alegan violaciones de los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 44 al 51 de la Convención.

b) Observa la vigencia general de los derechos humanos en los Estados miembros, y cuando lo considera conveniente publica informes especiales sobre la situación en un estado en particular.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

c) Realiza visitas in loco a los países para profundizar la observación general de la situación, y/o para investigar una situación particular. Generalmente, esas visitas resultan en la preparación de un informe respectivo, que se publica y es enviado a la Asamblea General.

d) Estimula la conciencia de los derechos humanos en los países de América. Para ello entre otros, realiza y publica estudios sobre temas específicos. Así por ejemplo sobre: medidas para asegurar mayor independencia del poder judicial; actividades de grupos irregulares armados; la situación de derechos humanos de los menores, de las mujeres, de los pueblos indígenas.

e) Realiza y participa en conferencias y reuniones de distinto tipo con representantes de gobiernos, académicos, grupos no gubernamentales, etc... para difundir y analizar temas relacionados con el sistema interamericano de los derechos humanos.

f) Hace recomendaciones a los Estados miembros de la OEA sobre la adopción de medidas para contribuir a promover y garantizar los derechos humanos.

g) Requiere a los Estados que tomen "medidas cautelares" específicas para evitar daños graves e irreparables a los derechos humanos en casos urgentes. Puede también solicitar que la Corte Interamericana requiera "medidas provisionales" de los Gobiernos en casos urgentes de peligro a personas, aún cuando el caso no haya sido sometido todavía a la Corte.

h) Somete casos a la jurisdicción de la Corte Interamericana y actúa frente a la Corte en dichos litigios.

i) Solicita "Opiniones Consultivas" a la Corte Interamericana sobre aspectos de interpretación de la Convención Americana.<sup>103</sup>

#### IV. 3. 2. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre CONSIDERANDO:

Que los pueblos americanos han dignificado la persona humana y que sus constituciones

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

nacionales reconocen que las instituciones ju-rídicas y políticas, rectoras de la vida en sociedad, tienen como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que le permitan progresar espiritualmente y alcanzar la felicidad;

Que, en repetidas ocasiones, los Estados americanos han reconocido que los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana;

Que la protección internacional de los derechos del hombre debe ser guía principalísima del derecho americano en evolución;

Que la consagración americana de los derechos esenciales del hombre unida a las garantías ofrecidas por el régimen interno de los Estados, establece el sistema inicial de protección que los Estados americanos consideran adecuado a las actuales circunstancias sociales y jurídicas, no sin reconocer que deberán fortalecerlo cada vez más en el campo internacional, a medida que esas circunstancias vayan siendo más propicias,

ACUERDA: adoptar la siguiente

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE (Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948)

Preámbulo

Todos los hombres nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están por naturaleza de razón y conciencia, deben conducirse fraternalmente los unos con los otros.

El cumplimiento del deber de cada uno es exigencia del derecho de todos. Derechos y deberes se integran correlativamente en toda actividad social y política del hombre. Si los

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

derechos exaltan la libertad individual, los deberes expresan la dignidad de esa libertad.

Los deberes de orden jurídico presuponen otros, de orden moral, que los apoyan conceptualmente y los fundamentan.

Es deber del hombre servir al espíritu con todas sus potencias y recursos porque el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana y su máxima categoría.

Es deber del hombre ejercer, mantener y estimular por todos los medios a su alcance la cultura, porque la cultura es la máxima expresión social e histórica del espíritu.

Y puesto que la moral y buenas maneras constituyen la floración más noble de la cultura, es deber de todo hombre acatarlas siempre.

## Capítulo primero: Derechos

Artículo I. Derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II. Derecho de igualdad ante la Ley. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo III. Derecho de libertad religiosa y de culto. Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo IV. Derecho de libertad de investigación, opinión, expresión y difusión. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo V. Derecho a la protección a la honra, la reputación personal y la vida privada y familiar. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo VI. Derecho a la constitución y a la protección de la familia. Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella.

Artículo VII. Derecho de protección a la maternidad y a la infancia. Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales.

Artículo VIII. Derecho de residencia y tránsito. Toda persona tiene el derecho de fijar su residencia en el territorio del Estado de que es nacional, de transitar por él libremente y no abandonarlo sino por su voluntad.

Artículo IX. Derecho a la inviolabilidad del domicilio. Toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad de su domicilio.

Artículo X. Derecho a la inviolabilidad y circulación de la correspondencia. Toda persona tiene derecho a la inviolabilidad y circulación de su correspondencia.

Artículo XI. Derecho a la preservación de la salud y al bienestar. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo XII. Derecho a la educación. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas.

Asimismo tiene el derecho de que, mediante esa educación, se le capacite para lograr una digna subsistencia, en mejoramiento del nivel de vida y para ser útil a la sociedad.

El derecho de educación comprende el de igualdad de oportunidades en todos los casos, de acuerdo con las dotes naturales, los méritos y el deseo de aprovechar los recursos que puedan proporcionar la comunidad y el Estado.

Toda persona tiene derecho a recibir gratuitamente la educación primaria, por lo menos.

Artículo XIII. Derecho a los beneficios de la cultura. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.

Artículo XIV. Derecho al trabajo y a una justa retribución. Toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia.

Artículo XV. Derecho al descanso y a su aprovechamiento. Toda persona tiene derecho a

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

descanso, a honesta recreación y a la oportunidad de emplear útilmente el tiempo libre en beneficio de su mejoramiento espiritual, cultural y físico.

Artículo XVI. Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social que le proteja contra las consecuencias de la desocupación, de la vejez y de la incapacidad que, proveniente de cualquier otra causa ajena a su voluntad, la imposibilite física o mentalmente para obtener los medios de subsistencia.

Artículo XVII. Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica y de los derechos civiles. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XVIII. Derecho de justicia. Toda persona puede ocurrir a los tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen, en perjuicio suyo, alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

Artículo XIX. Derecho de nacionalidad. Toda persona tiene derecho a la nacionalidad que legalmente le corresponda y el de cambiarla, si así lo desea, por la de cualquier otro país que esté dispuesto a otorgársela.

Artículo XX. Derecho de sufragio y de participación en el gobierno. Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Artículo XXI. Derecho de reunión. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII. Derecho de asociación. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico,

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Artículo XXIII. Derecho a la propiedad. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada correspondiente a las necesidades esenciales de una vida decorosa, que contribuya a mantener la dignidad de la persona y del hogar.

Artículo XXIV. Derecho de petición. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.

Artículo XXV. Derecho de protección contra la detención arbitraria. Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.

Nadie puede ser detenido por incumplimiento de obligaciones de carácter netamente civil.

Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho a que el juez verifique sin demora la legalidad de la medida y a ser juzgado sin dilación injustificada, o, de lo contrario, a ser puesto en libertad. Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad.

Artículo XXVI. Derecho a proceso regular. Se presume que todo acusado es inocente, hasta que se pruebe que es culpable.

Toda persona acusada de delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le imponga penas crueles, infamantes o inusitadas.

Artículo XXVII. Derecho de asilo. Toda persona tiene el derecho de buscar y recibir asilo en territorio extranjero, en caso de persecución que no sea motivada por delitos de derecho común y de acuerdo con la legislación de cada país y con los convenios internacionales.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo XXVIII. Alcance de los derechos del hombre. Los derechos de cada hombre están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento democrático.

## Capítulo segundo: Deberes

Artículo XXIX. Deberes ante la sociedad. Toda persona tiene el deber de convivir con las demás de manera que todas y cada una puedan formar y desenvolver integralmente su personalidad.

Artículo XXX. Deberes para con los hijos y los padres. Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten.

Artículo XXXI. Deberes de instrucción. Toda persona tiene el deber de adquirir a lo menos la instrucción primaria.

Artículo XXXII. Deber de sufragio. Toda persona tiene el deber de votar en las elecciones populares del país de que sea nacional, cuando esté legalmente capacitada para ello.

Artículo XXXIII. Deber de obediencia a la Ley. Toda persona tiene el deber de obedecer a la Ley y demás mandamientos legítimos de las autoridades de su país y de aquél en que se encuentre.

Artículo XXXIV. Deber de servir a la comunidad y a la nación. Toda persona hábil tiene el

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

deber de prestar los servicios civiles y militares que la Patria requiera para su defensa y conservación, y en caso de calamidad pública, los servicios de que sea capaz.

Asimismo tiene el deber de desempeñar los cargos de elección popular que le correspondan en el Estado de que sea nacional.

Artículo XXXV. Deberes de asistencia y seguridad sociales. Toda persona tiene el deber de cooperar con el Estado y con la comunidad en la asistencia y seguridad sociales de acuerdo con sus posibilidades y con las circunstancias.

Artículo XXXVI. Deber de pagar impuestos. Toda persona tiene el deber de pagar los impuestos establecidos por la Ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

Artículo XXXVII. Deber de trabajo. Toda persona tiene el deber de trabajar, dentro de su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia o en beneficio de la comunidad.

Artículo XXXVIII. Deber de abstenerse de actividades políticas en país extranjero. Toda persona tiene el deber de no intervenir en las actividades políticas que, de conformidad con la Ley, sean privativas de los ciudadanos del Estado en que sea extranjero.<sup>104</sup>

#### IV. 3. 3. Corte Interamericana de Derechos Humanos

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) es un órgano judicial de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que goza de autonomía frente a los demás órganos de aquella y tiene su sede en San José de Costa Rica, cuyo propósito es aplicar e interpretar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros tratados de derechos humanos a los cuales se somete el llamado sistema interamericano de protección de derechos humanos.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

A continuación, una breve reseña de su origen:

Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la Convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el Consejo de la OEA aprobó su Estatuto y eligió sus primeros miembros.

Sin embargo, el Tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la Convención. El 22 de mayo de 1979 los Estados Partes en la Convención Americana eligieron, durante el Séptimo Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal, serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D. C.

La Asamblea General de la OEA, el 1 de julio de 1978, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados Partes en la Convención durante el Sexto Período Extraordinario de Sesiones de la Asamblea General, celebrado en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.

Durante el Noveno Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA fue aprobado el Estatuto de la Corte y, en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento, el cual incluye las normas de procedimiento. El 25 de noviembre de 2003 durante el LXI período ordinario de sesiones, entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte.

El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos. Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.<sup>105</sup>

Importante es conocer al mexicano que se desempeña en ésta, Sergio García Ramírez,<sup>106</sup> juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, Presidente de la misma en el período comprendido de 2004 a 2007.

#### IV. 4. Convención Europea de Derechos Humanos

El Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, también conocido como la Convención Europea de Derechos Humanos (CEDH), fue adoptado bajo los auspicios del Consejo de Europa en 1950 para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales. Todos los Estados miembro del Consejo de Europa forman parte de la Convención y se espera que nuevos miembros ratifiquen la convención con la mayor brevedad.

Los protocolos aceptados varían de un Estado Parte a otro, aunque se entiende que éstos deberían formar parte del mayor número de protocolos posible.<sup>107</sup>

##### IV. 4. 1. El Tribunal Europeo

En Europa, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos es la institución principal que se encarga de proteger los derechos humanos en Europa. Es una institución permanente con sede en Estrasburgo, Francia. Está formado por un número de jueces independientes europeos (en julio de 2007 había 45 jueces) igual al número de Estados miembros del Consejo y un Secretariado.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

El Tribunal Europeo surgió de la Convención Europea de Derechos Humanos de 1950. El objetivo era supervisar su cumplimiento por los Estados Partes. La Convención Europea de Derechos Humanos (oficialmente conocida como Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales) es uno de los convenios más importantes adoptados por el Consejo de Europa.

El Tribunal Europeo puede adoptar decisiones vinculantes y ordenar medidas de reparación en solicitudes individuales o interestatales. Puede ordenar la adopción de medidas provisionales para evitar daños graves e irreparables a la vida humana y la integridad personal en casos urgentes. El Tribunal publica un Informe Anual sobre sus actividades y sobre la situación de los derechos humanos en Europa. También proporciona opiniones consultivas sobre la interpretación de la Carta Europea y sus Protocolos.

La importancia de enviar casos de desapariciones forzadas al Tribunal se basa en que éste está facultado para:

- Dictar fallos vinculantes.
- Conceder una "justa satisfacción" (suma monetaria) en compensación por ciertas formas de daño (si el Tribunal declara que ha habido una violación).
- Requerir al Estado afectado que reembolse los gastos en los que el demandante haya incurrido al presentar el caso.
- Si el Tribunal declara que no ha habido violación, el demandante no tendrá que pagar ningún gasto adicional, como por ejemplo los realizados por el Estado demandado.

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos no emprende acción para:

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

- Actuar como un tribunal de apelación respecto a las decisiones dictadas por tribunales nacionales.
- Volver a celebrar vistas de un caso, anular, modificar o revisar las decisiones de tribunales nacionales.
- Interceder directamente con la autoridad que alguien ha denunciado.
- Ayudar a una persona a buscar o pagar a un abogado para redactar una solicitud.
- Facilitar cualquier información sobre disposiciones legales vigentes ante el Estado demandado.

Pautas para la presentación de un caso:

El Tribunal acepta solicitudes de cualquier persona, organización no gubernamental o grupo de individuos que denuncie ser víctima de una violación por parte de uno de los Estados parte de los derechos expuestos en la Convención Europea de Derechos Humanos o sus protocolos. Estos países han acordado no obstruir de ningún modo el ejercicio efectivo de este derecho.

Los criterios para presentar una solicitud son los siguientes:

- Deben haberse agotado previamente todos los recursos internos (deben existir, ser accesibles y eficaces).

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

- La solicitud no puede ser anónima.
- La solicitud debe ser presentada dentro de un periodo de seis meses desde la fecha en que la parte que denuncia la violación de sus derechos sea notificada de la decisión interna final.
- La solicitud no puede ser manifiestamente infundada, incompatible con la Convención Europea o sustancialmente idéntica a otro asunto que ya haya sido examinado por el Tribunal.
- El asunto de la comunicación no debe estar pendiente de acuerdo en otro proceso internacional (el GTDFI de Naciones Unidas no cuenta como tal).
- Cuando el Protocolo Adicional N° 14 de la Convención Europea entre en vigor habrá otro criterio de admisibilidad, a saber, que el solicitante debe haber sufrido una desventaja significativa.

Las solicitudes pueden realizarse enviando al Tribunal una carta con detalles claros acerca de la demanda o presentando directamente un formulario de solicitud debidamente completado. En caso de que la solicitud sea enviada por fax es necesario enviar una copia por correo ordinario. Los documentos enviados al Tribunal no serán devueltos y por ello es preferible enviar copias.

Si bien las medidas provisionales suelen tratarse como asuntos urgentes y procesarse de manera rápida, el procedimiento concerniente a una demanda puede durar algunos años (normalmente hay que esperar 1 año antes de que el Tribunal decida si el caso es admisible).

El procedimiento es gratuito: sólo se deberán cubrir los gastos propios (como honorarios de abogados o gastos relacionados con la investigación y correspondencia).

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

La denuncia de un caso de desaparición ante el Tribunal Europeo puede causar actos de intimidación y represalias contra los familiares de la persona desaparecida y/o testigos o sus abogados. En tal caso, se puede pedir al Tribunal que tome medidas de protección provisionales.

Los solicitantes individuales pueden presentar sus propios casos, pero se recomienda la representación legal y ésta es obligatoria una vez que la solicitud se ha comunicado al gobierno demandado. El Consejo de Europa ha creado un programa de asistencia jurídica gratuita para los solicitantes que no dispongan de recursos suficientes.

Las ONG y asociaciones de familias de los desaparecidos pueden ayudar a los individuos al presentar sus demandas al Tribunal, representarles en vistas públicas, presentar informes (...) y, en general, contribuir a difundir la información concerniente a la protección de los derechos humanos, así como crear mayor conciencia acerca del problema de las desapariciones forzadas.<sup>108</sup>

#### IV. 5. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

La Comisión Nacional de Derechos Humanos fue creada en 1990, a través de un decreto firmado por el entonces Presidente Carlos Salinas De Gortari, para promover y vigilar que las instituciones gubernamentales cumplieran con sus obligaciones de defender y respetar los Derechos Humanos.

A continuación un breve desarrollo histórico de ésta:

Desde el punto de vista de la defensa de los derechos de los ciudadanos, podríamos decir que los antecedentes más lejanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)<sup>109</sup> se encuentran en el siglo XIX, con la promulgación de la Ley de Procuraduría de Pobres de 1847 que promovió don Ponciano Arriaga en el Estado de San Luis Potosí. Pero es hasta la segunda mitad del siglo XX, y como consecuencia de una enfática demanda social en el ámbito nacional y de las transformaciones en la esfera internacional, que comienzan a surgir diversos órganos públicos que tienen como finalidad proteger los derechos de los gobernados frente al poder público.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Así, en 1975 se creó la Procuraduría Federal del Consumidor,<sup>110</sup> teniendo como finalidad la defensa de los derechos de los individuos, pero no necesariamente frente al poder público. Asimismo, el 3 de enero de 1979 se instituyó la Dirección para la Defensa de los Derechos Humanos en el estado de Nuevo León, por instrucciones de su entonces Gobernador, Dr. Pedro G. Zorrilla. Posteriormente, en 1983, el ayuntamiento de la Ciudad de Colima fundó la Procuraduría de Vecinos, que dio pauta al establecimiento de dicha figura en la Ley Orgánica Municipal de Colima del 8 de diciembre de 1984, siendo optativa su creación para los Municipios de dicha Entidad.

Por su parte, el 29 de mayo de 1985 la Universidad Nacional Autónoma de México estableció la Defensoría de los Derechos Universitarios, y en 1986 y 1987 se fundaron la Procuraduría para la Defensa del Indígena en el Estado de Oaxaca y la Procuraduría Social de la Montaña en el Estado de Guerrero, respectivamente. Más adelante, el 14 de agosto de 1988, se creó la Procuraduría de Protección Ciudadana del Estado de Aguascalientes, figura prevista dentro de la Ley de Responsabilidades para Servidores Públicos. Meses después, el 22 de diciembre, se configuró la Defensoría de los Derechos de los Vecinos en el Municipio de Querétaro. Además, en la capital de la República el entonces Departamento del Distrito Federal estableció la Procuraduría Social el 25 de enero de 1989.

Respecto de los antecedentes directos de la CNDH, el 13 de febrero de 1989, dentro de la Secretaría de Gobernación, se creó la Dirección General de Derechos Humanos. Un año más tarde, el 6 de junio de 1990 nació por decreto presidencial una institución denominada Comisión Nacional de Derechos Humanos, constituyéndose como un Organismo desconcentrado de dicha Secretaría. Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional<sup>111</sup> y bajo la naturaleza jurídica de un Organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, dándose de esta forma el surgimiento del llamado Sistema Nacional No Jurisdiccional de Protección de los Derechos Humanos.

Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho Organismo Nacional se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esta reforma constituye un gran avance en la función del Ombudsman en México, ya que le permite cumplir con su función de proteger y defender los Derechos Humanos de todos los mexicanos. Su actual titular es el Dr. José Luis Soberanes Fernández.<sup>112</sup>

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

La protección y defensa de los Derechos Humanos en México fue elevada a rango constitucional el 28 de enero de 1992, con la publicación del Decreto que adicionó el apartado B al artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta disposición facultó al Congreso de la Unión y a las legislaturas de los Estados para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecieran organismos especializados para atender las quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa violatorios de Derechos Humanos, por parte de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así como para formular recomendaciones públicas autónomas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades correspondientes.

Con fecha 13 de septiembre de 1999 se reformó el artículo 102, apartado B constitucional, en el cual se señala que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, así como personalidad jurídica y patrimonio propios. El objetivo esencial de este organismo es la protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano.

Asuntos de no competencia de la CNDH:

1. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales.
2. Resoluciones de carácter jurisdiccional.
3. Conflictos de carácter laboral.
4. Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

5. Por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

6. Conflictos entre particulares.113

Si al concluir la investigación de la queja se demuestra la no existencia de violaciones a Derechos Humanos, o de no haberse acreditado éstas de manera fehaciente, entonces se elabora el acuerdo de no responsabilidad que debe contener los siguientes aspectos:

1. Antecedentes de los hechos que fueron alegados como violatorios de Derechos Humanos.

2. Enumeración de las evidencias que demuestran la no violación de Derechos Humanos o la inexistencia de aquellas en las que se soporta la violación.

3. Análisis de las causas de no violación a Derechos Humanos.

4. Conclusiones.114

Los acuerdos de no responsabilidad son notificados de inmediato a los quejosos y a las autoridades o servidores públicos involucrados y serán publicados en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cabe señalar que este tipo de acuerdos que expide la CNDH se refieren a casos específicos, por lo que no son de aplicación general y no eximen de responsabilidad a la autoridad respecto a otros casos de la misma índole.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Cuando un quejoso, de manera dolosa, hubiese faltado a la verdad ante la Comisión Nacional, ésta, de acuerdo con la gravedad y circunstancias del caso, podrá presentar la denuncia penal correspondiente por el delito de falsedad en declaraciones rendidas a una autoridad distinta de la judicial.

#### IV 5.1. Proceso de incoformidad

Las inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrán presentarse a través de los recursos de queja y de impugnación.

##### IV 5.1.1. Recurso de queja

Esta instancia procede en los siguientes supuestos:

I. Por las omisiones en que hubiera incurrido un Organismo Local de Derechos Humanos durante el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de derechos humanos, siempre y cuando esa omisión hubiese causado un perjuicio grave al quejoso y que pueda tener efectos sobre el resultado final de la queja; y

II. Por la manifiesta inactividad del Organismo Local de Derechos Humanos en el tratamiento de una queja presuntamente violatoria de derechos humanos.<sup>115</sup>

Para que la Comisión Nacional admita el recurso de queja es necesario:

I. Que el recurso sea interpuesto ante la Comisión Nacional;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

II. Que el recurso sea suscrito por la persona o personas que tengan el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado por el Organismo Local cuya omisión o inactividad se recurre;

III. Que hayan transcurrido por lo menos seis meses desde la fecha de presentación de la queja ante el Organismo Local; y

IV. Que el referido Organismo Local, respecto del procedimiento de queja que se recurre, no haya dictado recomendación alguna o establecido resolución definitiva sobre el mismo.<sup>116</sup>

El recurso de queja deberá presentarse por escrito ante la Comisión Nacional y, en caso de urgencia por correo, fax o telégrafo. En ese documento se indicarán con precisión la omisión o actitud del Organismo Local, los agravios generados, así como las pruebas correspondientes.

Posteriormente, la CNDH solicitará al Organismo Local un informe del caso y las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta, los cuales serán analizados para la emisión de una resolución que puede ser:

1. Recomendación dirigida al Organismo Local correspondiente, a fin de que subsane la omisión o inactividad recurrida;

2. Acuerdo de no responsabilidad dirigido al Organismo Local correspondiente, cuando los agravios hechos valer por el recurrente sean falsos o infundados; y

3. Acuerdo de atracción de la queja cuando se considere que el asunto es importante y el Organismo Local puede tardar mucho en expedir su recomendación.<sup>117</sup>

IV. 5.1.2. Recurso de impugnación Procede en los siguientes supuestos:

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

1. Por las resoluciones definitivas tomadas por un Organismo Local de Derechos Humanos. Se entiende por resolución definitiva toda forma de conclusión de un expediente abierto con motivo de presuntas violaciones a los derechos humanos;
2. Por el contenido de una recomendación dictada por un Organismo Local de Derechos Humanos, cuando a juicio del quejoso éste no intente reparar debidamente la violación denunciada; y
3. Por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de la autoridad hacia una recomendación emitida por el Organismo Local de Derechos Humanos.<sup>118</sup>

Para que la Comisión Nacional admita el recurso de impugnación es necesario que:

1. El recurso sea interpuesto directamente ante el correspondiente Organismo Local de Derechos Humanos;
2. El recurso sea suscrito por la persona o personas que hayan tenido el carácter de quejosos o agraviados en el procedimiento instaurado por el respectivo Organismo Local de Derechos Humanos; y
3. El recurso se presente ante el respectivo Organismo Local dentro de un plazo de 30 días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de conclusión o de que el quejoso hubiese tenido noticia sobre la información definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de la recomendación.

El recurso de impugnación deberá presentarse por escrito ante el Organismo Local respectivo y con una descripción concreta de los agravios generados al quejoso, el fundamento de los mismos y las pruebas documentales con que se cuente.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Las resoluciones que adopte la Comisión Nacional respecto de los recursos de impugnación pueden ser:

1. La confirmación de la resolución definitiva del Organismo Local de Derechos Humanos;
2. La modificación de la propia recomendación, caso en el cual formulará, a su vez, una Recomendación al Organismo Local;
3. La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la recomendación formulada por el Organismo; y
4. La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del Organismo Local por parte de la autoridad local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión Nacional formulará una recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.<sup>119</sup>

#### IV. 5.2. Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>120</sup>

Para el estudiante de Criminología y lectores interesados en el tema, debe ser prioridad conocer la ley referente a los Derechos Humanos en México, para que además le sirva de análisis comparativo con lo señalado por otros organismo a los cuales está integrado México, por lo que a los conocimientos ya adquiridos previamente sobre Derechos y obligaciones hay que agregar lo que se muestra a continuación.

#### Título I

## Capítulo único : Disposiciones generales

Artículo 1. Esta ley es de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional en materia de Derechos Humanos, respecto de los mexicanos y extranjeros que se encuentren en el país, en los términos establecidos por el apartado "B" del artículo 102 constitucional.

Artículo 2. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, y tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos que ampara el orden jurídico mexicano.

Artículo 3. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 4. Los procedimientos que se sigan ante la Comisión deberán ser breves y sencillos, y estarán sujetos sólo a las formalidades esenciales que requiera la documentación de los expedientes respectivos. Se seguirán además, de acuerdo con los principios de inmediatez, concentración y rapidez, y se procurará, en la medida de lo posible, el contacto directo con quejosos, denunciantes y autoridades, para evitar la dilación de las comunicaciones escritas.

El personal de la Comisión Nacional deberá manejar de manera confidencial la información o documentación relativa a los asuntos de su competencia.

## Título II: Integración de la comisión nacional de derechos humanos

### Capítulo I: De la integración y facultades de la comisión nacional

Artículo 5. La Comisión Nacional se integrará con un Presidente, una Secretaría Ejecutiva, hasta 5 Visitadores Generales, así como el número de visitadores adjuntos y personal profesional, técnico y administrativo necesario para la realización de sus funciones.

La Comisión Nacional para el mejor desempeño de sus responsabilidades contará con un Consejo.

Artículo 6. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a Derechos Humanos;

II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal; y

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

X. Expedir su Reglamento Interno;

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

XIV Bis. La observancia del seguimiento, evaluación y monitoreo, en materia de igualdad entre mujeres y hombres;

XV. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 7. La Comisión Nacional no podrá conocer de los asuntos relativos a:

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

I. Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales;

II. Resoluciones de carácter jurisdiccional;

III. Conflictos de carácter laboral; y

IV. Consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Artículo 8. En los términos de esta ley, sólo podrán admitirse o conocerse quejas o inconformidades contra actos u omisiones de autoridades judiciales, salvo las de carácter federal, cuando dichos actos u omisiones tengan carácter administrativo. La Comisión Nacional por ningún motivo podrá examinar cuestiones jurisdiccionales de fondo.

Capítulo II: De la elección, facultades y obligaciones del presidente de la comisión

Artículo 9. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos deberá reunir para su elección los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Tener cumplidos treinta y cinco años de edad, el día de su elección;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

III. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;

IV. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal, en algún partido político en el año anterior a su designación;

V. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de Secretario o Subsecretario de Estado, Procurador General de la República, Gobernador o procurador general de justicia de alguna entidad federativa o jefe de gobierno del Distrito Federal, en el año anterior a su elección;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena; y

VII. Tener preferentemente título de Licenciado en Derecho.

Artículo 10. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, será elegido por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. Para tales efectos, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores procederá a realizar una amplia auscultación entre las organizaciones sociales representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como entre los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en dicha auscultación, la comisión correspondiente de la Cámara de Senadores propondrá al pleno de la misma, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.

Artículo 11. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos durará en su encargo cinco años, y podrá ser reelecto por una sola vez.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 12. Las funciones del Presidente de la Comisión Nacional, de los Visitadores Generales y de la Secretaría Ejecutiva, son incompatibles con el desempeño de cualquier otro cargo, empleo o comisión de la Federación, los Estados, Municipios o en organismos privados, o con el desempeño de su profesión, exceptuando las actividades académicas.

Artículo 13. El Presidente de la Comisión Nacional y los Visitadores Generales no podrán ser detenidos ni sujetos a responsabilidad civil, penal o administrativa, por las opiniones y recomendaciones que formulen, o por los actos que realicen, en ejercicio de las funciones propias de sus cargos que les asigna esta ley.

Artículo 14. El Presidente de la Comisión Nacional podrá ser removido de sus funciones y, en su caso, sujeto a responsabilidad, sólo por las causas y mediante los procedimientos establecidos por el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En este supuesto, el Presidente será substituido interinamente por el primer Visitador General, en tanto no se designe nuevo Presidente de la Comisión Nacional.

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional;
- II. Formular los lineamientos generales a los que se sujetarán las actividades administrativas de la Comisión, así como nombrar, dirigir y coordinar a los funcionarios y al personal bajo su autoridad;
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue convenientes para el mejor desempeño de las funciones de la Comisión;
- IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

V. Presentar anualmente a los Poderes de la Unión, un informe de actividades, en los términos del artículo 52 de esta Ley.

VI. Celebrar, en los términos de la legislación aplicable, acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos de defensa de los derechos humanos, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales, para el mejor cumplimiento de sus fines;

VII. Aprobar y emitir las recomendaciones públicas y acuerdos que resulten de las investigaciones realizadas por los visitadores;

VIII. Formular las propuestas generales conducentes a una mejor protección de los derechos humanos en el país;

IX. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Comisión y el respectivo informe sobre su ejercicio para presentarse al Consejo de la misma; y

X. Las demás que le señalen la presente ley y otros ordenamientos.

Artículo 16. Tanto el Presidente de la Comisión, como los Visitadores Generales y los visitadores adjuntos, en sus actuaciones tendrán fe pública para certificar la veracidad de los hechos en relación con las quejas o inconformidades, presentadas ante la Comisión Nacional.

### Capítulo III: De la integración y facultades del consejo

Artículo 17. El Consejo a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, estará integrado por diez personas que gocen de reconocido prestigio en la sociedad, mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos, y cuando menos siete de entre ellos no deben desempeñar ningún

cargo o comisión como servidor público.

El Presidente de la Comisión Nacional lo será también del Consejo Consultivo. Los cargos de los demás miembros del Consejo serán honorarios. A excepción de su Presidente, anualmente, durante el mes de octubre, serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo. Para el caso de que existan más de dos consejeros con la misma antigüedad, será el propio Consejo quien proponga el orden cronológico que deba seguirse.

Artículo 18. Los miembros del Consejo Consultivo serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión con la misma votación calificada.

La comisión correspondiente de la Cámara de Senadores, previa auscultación a los sectores sociales, propondrá a los candidatos para ocupar el cargo o, en su caso, la ratificación de los consejeros.

Artículo 19. El Consejo Consultivo de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer los lineamientos generales de actuación de la Comisión Nacional;
- II. Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Nacional;
- III. Aprobar las normas de carácter interno relacionadas con la Comisión Nacional;
- IV. Opinar sobre el proyecto de informe anual que el Presidente de la Comisión Nacional

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

presente a los Poderes de la Unión;

V. Solicitar al Presidente de la Comisión Nacional información adicional sobre los asuntos que se encuentren en trámite o haya resuelto la Comisión Nacional; y

VI. Conocer el informe del Presidente de la Comisión Nacional respecto al ejercicio presupuestal.

Artículo 20. El Consejo funcionará en sesiones ordinarias y extraordinarias y tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros presentes. Las sesiones ordinarias se verificarán cuando menos una vez al mes.

Las sesiones extraordinarias podrán convocarse por el Presidente de la Comisión Nacional o mediante solicitud que a éste formulen por lo menos 3 miembros del Consejo, cuando se estime que hay razones de importancia para ello.

Capítulo IV: Del nombramiento y facultades de la secretaría ejecutiva

Artículo 21. El Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá reunir para su designación, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Gozar de buena reputación; y

III. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 22. La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Proponer al Consejo y al Presidente de la Comisión Nacional, las políticas generales que en materia de derechos humanos habrá de seguir la Comisión Nacional ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales;

II. Promover y fortalecer las relaciones de la Comisión Nacional, con organismos públicos, sociales o privados, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos;

III. Realizar estudios sobre los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos;

IV. Derogada;

V. Derogada;

VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión Nacional; y

VII. Las demás que le sean conferidas en otras disposiciones legales y reglamentarias.

Capítulo V: Del nombramiento y facultades de los visitantes

Artículo 23. Los Visitadores Generales de la Comisión Nacional deberán reunir para su

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

designación, los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Ser mayor de treinta años de edad, el día de su nombramiento;

III. Tener título de Licenciado en Derecho expedido legalmente, y tener tres años de ejercicio profesional cuando menos; y

IV. Ser de reconocida buena fama.

Artículo 24. Los Visitadores Generales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades presentadas por los afectados, sus representantes o los denunciantes ante la Comisión Nacional;

II. Iniciar a petición de parte la investigación de las quejas e inconformidades que le sean presentadas, o de oficio, discrecionalmente aquéllas sobre denuncias de violación a los derechos humanos que aparezcan en los medios de comunicación;

III. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación, la solución inmediata de las violaciones de derechos humanos que por su propia naturaleza así lo permita;

IV. Realizar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de recomendación o acuerdo, que se someterán al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración; y

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

V. Las demás que le señale la presente ley y el Presidente de la Comisión Nacional, necesarias para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Los visitadores adjuntos auxiliarán en sus funciones a los Visitadores Generales en los términos que fije el Reglamento y para tal efecto deberán reunir los requisitos que establezca el mismo para su designación.

### Título III Del procedimiento ante la comisión nacional de derechos humanos

#### Capítulo I: Disposiciones generales

Artículo 25. Cualquier persona podrá denunciar presuntas violaciones a los derechos humanos y acudir ante las oficinas de la Comisión Nacional para presentar, ya sea directamente o por medio de representante, quejas contra dichas violaciones.

Cuando los interesados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, los hechos se podrán denunciar por los parientes o vecinos de los afectados, inclusive por menores de edad.

Las organizaciones no gubernamentales legalmente constituidas podrán acudir ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos para denunciar las violaciones de derechos humanos respecto de personas que por sus condiciones físicas, mentales, económicas y culturales, no tengan la capacidad efectiva de presentar quejas de manera directa.

Artículo 26. La queja sólo podrá presentarse dentro del plazo de un año, a partir de que se hubiera iniciado la ejecución de los hechos que se estimen violatorios, o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. En casos excepcionales, y tratándose de infracciones graves a los derechos humanos, la Comisión Nacional podrá ampliar dicho plazo mediante una resolución razonada. No contará plazo alguno cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones de lesa humanidad.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 27. La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando los quejosos o denunciados se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.

Artículo 28. La Comisión Nacional designará personal de guardia para recibir y atender las reclamaciones o quejas urgentes a cualquier hora del día y de la noche.

Artículo 29. La Comisión Nacional deberá poner a disposición de los reclamantes formularios que faciliten el trámite, y en todo caso orientará a los comparecientes sobre el contenido de su queja o reclamación. Las quejas también podrán presentarse oralmente, cuando los comparecientes no puedan escribir o sean menores de edad. Tratándose de personas que no hablen o entiendan correctamente el idioma español, se les proporcionará gratuitamente un traductor.

Artículo 30. En todos los casos que se requiera, la Comisión Nacional levantará acta circunstanciada de sus actuaciones.

Artículo 31. En el supuesto de que los quejosos o denunciados no puedan identificar a las autoridades o servidores públicos, cuyos actos u omisiones consideren haber afectado sus derechos fundamentales, la instancia será admitida, si procede, bajo la condición de que se logre dicha identificación en la investigación posterior de los hechos.

Artículo 32. La formulación de quejas y denuncias, así como las resoluciones y Recomendaciones que emita la Comisión Nacional, no afectarán el ejercicio de otros derechos

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

y medios de defensa que puedan corresponder a los afectados conforme a las leyes, no suspenderán ni interrumpirán sus plazos preclusivos, de prescripción o caducidad. Esta circunstancia deberá señalarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

Artículo 33. Cuando la instancia sea inadmisibile por ser manifiestamente improcedente o infundada, será rechazada de inmediato. Cuando no corresponda de manera ostensible a la competencia de la Comisión Nacional, se deberá proporcionar orientación al reclamante, a fin de que acuda a la autoridad o servidor público a quien corresponda conocer o resolver el asunto.

Artículo 34. Una vez admitida la instancia, deberá ponerse en conocimiento de las autoridades señaladas como responsables utilizando en casos de urgencia cualquier medio de comunicación electrónica. En la misma comunicación se solicitará a dichas autoridades o servidores públicos que rindan un informe sobre los actos, omisiones o resoluciones que se les atribuyan en la queja, el cual deberán presentar dentro de un plazo máximo de quince días naturales y por los medios que sean convenientes, de acuerdo con el caso. En las situaciones que a juicio de la Comisión Nacional se consideren urgentes, dicho plazo podrá ser reducido.

Artículo 35. La Comisión Nacional, por conducto de su Presidente y previa consulta con el Consejo, puede declinar su competencia en un caso determinado, cuando así lo considere conveniente para preservar la autonomía y autoridad moral de la institución.

Artículo 36. Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o los Visitadores Generales o adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la autoridad señalada como responsable de la presunta violación de derechos humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los derechos humanos que se consideren afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto.

De lograrse una solución satisfactoria o el allanamiento del o de los responsables, la Comisión Nacional lo hará constatar así y ordenará el archivo del expediente, el cual podrá reabrirse cuando los quejosos o denunciantes expresen a la Comisión Nacional que no se ha cumplido con el compromiso en un plazo de 90 días. Para estos efectos, la Comisión Nacional en el término de setenta y dos horas dictará el acuerdo correspondiente, y en su caso, proveerá las acciones y determinaciones conducentes.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 37. Si de la presentación de la queja no se deducen los elementos que permitan la intervención de la Comisión Nacional, ésta requerirá por escrito al quejoso para que la aclare. Si después de dos requerimientos el quejoso no contesta, se enviará la queja al archivo por falta de interés del propio quejoso.

Artículo 38. En el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente éstos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto.

La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

Artículo 39. Cuando para la resolución de un asunto se requiera una investigación, el Visitador General tendrá las siguientes facultades:

I. Pedir a las autoridades o servidores públicos a los que se imputen violaciones de derechos humanos, la presentación de informes o documentación adicionales;

II. Solicitar de otras autoridades, servidores públicos o particulares todo género de documentos e informes;

III. Practicar visitas e inspecciones, ya sea personalmente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección en términos de ley;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

IV. Citar a las personas que deban comparecer como peritos o testigos; y

V. Efectuar todas las demás acciones que conforme a derecho juzgue convenientes para el mejor conocimiento del asunto.

Artículo 40. El Visitador General tendrá la facultad de solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, que se tomen todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o reclamadas, o la producción de daños de difícil reparación a los afectados, así como solicitar su modificación cuando cambien las situaciones que las justificaron.

Dichas medidas pueden ser de conservación o restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto.

Artículo 41. Las pruebas que se presenten, tanto por los interesados como por las autoridades o servidores públicos a los que se imputen las violaciones, o bien que la Comisión Nacional requiera y recabe de oficio, serán valoradas en su conjunto por el Visitador General, de acuerdo con los principios de la lógica y de la experiencia, y en su caso de la legalidad, a fin de que puedan producir convicción sobre los hechos materia de la queja.

Artículo 42. Las conclusiones del expediente, que serán la base de las recomendaciones, estarán fundamentadas exclusivamente en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente.

## Capítulo II: De los acuerdos y recomendaciones

Artículo 43. La Comisión Nacional de Derechos Humanos podrá dictar acuerdos de trámite, que serán obligatorios para las autoridades y servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación. Su incumplimiento acarreará las sanciones y responsabilidades señaladas en el Título IV, Capítulo II de la presente ley.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 44. Concluida la investigación, el Visitador General formulará, en su caso, un proyecto de Recomendación, o acuerdo de no responsabilidad en los cuales se analizarán los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o servidores han violado o no los derechos humanos de los afectados, al haber incurrido en actos y omisiones ilegales, irrazonables, injustas, inadecuadas, o erróneas, o hubiesen dejado sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados durante un período que exceda notoriamente los plazos fijados por las leyes.

En el proyecto de Recomendación, se señalarán las medidas que procedan para la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, y si procede en su caso, para la reparación de los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado.

Los proyectos antes referidos serán sometidos al Presidente de la Comisión Nacional para su consideración final.

Artículo 45. En caso de que no se comprueben las violaciones de derechos humanos imputadas, la Comisión Nacional dictará acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 46. La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 47. En contra de las Recomendaciones, acuerdos o resoluciones definitivas de la Comisión Nacional, no procederá ningún recurso.

Artículo 48. La Comisión Nacional no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una Recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.

Artículo 49. Las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad se referirán a casos concretos; las autoridades no podrán aplicarlos a otros casos por analogía o mayoría de razón.

### Capítulo III: De las notificaciones y los informes

Artículo 50. La Comisión Nacional notificará inmediatamente a los quejosos los resultados de la investigación, la recomendación que haya dirigido a las autoridades o servidores públicos responsables de las violaciones respectivas, la aceptación y la ejecución que se haya dado a la misma, así como, en su caso, el acuerdo de no responsabilidad.

Artículo 51. El Presidente de la Comisión Nacional deberá publicar, en su totalidad o en forma resumida, las recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad de la Comisión Nacional. En casos excepcionales podrá determinar si los mismos sólo deban comunicarse a los interesados de acuerdo con las circunstancias del propio caso.

Artículo 52. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente ante los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades que haya realizado en el período comprendido entre el 1o. de enero y el 31 de diciembre del año inmediato anterior. Al efecto, comparecerá en el mes de enero ante el Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión; posteriormente, presentará el informe ante el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Dicho informe será difundido en la forma más amplia posible para conocimiento de la sociedad.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 53. Los informes anuales del Presidente de la Comisión Nacional deberán comprender una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado, los efectos de la labor de conciliación; las investigaciones realizadas, las Recomendaciones y los acuerdos de no responsabilidad que se hubiesen formulado; los resultados obtenidos, así como las estadísticas, los programas desarrollados y demás datos que se consideren convenientes.

Asimismo, el informe podrá contener proposiciones dirigidas a las autoridades y servidores públicos competentes, tanto federales, como locales y municipales, para promover la expedición o modificación de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como para perfeccionar las prácticas administrativas correspondientes, con el objeto de tutelar de manera más efectiva los derechos humanos de los gobernados y lograr una mayor eficiencia en la prestación de los servidores públicos.

Artículo 54. Ninguna autoridad o servidor público dará instrucciones a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con motivo de los informes a que se refiere el artículo 52 de esta ley.

#### Capítulo IV: De las inconformidades

Artículo 55. Las inconformidades se substanciarán mediante los recursos de queja e impugnación, con base en lo dispuesto por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Se aplicarán supletoriamente y en lo que resulte procedente, los preceptos del Título III, Capítulo I, de esta ley. Las resoluciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre estas inconformidades no admitirán recurso alguno.

Artículo 56. El recurso de queja, sólo podrá ser promovido por los quejosos, o denunciantes que sufran un perjuicio grave, por las omisiones o por la inacción de los organismos locales, con motivo de los procedimientos que hubiesen substanciado ante los mismos, y siempre que no exista Recomendación alguna sobre el asunto de que se trate; y hayan transcurrido seis meses desde que se presentó la queja o denuncia ante el propio organismo local.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

En caso de que el organismo local acredite estar dando seguimiento adecuado a la queja o denuncia, el recurso de queja deberá ser desestimado.

Artículo 57. El recurso de queja deberá ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por escrito, o en casos de urgencia, oralmente o por cualquier medio de comunicación; en este supuesto, la instancia deberá ser ratificada dentro de los tres días siguientes por el interesado. En dicho escrito o comunicación, deberán precisarse las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo; acompañado de las pruebas documentales que lo sustenten. La Comisión Nacional, antes de pronunciarse sobre la admisión del recurso, podrá solicitar a los interesados las informaciones o aclaraciones que considere necesarias, y podrá desecharlo de plano cuando lo considere notoriamente infundado o improcedente.

Artículo 58. La tramitación será breve y sencilla. Una vez admitido el recurso, la Comisión Nacional correrá traslado del mismo, al organismo estatal contra el cual se presente, para que rinda un informe en un plazo no mayor de diez días hábiles, el cual deberá acompañar con las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta. Si dicho informe no se presenta dentro de dicho plazo, se presumirán ciertos los hechos señalados, salvo prueba en contrario.

Artículo 59. La Comisión Nacional deberá pronunciarse sobre la queja en un término que no exceda de sesenta días, a partir de la aceptación del recurso, formulando una Recomendación al organismo local, para que subsane, de acuerdo con su propia legislación, las omisiones o inactividad en las que hubiese incurrido; o bien declarará infundada la inconformidad cuando considere suficiente la justificación que presenta ese organismo estatal. Este deberá informar en su caso, en un plazo no mayor de quince días hábiles, sobre la aceptación y cumplimiento que hubiese dado a dicha Recomendación.

Artículo 60. La Comisión Nacional ante un recurso de queja por omisión o inactividad, si considera que el asunto es importante y el organismo estatal puede tardar mucho en expedir su Recomendación, podrá atraer esa queja y continuar tramitándola con el objeto de que sea este organismo el que emita, en su caso, la Recomendación correspondiente.

Artículo 61. El recurso de impugnación procederá exclusivamente ante la Comisión Nacional y contra las resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones también definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las Recomendaciones emitidas por los citados organismos.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Excepcionalmente podrán impugnarse los acuerdos de los propios organismos estatales cuando, a juicio de la Comisión Nacional, se violen ostensiblemente los derechos de los quejosos o denunciantes en los procedimientos seguidos ante los citados organismos, y los derechos deban protegerse de inmediato.

Artículo 62. El recurso de impugnación deberá contener una descripción concreta de los hechos y razonamientos en que se apoya, así como las pruebas documentales que se consideren necesarias. A su vez, el organismo estatal de derechos humanos deberá enviar con la instancia del recurrente un informe sobre la Recomendación que se impugna con los documentos justificativos que considere necesarios.

Artículo 63. El recurso de impugnación interpuesto contra una Recomendación de carácter local, o contra la insuficiencia en el cumplimiento de la misma por la autoridad local, deberá presentarse por escrito ante el organismo estatal de protección de derechos humanos que la hubiere formulado, dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la propia Recomendación. El citado organismo local deberá enviar el recurso ante la Comisión Nacional dentro de los quince días siguientes.

Artículo 64. Sólo quienes hayan sido quejosos en un expediente integrado por un organismo estatal de derechos humanos, estarán legitimados para interponer los recursos de impugnación, tanto contra las recomendaciones de dichos organismos como contra la insuficiencia de las autoridades locales en el cumplimiento de ellas.

Artículo 65. Una vez que la Comisión Nacional hubiese recibido el recurso de impugnación, de inmediato examinará su procedencia y en caso necesario requerirá las informaciones que considere necesarias del organismo estatal respectivo, o de la autoridad correspondiente. Podrá desechar de plano aquellos recursos que considere notoriamente infundados o improcedentes.

Una vez admitido el recurso, se correrá traslado del mismo a la autoridad u organismo estatal contra el cual se hubiese interpuesto, según sea el caso, a fin de que en un plazo máximo de diez días naturales remita un informe con las constancias y fundamentos que justifiquen su

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

conducta. Si dicho informe no se presenta oportunamente, en relación con el trámite del recurso se presumirán ciertos los hechos señalados en el recurso de impugnación salvo prueba en contrario.

De acuerdo con la documentación respectiva, la Comisión Nacional examinará la legalidad de la Recomendación del organismo local, o de la conducta de la autoridad sobre el cumplimiento de la que se le hubiese formulado. Excepcionalmente y sólo cuando se considere que es preciso un período probatorio, se recibirán las pruebas ofrecidas por los interesados o por los representantes oficiales de dichos organismos.

Artículo 66. Un vez agotada la tramitación, la Comisión Nacional deberá resolver el recurso de impugnación en un plazo no mayor de sesenta días hábiles, en el cual deberá pronunciarse por:

a) La confirmación de la resolución definitiva del organismo local de Derechos Humanos;

b) La modificación de la propia Recomendación, caso en el cual formulará a su vez, una Recomendación al organismo local;

c) La declaración de suficiencia en el cumplimiento de la Recomendación formulada por el organismo estatal respectivo; y

d) La declaración de insuficiencia en el cumplimiento de la Recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local a la cual se dirigió, supuesto en el que la Comisión Nacional, formulará una Recomendación dirigida a dicha autoridad, la que deberá informar sobre su aceptación y cumplimiento.

Título IV: De las autoridades y los servidores públicos

Capítulo I Obligaciones y colaboración

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 67. De conformidad con lo establecido en la presente ley, las autoridades y servidores públicos de carácter federal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido.

En los casos a que se refiere el segundo párrafo del artículo 3o. de la ley tratándose de las inconformidades previstas en el último párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades locales y municipales correspondientes deberán proporcionar a la Comisión Nacional de Derechos Humanos la información y datos que ésta les solicite, en los términos de la presente ley.

Artículo 68. Las autoridades o servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, lo comunicarán a la Comisión Nacional y expresarán las razones para considerarla así. En ese supuesto, los Visitadores Generales de la Comisión Nacional tendrán la facultad de hacer la calificación definitiva sobre la reserva, y solicitar que se les proporcione la información o documentación que se manejará en la más estricta confidencialidad.

Artículo 69. En los términos previstos en la presente ley, las autoridades y servidores públicos, federales, locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Sin perjuicio de las atribuciones legales que correspondan a los organismos estatales de protección de los derechos humanos, la Comisión podrá celebrar convenios o acuerdos con dichas autoridades y servidores públicos para que puedan actuar como receptores de quejas y denuncias de competencia federal, las que remitirán a la Comisión Nacional por los medios más expeditos.

## Capítulo II: De la responsabilidad de las autoridades y servidores públicos

Artículo 70. Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Artículo 71. La Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante los requerimientos que ésta les hubiere formulado.

La Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Respecto a los particulares que durante los procedimientos de la Comisión Nacional incurran en faltas o en delitos, la misma lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para que sean sancionados de acuerdo con las leyes de la materia.

Artículo 72. La Comisión Nacional deberá poner en conocimiento de las autoridades superiores competentes, los actos u omisiones en que incurran autoridades y servidores públicos, durante y con motivo de las investigaciones que realiza dicha Comisión, para efectos de la aplicación de las sanciones administrativas que deban imponerse. La autoridad superior deberá informar a la Comisión Nacional sobre las medidas o sanciones disciplinarias impuestas.

La Comisión Nacional solicitará al órgano interno de control correspondiente, en cualquier caso, el inicio del procedimiento de responsabilidades que deba instruirse en contra del servidor público respectivo.

Artículo 73. Además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas por la

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Comisión Nacional, podrá solicitar la amonestación pública o privada, según el caso, al titular de la dependencia de que se trate.

La Comisión Nacional podrá dar seguimiento a las actuaciones y diligencias que se practiquen en las averiguaciones previas, procedimientos penales y administrativos que se integren o instruyan con motivo de su intervención en términos de la presente Ley y del artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de sus visitadores generales y de los visitadores adjuntos adscritos a ellos. Esta facultad se limitará únicamente a la observación atenta del curso del asunto de que se trate hasta su resolución definitiva, sin que en ningún caso se entienda como la posibilidad de intervenir como parte en aquéllos, haciendo o promoviendo las diligencias conducentes para su resolución.

En caso de que algún servidor público en respuesta a un requerimiento de información formulado por la Comisión Nacional rindiera informes falsos o parcialmente verdaderos, se le sancionará en los términos que señala el artículo 214, fracción V, del Código Penal Federal.

## Título V: Del régimen laboral

### Capítulo único

Artículo 74. El personal que preste sus servicios a la Comisión Nacional de Derechos Humanos se regirá por las disposiciones del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Dicho personal quedará incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Todos los servidores públicos que integran la planta de la Comisión Nacional, son trabajadores de confianza debido a la naturaleza de las funciones que ésta desempeña.

## Título VI: Del patrimonio y del presupuesto de la comisión nacional

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 75. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos contará con patrimonio propio. El Gobierno Federal deberá proporcionarle los recursos materiales y financieros para su debido funcionamiento.

Artículo 76. La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá la facultad de elaborar su anteproyecto de presupuesto anual de egresos, el cual remitirá directamente al Secretario de Estado competente, para el trámite correspondiente.

IV 6. Procuraduría General de la República<sup>121</sup> Artículo 5. Corresponde a la Procuraduría General de la República:

I. Participar en el Sistema Nacional de Seguridad Pública de conformidad con la ley de la materia y demás disposiciones aplicables;

II. En el ejercicio de esta atribución el Procurador General de la República deberá:

a) Participar en las instancias de coordinación que correspondan en el ámbito de competencia de la Procuraduría General de la República, y dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones que se adopten en las mismas;

b) Ejercer las facultades que le confiere la ley por cuanto hace a la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia; y

c) Participar en los demás órganos del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

III. Recabar, capturar, procesar, administrar y resguardar la información de los asuntos que conozca, utilizando dispositivos tecnológicos adecuados para alimentar las bases de datos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en las normas jurídicas aplicables y los acuerdos del Procurador General de la República, así como consultar, analizar y explotar la

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

información sobre seguridad pública contenida en dichas bases de datos;

IV. Instrumentar y aplicar mecanismos de coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con otras instituciones de seguridad pública de las entidades federativas y de los municipios para la investigación de los delitos. En el ejercicio de esta función, las policías actuarán bajo la conducción y mando del Ministerio Público de la Federación;

V. Establecer indicadores y procedimientos que sirvan para evaluar la actuación de la Procuraduría General de la República con la participación ciudadana en los términos del reglamento de esta ley y de conformidad con las normas aplicables en materia del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sin perjuicio de otros sistemas de evaluación que le sean aplicables;

VI. Velar por el respeto de las garantías individuales y los derechos humanos en la esfera de su competencia. En el ejercicio de esta atribución la Procuraduría General de la República deberá:

a) Fomentar entre sus servidores públicos una cultura de respeto a las garantías individuales y los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y los tratados internacionales en que los Estados Unidos Mexicanos sea parte;

b) Atender las visitas, quejas, propuestas de conciliación y recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de organismos internacionales de protección de derechos humanos cuya competencia haya sido reconocida por el Estado mexicano, conforme a las normas aplicables; y

c) Proporcionar información a la Comisión Nacional de Derechos Humanos cuando la solicite en ejercicio de sus funciones, siempre que no ponga en riesgo investigaciones en curso o la seguridad de personas;

VII. Participar en el Sistema Nacional de Planeación Democrática, en los términos que prevea la Ley de Planeación y demás disposiciones aplicables;

VIII. Promover la celebración de tratados internacionales y acuerdos interinstitucionales en asuntos relacionados con sus atribuciones, así como vigilar su cumplimiento, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y las demás dependencias de la Administración Pública Federal involucradas;

IX. Opinar y participar en los proyectos de iniciativas de ley o de reformas legislativas para la exacta observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que estén vinculadas con las materias de su competencia;

X. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. En todo caso se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo las averiguaciones que realice el Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Penales y demás normas aplicables;

XI. Orientar a los particulares respecto de asuntos que presenten ante el Ministerio Público de la Federación que no constituyan delitos del orden federal o que no sean de su competencia, sobre el trámite que legalmente corresponda al asunto de que se trate;

XII. Ofrecer y entregar recompensas en numerario, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, a personas que aporten información útil relacionada con las investigaciones y averiguaciones que realice, así como a aquéllas que colaboren en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos, en los términos y condiciones que mediante acuerdo determine el Procurador General de la República;

XIII. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas para garantizar a los inculcados, ofendidos, víctimas, denunciantes y testigos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, la disponibilidad de intérpretes y traductores;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

XIV. Emitir disposiciones para la recolección, el levantamiento, la preservación y el traslado de indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso, y de los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los procedimientos y protocolos para asegurar su integridad;

XV. Diseñar, instrumentar, operar y administrar un sistema informático de registro y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas y otros elementos relacionados con hechos delictuosos, que se obtengan de conformidad con las disposiciones aplicables, así como establecer criterios generales para el acceso al sistema y su uso;

XVI. Realizar las funciones que deriven de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables respecto de la constitución y administración de fondos que le competan; y

XVII. Las demás que prevean otras disposiciones legales.

#### IV.7. Delitos cometidos por funcionarios públicos y sanciones<sup>122</sup>

En lo presente se muestra la descripción de los delitos en específico que se pone atención en los servidores públicos, se han omitido las sanciones porque no es de interés en este libro tales, sino solo el conocimiento de su conducta penalmente tipificada y antisocial.

Neuman acertadamente opina:

Desde hace tiempo se agita el tema irredimible de la corrupción, en el que se ven involucrados muchos funcionarios, figuras del poder político. Sus nombres se mencionan, están inscritos en los pliegos de la conciencia pública, son conocidos pero por más que se habla de ellos ni siquiera están sujetos a investigación. Y si lo están, es solo por un tiempo. Los casos se

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

diluyen o se disuelven.123

Y en realidad, mostrar una lista de los funcionarios públicos criminales y corruptos sería interminable...

Título décimo: Delitos cometidos por servidores públicos

## CAPÍTULO I

Artículo 212. Para los efectos de este Título y el subsecuente es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos, en el Congreso de la Unión, o en los poderes Judicial Federal y Judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente Título, son aplicables a los Gobernadores de los Estados, a los Diputados a las Legislaturas Locales y a los Magistrados de los Tribunales de Justicia Locales, por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia federal.

Artículo 213. Para la individualización de las sanciones previstas en este Título, el Juez tomará en cuenta, en su caso si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Artículo 213-Bis. Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215, 219 y 222 del presente Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## Capítulo II: Ejercicio indebido de servicio público

Artículo 214. Comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.

II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de saber que se ha revocado su nombramiento o que se le ha suspendido o destituido.

III. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, del Congreso de la Unión o de los poderes Judicial Federal o Judicial del Distrito Federal, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión.

V. Por sí o por interpósita persona, cuando legalmente le sean requeridos, rinda informes en los que manifieste hechos o circunstancias falsos o niegue la verdad en todo o en parte sobre los mismos, y

VI. Teniendo obligación por razones de empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar,

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, incumpliendo su deber, en cualquier forma propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de objetos que se encuentren bajo su cuidado.

### Capítulo III: Abuso de autoridad

Artículo 215. Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una re-solución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare;

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV. Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de obscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos por la ley;

V. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio se niegue a dárselo o retrase el mismo injustificadamente. La misma previsión se aplicará tratándose de peritos.

VI. Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de instituciones de readaptación social o de custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos que, sin los requisitos

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII. Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII. Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente.

IX. Cuando, con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dádivas u otro servicio;

X. Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI. Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación;

XII. Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación;

XIII. Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, la intimidación o la tortura, y

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

XIV. Obligar a declarar a las personas que se mencionan en el artículo 243 Bis, del Código Federal de Procedimientos Penales, acerca de la información obtenida con motivo del desempeño de su actividad.

XV. Omitir el registro de la detención correspondiente o dilatar injustificadamente poner al detenido a disposición de la autoridad correspondiente.

#### Capítulo III bis: Desaparición forzada de personas

Artículo 215-A. Comete el delito de desaparición forzada de personas, el servidor público que, independientemente de que haya participado en la detención legal o ilegal de una o varias personas, propicie o mantenga dolosamente su ocultamiento bajo cualquier forma de detención.

Artículo 215-B. A quien cometa el delito de desaparición forzada de personas se le impondrá una pena de cinco a cuarenta años de prisión.

Artículo 215-C. Al servidor Público que haya sido condenado por el delito de desaparición forzada de personas, además se le destituirá del cargo y se le inhabilitará de uno a veinte años para desempeñar cualquier cargo, comisión o empleo públicos.

Artículo 215-D. La oposición o negativa a la autoridad competente para tener libre e inmediato acceso al lugar donde haya motivos para creer que se pueda encontrar a una persona desaparecida, por parte del servidor público responsable del mismo, será sancionada con la destitución de su cargo, comisión o empleo, sin perjuicio de la aplicación de las penas de los demás delitos en que pudiera incurrir con motivo de su conducta.

#### Capítulo IV: Coalición de servidores públicos

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 216. Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

## Capítulo V: Uso indebido de atribuciones y facultades

Artículo 217. Comete el delito de uso indebido de atribuciones y facultades:

I. El servidor público que indebidamente:

a) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;

b) Otorgue permisos, licencias o autorizaciones de contenido económico;

c) Otorgue franquicias, exenciones, deducciones o subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal, y del Distrito Federal.

d) Otorgue, realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

II. Toda persona que solicite o promueva la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos de las operaciones a que hacen referencia la fracción anterior o sea parte en las mismas, y

III. El servidor público que teniendo a su cargo fondos públicos, les dé a sabiendas, una aplicación pública distinta de aquella a que estuvieren destinados o hiciere un pago ilegal.

## Capítulo VI: Concusión

Artículo 218. Comete el delito de concusión: el servidor público que con el carácter de tal y a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, exija, por sí o por medio de otro, dinero, valores, servicios o cualquiera otra cosa que sepa no ser debida, o en mayor cantidad que la señalada por la Ley.

## Capítulo VII: Intimidación

Artículo 219. Comete el delito de intimidación:

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos, y II. El servidor público que con motivo de la querrela, denuncia o información a que hace referencia la fracción anterior realice una conducta ilícita u omita una lícita debida que lesione los intereses de las personas que las presenten o aporten, o de algún tercero con quien dichas personas guarden algún vínculo familiar, de negocios o afectivo.

## Capítulo VIII: Ejercicio abusivo de funciones

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Artículo 220. Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones:

I. El servidor público que en el desempeño, de su empleo, cargo o comisión, indebidamente otorgue por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones, efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público, a su cónyuge, descendientes o ascendientes, parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, a cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa directa, socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen parte;

II. El servidor público que valiéndose de la información que posea por razón de su empleo, cargo o comisión, sea o no materia de sus funciones, y que no sea del conocimiento público, haga por sí, o por interpósita persona, inversiones, enajenaciones o adquisiciones, o cualquier otro acto que le produzca algún beneficio económico indebido al servidor público o a alguna de las personas mencionadas en la primera fracción.

Capítulo IX: Tráfico de influencia

Artículo 221. Comete el delito de tráfico de influencia:

I. El servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, y

II. Cualquier persona que promueva la conducta ilícita del servidor público o se preste a la promoción o gestión a que hace referencia la fracción anterior.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

III. El servidor público que por sí, o por interpósita persona indebidamente, solicite o promueva cualquier resolución o la realización de cualquier acto materia del empleo, cargo o comisión de otro servidor público, que produzca beneficios económicos para sí o para cualquiera de las personas a que hace referencia la primera fracción del artículo 220 de este Código.

## Capítulo X: Cohecho

Artículo 222. Cometén el delito de cohecho:

I. El servidor público que por sí, o por interpósita persona solicite o reciba indebidamente para sí o para otro, dinero o cualquiera otra dádiva, o acepte una promesa, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, y

II. El que de manera espontánea dé u ofrezca dinero o cualquier otra dádiva a alguna de las personas que se mencionan en la fracción anterior, para que cualquier servidor público haga u omita un acto justo o injusto relacionado con sus funciones.

## Capítulo XI: Cohecho a servidores públicos extranjeros

Artículo 222 BIS. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios:

I. A un servidor público extranjero o a un tercero que éste determine, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

II. A un servidor público extranjero, o a un tercero que éste determine, para que dicho servidor público lleve a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto que se encuentre fuera del ámbito de las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión, o

III. A cualquier persona para que acuda ante un servidor público extranjero y le requiera o le proponga llevar a cabo la tramitación o resolución de cualquier asunto relacionado con las funciones inherentes al empleo, cargo o comisión de este último.

Para los efectos de este artículo se entiende por servidor público extranjero, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en el poder legislativo, ejecutivo o judicial o en un órgano público autónomo en cualquier orden o nivel de gobierno de un Estado extranjero, sea designado o electo; cualquier persona en ejercicio de una función para una autoridad, organismo o empresa pública o de participación estatal de un país extranjero; y cualquier funcionario o agente de un organismo u organización pública internacional.

## Capítulo XII: Peculado

### Artículo 223. Comete el delito de peculado:

I. Todo servidor público que para usos propios o ajenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al Estado, al organismo descentralizado o a un particular, si por razón de su cargo los hubiere recibido en administración, en depósito o por otra causa.

II. El servidor público que indebidamente utilice fondos públicos u otorgue alguno de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades con el objeto de promover la imagen política o social de su persona, la de su superior jerárquico o la de un tercero, o a fin de denigrar a cualquier persona.

III. Cualquier persona que solicite o acepte realizar las promociones o denigraciones a que se refiere la fracción anterior, a cambio de fondos público o del disfrute de los beneficios derivados de los actos a que se refiere el artículo de uso indebido de atribuciones y facultades,

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

y

IV. Cualquier persona que sin tener el carácter de servidor público federal y estando obligada legalmente a la custodia, administración o aplicación de recursos públicos federales, los distraiga de su objeto para usos propios o ajenos o les dé una aplicación distinta a la que se les destinó.

### Capítulo XIII: Enriquecimiento ilícito

Artículo 224. Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño, en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido en contravención de lo dispuesto en la misma Ley, a sabiendas de esta circunstancia.

### Título decimoprimer: Delitos cometidos contra la administración de justicia

#### Capítulo I: Delitos cometidos por los servidores públicos

Artículo 225. Son delitos contra la administración de justicia, cometidos por servidores públicos los siguientes:

I. Conocer de negocios para los cuales tengan impedimento legal o abstenerse de conocer de los que les corresponda, sin tener impedimento legal para ello;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

II. Desempeñar algún otro empleo oficial o un puesto o cargo particular que la ley les prohíba;

III. Litigar por sí o por interpósita persona, cuando la ley les prohíba el ejercicio de su profesión;

IV. Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen;

V. No cumplir una disposición que legalmente se les comunique por su superior competente, sin causa fundada para ello;

VI. Dictar, a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sean ilícitas por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas enjuicio o al veredicto de un jurado; u omitir dictar una resolución de trámite, de fondo o una sentencia definitiva lícita, dentro de los términos dispuestos en la ley.

VII. Ejecutar actos o incurrir en omisiones que produzcan un daño o concedan a alguien una ventaja indebidos;

VIII. Retardar o entorpecer maliciosamente o por negligencia la administración de justicia;

IX. Abstenerse injustificadamente de hacer la consignación que corresponda de una persona que se encuentre detenida a su disposición como probable responsable de algún delito, cuando ésta sea procedente conforme a la Constitución y a las leyes de la materia, en los casos en que la ley les imponga esa obligación; o ejercitar la acción penal cuando no preceda denuncia, acusación o querrela;

X. Detener a un individuo durante la averiguación previa fuera de los casos señalados por la ley, o retenerlo por más tiempo del señalado en la Constitución;

XI. No otorgar, cuando se solicite, la libertad caucional, si procede legalmente;

XII. Obligar al inculpado a declarar, usando la incomunicación, intimidación o tortura;

XIII. No tomar al inculpado su declaración preparatoria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su consignación sin causa justificada, u ocultar el nombre del acusador, la naturaleza y causa de la imputación o el delito que se le atribuye;

XIV. Prolongar la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motive el proceso;

XV. Imponer gabelas o contribuciones en cualesquiera lugares de detención o internamiento;

XVI. Demorar injustificadamente el cumplimiento de las providencias judiciales, en las que se ordene poner en libertad a un detenido;

XVII. No dictar auto de formal prisión o de libertad de un detenido, dentro de las setenta y dos horas siguientes a que lo pongan a su disposición, a no ser que el inculpado haya solicitado ampliación del plazo, caso en el cual se estará al nuevo plazo;

XVIII. Ordenar o practicar cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

XIX. Abrir un proceso penal contra un servidor público, con fuero, sin habersele retirado éste previamente, conforme a lo dispuesto por la ley;

XX. Ordenar la aprehensión de un individuo por delito que no amerite pena privativa de libertad, o en casos en que no preceda denuncia, acusación o querrela; o realizar la aprehensión sin poner al detenido a disposición del juez en el término señalado por el párrafo tercero del artículo 16 de la Constitución;

XXI. A los encargados o empleados de lugares de reclusión o internamiento que cobren cualquier cantidad a los interinos o a sus familiares, a cambio de proporcionarles bienes o servicios que gratuitamente brinde el Estado para otorgarles condiciones de privilegio en el alojamiento, alimentación o régimen;

XXII. Rematar, en favor de ellos mismos, por sí o por interpósita persona, los bienes objeto de un remate en cuyo juicio hubieren intervenido;

XXIII. Admitir o nombrar un depositario o entregar a éste los bienes secuestrados, sin el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes ;

XXIV. Hacer conocer al demandado, indebidamente, la providencia de embargo decretada en su contra;

XXV. Nombrar síndico o interventor en un concurso o quiebra, a una persona que sea deudor, pariente o que haya sido abogado del fallido, o a persona que tenga con el funcionario relación de parentesco, estrecha amistad o esté ligada con él por negocios de interés común; y

XXVI. Permitir, fuera de los casos previstos por la ley, la salida temporal de las personas que están recluidas.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

XXVII. No ordenar la libertad de un procesado, decretando su sujeción a proceso, cuando sea acusado por delito o modalidad que tenga señalada pena no privativa de libertad o alternativa;

XXVIII. Dar a conocer a quien no tenga derecho, documentos, constancias o información que obren en una averiguación previa o en un proceso penal y que por disposición de la ley o resolución de la autoridad judicial, sean confidenciales, y

XXIX. Se deroga.

XXX. Retener al detenido sin cumplir con los requisitos que establece la Constitución y las leyes respectivas;

XXXI. Alterar, destruir, perder o perturbar ilícitamente el lugar de los hechos; los indicios, huellas o vestigios del hecho delictuoso o los instrumentos, objetos o productos del delito, y

XXXII. Desviar u obstaculizar la investigación del hecho delictuoso de que se trate o favorecer que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia.

IV 8. Organismos No Gubernamentales (ONG's) Señala Alejandro Carlos Espinosa que:

Con relación a los organismo no gubernamentales de derechos humanos, aun y cuando no se encuentren regulados por una ley específica, su creación y existencia se justifica por la loable finalidad que en muchos casos los genera, organismo ante los cuales puede recurrir cualquier ciudadano comprendiendo evidentemente a los militares, para solicitar su apoyo y representación ante las instancias gubernamentales competentes, en la lógica de poder incluso plantear el asunto trasgresor de sus derechos como persona ante organismo internacionales de derechos humanos.<sup>124</sup>

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Los siguientes son webs que ofrecen información sobre los derechos humanos.125

Organizaciones Internacionales

Organismos Internacionales de Derechos Humanos

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

## Derechos Humanos: Por Regiones y Países

## Derechos Humanos: Temas

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

## Informes y Noticias Sobre Derechos Humanos

---

Castillo Barrantes, Enrique, Vida social y Derecho, Costa Rica, Naciones Unidas ILANUD, Universidad de Costa Rica y Jurídica Continental, 2008, p. 356.

Beristain, Antonio y Neuman, Elías, op. cit., p. 30.

lb.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Restrepo Fontalvo, Jorge, op. cit., p. 343.

"Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos", Naciones Unidas - Centro de Información, dirección en Internet: [www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm](http://www.cinu.org.mx/onu/documentos/pidcp.htm), México, Cuba y República Dominicana, 2009.

"Acerca del ACNUDH", Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, dirección en Internet: [www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx](http://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/WhoWeAre.aspx), 2009.

Idem

V. International Criminal Court, dirección en Internet: [www.icc-cpi.int](http://www.icc-cpi.int), 2009.

"Corte Penal Internacional", Naciones Unidas-Centro de Información, dirección en Internet: [www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm](http://www.cinu.org.mx/temas/Derint/cpi.htm), México, Cuba y República Dominicana, 2009.

Organización de los Estados Americanos, dirección en Internet: [oas.org/es/acerca/default.asp](http://oas.org/es/acerca/default.asp), 2009.

Ibid., "Principios", página en Internet: [oas.org/es/acerca/principios.asp](http://oas.org/es/acerca/principios.asp), 2009.

"Breve historia del sistema interamericano de derechos humanos", Comisión Interamericana de Derechos Humanos, dirección en Internet: [www.cidh.oas.org/que.htm](http://www.cidh.oas.org/que.htm), 2009.

Ibid., "¿Cuáles son las funciones y atribuciones de la CIDH?", dirección en Internet: [www.cidh.oas.org/que.htm](http://www.cidh.oas.org/que.htm), 2009.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Ibid., "Declaración Americana de los Derechos y deberes del hombre", dirección en Internet: [www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos\\_1 .htm](http://www.cidh.oas.org/Basicos/Basicos_1.htm), 2009.

"Historia", Corte Interamericana de Derechos Humanos, dirección en Internet: [www.corteidh.or.cr/historia.cfm](http://www.corteidh.or.cr/historia.cfm), 2009.

Originario de Jalisco, abogado y Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Investigador Nivel III del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

"Tribunal Europeo de Derechos Humanos", Tribunal Europeo de Derechos Humanos: EDIEC, dirección en Internet: [www.ediec.org/es/areas/sistemas-regionales/tribunal-europeo-de-derechos-humanos](http://www.ediec.org/es/areas/sistemas-regionales/tribunal-europeo-de-derechos-humanos), 2009.

Ibid.

Cfr. Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, dirección en Internet: [www.cndh.org.mx](http://www.cndh.org.mx), México, 2009.

V. Infra. Artículo 28; y Cámara de Diputados, Ley Federal de Protección al Consumidor, dirección en Internet: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/113.pdf), México, 2009.

V. "Artículo 102", Cámara de Diputados, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dirección en Internet: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf), México, 2009.  
A. (...). B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos. Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no serán competentes tratándose de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales. El organismo que establezca el Congreso de la Unión se denominará Comisión Nacional de los Derechos Humanos; contará con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por diez consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores o, en sus recesos, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, con la misma votación calificada. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de las propuestas por la propia Cámara. Anualmente serán substituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo período. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, quien lo será también del Consejo Consultivo, será elegido en los mismos términos del párrafo anterior. Durará en su encargo cinco años, podrá ser reelecto por una sola vez y sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del Título Cuarto de esta Constitución. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentará anualmente a los Poderes de la Unión un informe de actividades. Al efecto comparecerá ante las Cámaras del Congreso en los términos que disponga la ley. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos conocerá de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas.

Cfr. "Antecedentes", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dirección en Internet: [www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm](http://www.cndh.org.mx/lacndh/anteced/antece.htm), México, 2009.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

Idem.

(c) Copyright 2014, vLex. Todos los Derechos Reservados.  
Copia exclusivamente para uso personal. Se prohíbe su distribución o reproducción.

Idem.

Idem.

Cámara de Diputados, Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, dirección en Internet: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/47.pdf), México, 2009.

Ídem., Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, dirección en Internet: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LOPGR.pdf), México, 2009.

Ibidem, Código Penal Federal, dirección en Internet: [www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/9.pdf), México, 2009.

Neuman, Elías, op. cit., p. 10.

E., Alejandro Carlos, op. cit., p. 15.

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, dirección en Internet: [www.cndh.org.mx/enlace/orginter.htm](http://www.cndh.org.mx/enlace/orginter.htm), México, 2009.

---

## Consideraciones especiales para reclusos y otros casos

**Wael Hikal - Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada**

Criminología, derechos humanos y garantías individuales  
Cuarta parte. Consideraciones especiales para reclusos y otros casos

Autor: Wael Hikal

Cargo del Autor: Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada

Páginas: 181-234

Id. vLex: VLEX-213565917

<http://vlex.com/vid/consideraciones-especiales-reclusos-213565917>

---

## Resumen

V.1. Leyes y herramientas para el cuidado de los derechos humanos en situaciones específicas - V.2. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes - V.3. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte - V.4. Atención a víctimas del delito - V.5. La militarización para la prevención del delito - V.6. Policía y Derechos Humanos

---

## Texto

[V. 1. Leyes y herramientas para el cuidado de los derechos humanos en situaciones específicas](#)

V. 1.1. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Primera parte: Reglas de aplicación general

Principio fundamental

Registro

Separación de categorías

Locales destinados a los reclusos

Higiene personal

Ropas y cama

Alimentación

Ejercicios físicos

Servicios médicos

Disciplina y sanciones

Medios de coerción

Contacto con el mundo exterior

Biblioteca

Religión

Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

Notificación de defunción, enfermedades y traslados

Traslado de reclusos

Personal penitenciario

Inspección

Segunda parte: Reglas aplicables a categorías especiales

Tratamiento

Clasificación e individualización

Privilegios

Trabajo

Instrucción y recreo

Relaciones sociales, ayuda pospenitenciaria

Reclusos alienados y enfermos mentales

Personas detenidas o en prisión preventiva

Sentenciados por deudas o a prisión civil

Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

V. 1.2. Proyecto de directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal

V. 1.2.1. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

Alcance y aplicación de las reglas

Menores detenidos o en prisión preventiva

La administración de los centros de menores

Antecedentes

Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

Clasificación y asignación

Medio físico y alojamiento

Educación, formación profesional y trabajo

Actividades recreativas

Religión

Atención médica

Contactos con la comunidad en general

Limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza  
Procedimientos disciplinarios  
Inspección y reclamaciones  
Reintegración en la comunidad  
Personal

V 2. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

V.2.1. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>148</sup>

V. 3. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

V 4. Atención a víctimas del delito

V. 4.1. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

Acceso a la justicia y trato justo

Resarcimiento

Indemnización

Asistencia

V 5. La militarización para la prevención del delito

V. 6. Policía y Derechos Humanos

V. 6.1. Las investigaciones policiales

V. 6.2. Detención

V. 6.3. Uso de la fuerza y de armas de fuego

V. 6.4. Disturbios civiles, estados de emergencia y conflictos armados

[Página 181]

V. 1. Leyes y herramientas para el cuidado de los derechos humanos en situaciones específicas

En el ámbito criminológico, existen una serie de circunstancias que merecen especial atención debido a situaciones que se han dado, éstas han de referirse al respeto de los Derechos Humanos (además de la múltiple variedad de situaciones que merecen estudio)[126] de los detenidos por un delito o por sospecha, a los ya sentenciados, al trato que debe dar la policía a un sospechoso o detenido, evitar las torturas, las incomunicaciones, entre otras, los Derechos de las mujeres y los menores de edad detenidos, su arresto, además de la importante atención a las víctimas del delito.

También hay que contemplar los casos de homicidio, destrucción de propiedad ajena, robo, lesiones, riñas, entre otros que se dan en las guerras, así como los regímenes represivos que algunos países ejercen sobre sus ciudadanos.

Restrepo Fontalvo señala que: "estas normas que, lamentablemente, parecen ignorar con sus actos muchos servidores públicos, y por cuya efectiva vigencia es prioritario que luchemos todas las personas comprometidas con el ideario humanístico".[127]

Baratta dice que "la cárcel refleja, sobre todo en las características negativas, a la sociedad".[128]

Oportunamente, la Secretaría de Marina, señala que:

[Página 182]

A través de la historia contemporánea ha existido una constante preocupación a nivel mundial por proteger al hombre contra abusos y arbitrariedades de la autoridad. La evolución del ser al constituirse en grupos sociales, manifiesta la aparición de la actitud ética y natural frente a la vida, porque surge la necesidad de justicia que tiene la humanidad.[129]

Jorge Carpizo hace un estudio respecto los casos que revisan los ombudsmen en México, comparado con los de otros países, como los de Europa, y para el caso local señala:

En la mayoría de los países de nuestra región son casos de tortura, desapariciones forzadas, tratos crueles, inhumanos o degradantes, cateos y visitas domiciliarias ilegales, complicidades ilícitas de autoridades, corrupción, impunidad, etc.

Entonces, en cada país deben examinarse con cuidado las facultades que se otorgan al ombudsman para que realmente pueda ser uno de los más eficaces protectores y defensores de los derechos humanos.[130]

El justificante a las siguientes herramientas, se basan en parte, de acuerdo con Peñaloza, en lo siguiente: "la consideración de que aún con altos costos, la prisión no resuelve el problema, generó un movimiento en pro del rechazo a la prisión y a la búsqueda de alternativas".[131]

Bergalli dice claramente lo que quien esto escribe ha insistido bastante en escritos y conferencias, que:

Es claro que éste es un tema de trabajo en el cual los criminólogos deben desempeñarse mejor en el campo internacional (...).

Se da, en consecuencia, la posibilidad de estudiar comparativamente los distintos contextos sociales de América latina y establecer la necesidad de cubrir vacíos legislativos u orientar cambios en la ley en relación a nuevas manifestaciones antisociales no previstas en aquélla.[132]

## V. 1.1. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Indudablemente, el personaje de la historia que todos han de reconocer como pionero en la reforma carcelaria sería John Howard, que desde que se dedicó a estudiar el estado de las cárceles dedicó su vida a la revolución penitenciaria, dicha lucha, trascendió y es

[Página 183]

sin duda el precursor de las presentes Directrices. Al respecto Luis Marcó Del Pont indica:

La figura de John Howard se nos presenta, a nuestros ojos, como la de un luchador idealista, muy sensible a la realidad carcelaria y con una tenacidad pocas veces vista para lograr reformas y modificaciones en un sistema de tremenda injusticia. Fue un hombre de sentimientos humanitarios, que estaba muy lejos de ser un hombre de ciencia, y que entregó su vida a recorrer los establecimientos carcelarios en esa "geografía del dolor" como dijera Bernaldo de Quiros.[133]

Además de Howard, hay que reconocer a César Beccarlay otros,[134] del cual Sara Pérez Kasparlán señala:

Del Marqués de Beccarria, al igual que se Manuel Lardizábal, de John Howard, Jeremy Bentham y hasta del mismísimo Francois Eugene Vidocq podría estarse hablando infinitamente, pues fueron personas que en su tiempo se ocuparon de la situación de los detenidos y condenados desde el punto de vista humano.[135]

Y es que nuevamente, Luis Marcó Del Pont señala sobre la historia de la renovación carcelaria:

Es bueno indicar que no exclusivamente han sido los juristas, los penitenciaritas y criminólogos los que han escrito sobre problemas penitenciarios, sino también los médicos, arquitectos, psicólogos, sociólogos, poetas, escritores, políticos, militares, compositores, sacerdotes, periodistas y los propios reclusos. Es decir, no solamente son los técnicos de la prisión, no los especialistas en leyes los que han dejado un semillero de ideas, descripciones, críticas y soluciones más o menos justas. El espectro es muy amplio para poder abarcarlo en toda su dimensión, pero de todos modos intentaremos un rescate que consideramos necesario.[136]

Las presentes reglas[137] marcadas como mínimas fueron conclusión del Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Ginebra el 22 de

[Página 184]

agosto a 3 de septiembre de 1955, con el tiempo ha tenido sus modificaciones y adecuaciones para el contexto actual.

Es evidente que debido a la gran variedad de condiciones jurídicas, sociales, económicas y geográficas existentes en el mundo, no se pueden aplicar indistintamente todas estas reglas; sin embargo, deberán servir para estimular el esfuerzo constante por vencer las dificultades prácticas que se oponen a su aplicación, en vista de que representan en su conjunto las condiciones mínimas admitidas por la Organización de las Naciones Unidas.

De acuerdo con Álvarez Ramos,[138] la administración es el vehículo para lograr los fines del grupo social, por lo tanto la parte penitenciaria ha de serlo del mismo modo, con objetivos de socializar a los detenidos.

## Primera parte: Reglas de aplicación general

### Principio fundamental

- 1) Las reglas que siguen deben ser aplicadas imparcialmente. No se debe hacer diferencias de trato fundadas en prejuicios, principalmente de raza, color, sexo, lengua, religión, opinión política o cualquier otra opinión, de origen nacional o social, fortuna, nacimiento u otra situación cualquiera; y
- 2) Por el contrario, importa respetar las creencias religiosas y los preceptos morales del grupo al que pertenezca el recluso.

### Registro

- 1) En todo sitio donde haya personas detenidas, se deberá llevar al día un registro empastado y foliado que indique para cada detenido:
  - a) Su identidad;
  - b) Los motivos de su detención y la autoridad competente que lo dispuso; y
  - c) El día y la hora de su ingreso y de su salida.
- 2) Ninguna persona podrá ser admitida en un establecimiento sin una orden válida de detención, cuyos detalles deberán ser consignados previamente en el registro.

### Separación de categorías

- 1) Los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes seccio-

[Página 185]

nes dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. Es decir que:

- a) Los hombres y las mujeres deberán ser recluidos, hasta donde fuere posible, en establecimientos diferentes; en un establecimiento en el que se reciban hombres y mujeres, el conjunto de locales destinado a las mujeres deberá estar completamente separado;
- b) Los detenidos en prisión preventiva deberán ser separados de los que están cumpliendo condena;

c) Las personas presas por deudas y los demás condenados a alguna forma de prisión por razones civiles deberán ser separadas de los detenidos por infracción penal; y

d) Los detenidos jóvenes deberán ser separados de los adultos.

## Locales destinados a los reclusos

1) Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual;

2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate;

3) Los locales destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo que concierne al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación;

4) En todo local donde los reclusos tengan que vivir o trabajar:

a) Las ventanas tendrán que ser suficientemente grandes para que el recluso pueda leer y trabajar con luz natural; y deberán estar dispuestas de manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial; y

b) La luz artificial tendrá que ser suficiente para que el recluso pueda leer y trabajar sin perjuicio de su vista.

5) Las instalaciones sanitarias deberán ser adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente;

[Página 186]

6) Las instalaciones de baño y de ducha deberán ser adecuadas para que cada recluso pueda y sea requerido a tomar un baño o ducha a una temperatura adaptada al clima y con la frecuencia que requiera la higiene general según la estación y la región geográfica, pero por lo menos una vez por semana en clima templado; y

7) Todos los locales frecuentados regularmente por los reclusos deberán ser mantenidos en debido estado y limpios.

## Higiene personal

- 1) Se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza; y
- 2) Se facilitará a los reclusos medios para el cuidado del cabello y de la barba, a fin de que se presenten de un modo correcto y conserven el respeto de sí mismos; los hombres deberán poder afeitarse con regularidad.

## Ropas y cama

- 1) Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes;
- 2) Todas las prendas deberán estar limpias y mantenidas en buen estado. La ropa interior se cambiará y lavará con la frecuencia necesaria para mantener la higiene;
- 3) En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que use sus propias prendas o vestidos que no llamen la atención;
- 4) Cuando se autorice a los reclusos para que vistan sus propias prendas, se tomarán disposiciones en el momento de su ingreso en el establecimiento, para asegurarse de que están limpias y utilizables; y
- 5) Cada recluso dispondrá, en conformidad con los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida convenientemente y mudada con regularidad a fin de asegurar su limpieza.

## Alimentación

- 1) Todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas; y
- 2) Todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite.

[Página 187]

## Ejercicios físicos

- 1) El recluso que no se ocupe de un trabajo al aire libre deberá disponer, si el tiempo lo permite, de una hora al día por lo menos de ejercicio físico adecuado al aire libre; y
- 2) Los reclusos jóvenes y otros cuya edad y condición física lo permitan, recibirán durante el período reservado al ejercicio una educación física y recreativa. Para ello, se pondrá a su disposición el terreno, las instalaciones y el equipo necesario.

## Servicios médicos

- 1) Todo establecimiento penitenciario dispondrá por lo menos de los servicios de un médico calificado que deberá poseer algunos conocimientos psiquiátricos. Los servicios médicos deberán organizarse íntimamente vinculados con la administración general del servicio sanitario de la comunidad o de la nación. Deberán comprender un servicio psiquiátrico para el diagnóstico y, si fuere necesario, para el tratamiento de los casos de enfermedades mentales;
- 2) Se dispondrá el traslado de los enfermos cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimientos penitenciarios especializados o a hospitales civiles. Cuando el establecimiento disponga de servicios internos de hospital, éstos estarán provistos del material, del instrumental y de los productos farmacéuticos necesarios para proporcionar a los reclusos enfermos los cuidados y el tratamiento adecuados. Además, el personal deberá poseer suficiente preparación profesional;
- 3) Todo recluso debe poder utilizar los servicios de un dentista calificado;
- 4) En los establecimientos para mujeres deben existir instalaciones especiales para el tratamiento de las reclusas embarazadas, de las que acaban de dar a luz y de las convalecientes. Hasta donde sea posible, se tomarán medidas para que el parto se verifique en un hospital civil. Si el niño nace en el establecimiento, no deberá hacerse constar este hecho en su partida de nacimiento;
- 5) Cuando se permita a las madres reclusas conservar su niño, deberán tomarse disposiciones para organizar una guardería infantil, con personal calificado, donde estarán los niños cuando no se hallen atendidos por sus madres.
- 6) El médico deberá examinar a cada recluso tan pronto sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan a menudo como sea necesario, en particular para determinar la existencia de una enfermedad física o mental; tomar en su caso las medidas necesarias; asegurar el aislamiento de los reclusos sospechosos

[Página 188]

de sufrir enfermedades infecciosas o contagiosas; señalar las deficiencias físicas y mentales que puedan constituir un obstáculo para la readaptación, y determinar la

capacidad física de cada recluso para el trabajo;

7) El médico estará de velar por la salud física y mental de los reclusos. Deberá visitar diariamente a todos los reclusos enfermos, a todos los que se quejen de estar enfermos y a todos aquellos sobre los cuales se llame su atención;

8) El médico presentará un informe al director cada vez que estime que la salud física o mental de un recluso haya sido o pueda ser afectada por la prolongación, o por una modalidad cualquiera de la reclusión;

9) El médico hará inspecciones regulares y asesorará al director respecto a:

a) La cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos;

b) La higiene y el aseo de los establecimientos y de los reclusos;

c) Las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento;

d) La calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos; y

e) La observancia de las reglas relativas a la educación física y deportiva cuando ésta sea organizada por un personal no especializado.

## Disciplina y sanciones

1) El orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.

2) Ningún recluso podrá desempeñar en los servicios del establecimiento un empleo que permita ejercitar una facultad disciplinaria;

3) Sin embargo, esta regla no será un obstáculo para el buen funcionamiento de los sistemas a base de autogobierno. Estos sistemas implican en efecto que se confíen, bajo fiscalización, a reclusos agrupados para su tratamiento, ciertas actividades o responsabilidades de orden social, educativo o deportivo;

4) La ley o el reglamento dictado por autoridad administrativa competente determinará en cada caso:

a) La conducta que constituye una infracción disciplinaria;

b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se puedan aplicar; y

c) Cuál ha de ser la autoridad competente para pronunciar esas sanciones.

[Página 189]

- 5) Un recluso sólo podrá ser sancionado conforme a las prescripciones de la ley o reglamento, sin que pueda serlo nunca dos veces por la misma infracción;
- 6) Ningún recluso será sancionado sin haber sido informado de la infracción que se le atribuye y sin que se le haya permitido previamente presentar su defensa. La autoridad competente procederá a un examen completo del caso;
- 7) En la medida en que sea necesario y viable, se permitirá al recluso que presente su defensa por medio de un intérprete;
- 8) Las penas corporales, encierro en celda oscura, así como toda sanción cruel, inhumana o degradante quedarán completamente prohibidas como sanciones disciplinarias;
- 9) Las penas de aislamiento y de reducción de alimentos sólo se aplicarán cuando el médico, después de haber examinado al recluso, haya certificado por escrito que éste puede soportarlas;
- 10) Esto mismo será aplicable a cualquier otra sanción que pueda perjudicar la salud física o mental del recluso; y
- 11) El médico visitará todos los días a los reclusos que estén cumpliendo tales sanciones disciplinarias e informará al director si considera necesario poner término o modificar la sanción por razones de salud física o mental.

## Medios de coerción

- 1) Los medios de coerción tales como esposas, cadenas, grillos y camisas de fuerza nunca deberán aplicarse como sanciones. Tampoco deberán emplearse cadenas y grillos com medios de coerción. Los demás medios de coerción sólo podrán ser utilizados en los siguientes casos:
  - a) Como medida de precaución contra una evasión durante un traslado, siempre que sean retirados en cuanto comparezca el recluso ante una autoridad judicial o administrativa;
  - b) Por razones médicas y a indicación del médico; y
  - c) Por orden del director, si han fracasado los demás medios para dominar a un recluso, con objeto de impedir que se dañe a sí mismo o dañe a otros o produzca daños materiales; en estos casos, el director deberá consultar urgentemente al médico, e informar a la autoridad administrativa superior.

2) El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción serán determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no deberá prolongarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

[Página 190]

### Información y derecho de queja de los reclusos

1) A su ingreso cada recluso recibirá una información escrita sobre el régimen de los reclusos de la categoría en la cual se le haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y formular quejas; y cualquiera otra información necesaria para conocer sus derechos y obligaciones, que le permita su adaptación a la vida del establecimiento;

2) Si el recluso es analfabeto, se le proporcionará dicha información verbalmente;

3) Todo recluso deberá tener en cada día laborable la oportunidad de presentar peticiones o quejas al director del establecimiento o al funcionario autorizado para representarle;

4) Las peticiones o quejas podrán ser presentadas al inspector de prisiones durante su inspección. El recluso podrá hablar con el inspector o con cualquier otro funcionario encargado de inspeccionar, sin que el director o cualquier otro recluso miembro del personal del establecimiento se hallen presentes;

5) Todo recluso estará autorizado para dirigir por la vía prescrita sin censura en cuanto al fondo, pero en debida forma, una petición o queja a la administración penitenciaria central, a la autoridad judicial o a cualquier otra autoridad competente; y

6) A menos que una solicitud o queja sea evidentemente temeraria o desprovista de fundamento, la misma deberá ser examinada sin demora, dándose respuesta al recluso en su debido tiempo.

### Contacto con el mundo exterior

1) Los reclusos estarán autorizados para comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con su familiar y con amigos de buena reputación, tanto por correspondencia como mediante visitas;

2) Los reclusos de nacionalidad extranjera gozarán de facilidades adecuadas para comunicarse con sus representantes diplomáticos y consulares;

3) Los reclusos que sean nacionales de Estados que no tengan representación diplomática ni consular en el país, así como los refugiados y apátridas, gozarán de las mismas facilidades para dirigirse al representante diplomático del Estado encargado de sus intereses o a cualquier autoridad nacional o internacional que tenga la misión

de protegerlos; y

4) Los reclusos deberán ser informados periódicamente de los acontecimientos más importantes, sea por medio de la lectura de los diarios, revistas o publicaciones penitenciarias especiales, sea por medio de emisiones de radio, conferencias o cual-

[Página 191]

quier otro medio similar, autorizado o fiscalizado por la administración.

## Biblioteca

1) Cada establecimiento deberá tener una biblioteca para el uso de todas las categorías de reclusos, suficientemente provista de libros instructivos y recreativos. Deberá instarse a los reclusos a que se sirvan de la biblioteca lo más posible.

## Religión

1) Si el establecimiento contiene un número suficiente de reclusos que pertenezcan a una misma religión, se nombrará o admitirá un representante autorizado de ese culto. Cuando el número de reclusos lo justifique, y las circunstancias lo permitan, dicho representante deberá prestar servicio con carácter continuo;

2) El representante autorizado nombrado o admitido conforme al párrafo 1 deberá ser autorizado para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar, cada vez que corresponda, visitas pastorales particulares a los reclusos de su religión;

3) Nunca se negará a un recluso el derecho de comunicarse con el representante autorizado de una religión. Y, a la inversa, cuando un recluso se oponga a ser visitado por el representante de una religión, se deberá respetar en absoluto su actitud; y

4) Dentro de lo posible, se autorizará a todo recluso a cumplir los preceptos de su religión, permitiéndosele participar en los servicios organizados en el establecimiento y tener en su poder libros piadosos y de instrucción religiosa de su confesión.

## Depósitos de objetos pertenecientes a los reclusos

1) Cuando el recluso ingresa en el establecimiento, el dinero, los objetos de valor, ropas y otros efectos que le pertenezcan y que el reglamento no le autoriza a retener, serán guardados en un lugar seguro. Se establecerá un inventario de todo ello, que el recluso firmará. Se tomarán las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado;

2) Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su liberación, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de las ropas cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos;

3) Los valores y objetos enviados al recluso desde el exterior del establecimiento serán sometidos a las mismas reglas; y

[Página 192]

4) Si el recluso es portador de medicinas o de estupefacientes en el momento de su ingreso, el médico decidirá el uso que deba hacerse de ellos.

### Notificación de defunción, enfermedades y traslados

1) En casos de fallecimiento del recluso, o de enfermedad o accidentes graves, o de su traslado a un establecimiento para enfermos mentales, el director informará inmediatamente al cónyuge, si el recluso fuere casado, o al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso;

2) Se informará al recluso inmediatamente del fallecimiento o de la enfermedad grave de un pariente cercano. En caso de enfermedad grave de dicha persona, se le deberá autorizar, cuando las circunstancias lo permitan, para que vaya a la cabecera del enfermo, solo o con custodia; y

3) Todo recluso tendrá derecho a comunicar inmediatamente a su familia su detención o su traslado a otro establecimiento.

### Traslado de reclusos

1) Cuando los reclusos son conducidos a un establecimiento o trasladados a otro, se tratará de exponerlos al público lo menos posible y se tomarán disposiciones para protegerlos de los insultos, de la curiosidad del público y para impedir toda clase de publicidad;

2) Deberá prohibirse el transporte de los reclusos en malas condiciones de ventilación o de luz o por cualquier medio que les imponga un sufrimiento físico; y

3) El traslado de los reclusos se hará a expensas de la administración y en condiciones de igualdad para todos.

### Personal penitenciario

1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios;

2) La administración penitenciaria se esforzará constantemente por despertar y mantener, en el espíritu del personal y en la opinión pública, la convicción de que la función penitenciaria constituye un servicio social de gran importancia y, al efecto, utilizará todos los medios apropiados para ilustrar al público;

3) Para lograr dichos fines será necesario que los miembros del personal trabajen exclusivamente como funcionarios peniten-

[Página 193]

ciarios profesionales, tener la condición de empleados públicos y por tanto la seguridad de que la estabilidad en su empleo dependerá únicamente de su buena conducta, de la eficacia de su trabajo y de su aptitud física. La remuneración del personal deberá ser adecuada para obtener y conservar los servicios de hombres y mujeres capaces. Se determinarán las ventajas de la carrera y las condiciones del servicio teniendo en cuenta el carácter penoso de sus funciones;

4) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente;

5) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas;

6) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente;

7) Todos los miembros del personal deberán conducirse y cumplir su funciones en toda circunstancia, de manera que su ejemplo inspire respeto ejerza una influencia beneficiosa en los reclusos;

8) En lo posible se deberá añadir al personal un número suficiente de especialistas, tales como psiquiatras, psicólogos, trabajadores sociales, maestros e instructores técnicos;

9) Los servicios de los trabajadores sociales, de maestros e instructores técnicos deberán ser mantenidos permanentemente, sin que ello excluya los servicios de auxiliares a tiempo limitado o voluntarios;

10) El director del establecimiento deberá hallarse debidamente calificado para su función por su carácter, su capacidad administrativa, una formación adecuada y por su experiencia en la materia;

- 11) Deberá consagrar todo su tiempo a su función oficial que no podrá ser desempeñada como algo circunscrito a un horario determinado;
- 12) Deberá residir en el establecimiento o en la cercanía inmediata;
- 13) Cuando dos o más establecimientos estén bajo la autoridad de un director único, éste los visitará con frecuencia. Cada uno de dichos establecimientos estará dirigido por un funcionario residente responsable;
- 14) El director, el subdirector y la mayoría del personal del establecimiento deberán hablar la lengua de la mayor parte de los reclusos o una lengua comprendida por la mayor parte de éstos;
- 15) Se recurrirá a los servicios de un intérprete cada vez que sea necesario;
- 16) En los establecimientos cuya importancia exija el servicio continuo de uno o varios médicos, uno de ellos por lo menos residirá en el establecimiento o en su cercanía inmediata;

[Página 194]

- 17) En los demás establecimientos, el médico visitará diariamente a los presos y habitará lo bastante cerca del establecimiento a fin de que pueda acudir sin dilación cada vez que se presente un caso urgente;
- 18) En los establecimientos mixtos, la sección de mujeres estará bajo la dirección de un funcionario femenino responsable, que guardará todas las llaves de dicha sección del establecimiento;
- 19) Ningún funcionario del sexo masculino penetrará en la sección femenina sin ir acompañado de un miembro femenino del personal;
- 20) La vigilancia de las reclusas será ejercida exclusivamente por funcionarios femeninos. Sin embargo, esto no excluirá que funcionarios del sexo masculino, especialmente los médicos y personal de enseñanza, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o secciones reservados para mujeres;
- 21) Los funcionarios de los establecimientos no deberán, en sus relaciones con los reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente;
- 22) Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos; y

23) Salvo en circunstancias especiales, los agentes que desempeñan un servicio en contacto directo con los presos no estarán armados. Por otra parte, no se confiará jamás un arma a un miembro del personal sin que éste haya sido antes adiestrado en su manejo.

## Inspección

1) Inspectores calificados y experimentados, designados por una autoridad competente, inspeccionarán regularmente los establecimientos y servicios penitenciarios. Velarán en particular por que estos establecimientos se administren conforme a las leyes y los reglamentos en vigor y con la finalidad de alcanzar los objetivos de los servicios penitenciarios y correccionales.

## Segunda parte: Reglas aplicables a categorías especiales

### Condenados Principios rectores

1) Los principios que se enumeran a continuación tienen por objeto definir el espíritu conforme al cual deben administrarse los

[Página 195]

sistemas penitenciarios y los objetivos hacia los cuales deben tender, conforme a la declaración hecha en la observación preliminar 1 del presente texto;

2) La prisión y las demás medidas cuyo efecto es separar a un delincuente del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan al individuo de su derecho a disponer de su persona al privarle de su libertad;

3) Por lo tanto, a reserva de las medidas de separación justificadas o del mantenimiento de la disciplina, el sistema penitenciario no debe agravar los sufrimientos inherentes a tal situación;

4) El fin y la justificación de las penas y medidas privativas de libertad son, en definitiva, proteger a la sociedad contra el crimen. Sólo se alcanzará este fin si se aprovecha el período de privación de libertad para lograr, en lo posible, que el delincuente una vez liberado no solamente quiera respetar la ley y proveer a sus necesidades, sino también que sea capaz de hacerlo;

5) Para lograr este propósito, el régimen penitenciario debe emplear, tratando de aplicarlos conforme a las necesidades del tratamiento individual de los delincuentes, todos los medios curativos, educativos, morales, espirituales y de otra naturaleza, y todas las formas de asistencia de que puede disponer;

6) El régimen del establecimiento debe tratar de reducir las diferencias que puedan existir entre la vida en prisión y la vida libre en cuanto éstas contribuyan a debilitar el sentido de responsabilidad del recluso o el respeto a la dignidad de su persona;

7) Es conveniente que, antes del término de la ejecución de una pena o medida, se adopten los medios necesarios para asegurar al recluso un retorno progresivo a la vida en sociedad. Este propósito puede alcanzarse, según los casos, con un régimen preparatorio para la liberación, organizado dentro del mismo establecimiento o en otra institución apropiada, o mediante una liberación condicional, bajo una vigilancia que no deberá ser confiada a la policía, sino que comprenderá una asistencia social eficaz;

8) En el tratamiento no se deberá recalcar el hecho de la exclusión de los reclusos de la sociedad, sino, por el contrario, el hecho de que continúan formando parte de ella. Con ese fin debe recurrirse, en lo posible, a la cooperación de organismos de la comunidad que ayuden al personal del establecimiento en su tarea de rehabilitación social de los reclusos. Cada establecimiento penitenciario deberá contar con la colaboración de trabajadores sociales encargados de mantener y mejorar las relaciones del recluso con su familia y con los organismos sociales que puedan serle útiles.

[Página 196]

9) Deberán hacerse, asimismo, gestiones a fin de proteger, en cuanto ello sea compatible con la ley y la pena que se imponga, los derechos relativos a los intereses civiles, los beneficios de los derechos de la seguridad social y otras ventajas sociales de los reclusos;

10) Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario;

11) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario;

12) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación;

13) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible;

14) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado; y

15) El deber de la sociedad no termina con la liberación del recluso. Se deberá disponer, por consiguiente, de los servicios de organismos gubernamentales o privados capaces de prestar al recluso puesto en libertad una ayuda pospenitenciaria eficaz que tienda a disminuir los prejuicios hacia él y le permitan readaptarse a la comunidad.

## Tratamiento

1) El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir con-

[Página 197]

forme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad;

2) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación;

3) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el estado físico y mental del recluso; y

4) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.

## Clasificación e individualización

Los fines de la clasificación deberán ser:

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención; y

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social.

1) Se dispondrá, en cuanto fuere posible, de establecimientos separados o de secciones separadas dentro de los establecimientos para los distintos grupos de reclusos; y

2) Tan pronto como ingrese en un establecimiento un condenado a una pena o medida de cierta duración, y después de un estudio de su personalidad, se establecerá un programa de tratamiento individual, teniendo en cuenta los datos obtenidos sobre sus necesidades individuales, su capacidad y sus inclinaciones.

## Privilegios

1) En cada establecimiento se instituirá un sistema de privilegios adaptado a los diferentes grupos de reclusos y a los diferentes

[Página 198]

métodos de tratamiento, a fin de alentar la buena conducta, desarrollar el sentido de responsabilidad y promover el interés y la cooperación de los reclusos en lo que atañe su tratamiento.

## Trabajo

1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo;

2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico;

3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo;

4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación;

5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en

condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes;

6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar;

7) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre;

8) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.

9) Las industrias y granjas penitenciarias deberán preferentemente ser dirigidas por la administración y no por contratistas privados;

10) Los reclusos que se empleen en algún trabajo no fiscalizado por la administración estarán siempre bajo la vigilancia del personal penitenciario. A menos que el trabajo se haga para otras dependencias del gobierno, las personas para las cuales se efectúe pagarán a la administración el salario normal exigible por dicho trabajo teniendo en cuenta el rendimiento del recluso;

11) En los establecimientos penitenciarios se tomarán las mismas precauciones prescritas para proteger la seguridad y la salud de los trabajadores libres;

12) Se tomarán disposiciones para indemnizar a los reclusos por los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, en condiciones similares a las que la ley dispone para los trabajadores libres;

[Página 199]

13) La ley o un reglamento administrativo fijará el número máximo de horas de trabajo para los reclusos por día y por semana, teniendo en cuenta los reglamentos o los usos locales seguidos con respecto al empleo de los trabajadores libres;

14) Las horas así fijadas deberán dejar un día de descanso por semana y tiempo suficiente para la instrucción y otras actividades previstas para el tratamiento y la readaptación del recluso.

15) El trabajo de los reclusos deberá ser remunerado de una manera equitativa;

16) El reglamento permitirá a los reclusos que utilicen, por lo menos, una parte de su remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal y que envíen otra parte a su familia; y

17) El reglamento deberá igualmente prever que la administración reserve una parte

de la remuneración a fin de constituir un fondo que será entregado al recluso al ser puesto en libertad.

## Instrucción y recreo

1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención;

2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación; y

3) Para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos.

## Relaciones sociales, ayuda pospenitenciaria

1) Se velará particularmente por el mantenimiento y el mejoramiento de las relaciones entre el recluso y su familia, cuando éstas sean convenientes para ambas partes;

2) Se tendrá debidamente en cuenta, desde el principio del cumplimiento de la condena, el porvenir del recluso después de su liberación. Deberá alentarse al recluso para que mantenga o establezca relaciones con personas u organismos externos que puedan favorecer los intereses de su familia así como su propia readaptación social;

3) Los servicios y organismos, oficiales o no, que ayudan a los reclusos puestos en libertad a reintegrarse en la sociedad, proporcionarán a los liberados, en la medida de lo posible, los documentos y papeles de identidad necesarios, alojamiento,

[Página 200]

trabajo, vestidos convenientes y apropiados para el clima y la estación, así como los medios necesarios para que lleguen a su destino y puedan subsistir durante el período que siga inmediatamente a su liberación; y

4) Los representantes acreditados de esos organismos tendrán todo el acceso necesario a los establecimientos y podrán visitar a los reclusos. Se les consultará en materia de proyectos de readaptación para cada recluso desde el momento en que éste haya ingresado en el establecimiento; y

5) Convendrá centralizar o coordinar todo lo posible la actividad de dichos organismos, a fin de asegurar la mejor utilización de sus actividades.

## Reclusos alienados y enfermos mentales

- 1) Los alienados no deberán ser reclusos en prisiones. Se tomarán disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales;
- 2) Los reclusos que sufran otras enfermedades o anormalidades mentales deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos;
- 3) Durante su permanencia en la prisión, dichos reclusos estarán bajo la vigilancia especial de un médico;
- 4) El servicio médico o psiquiátrico de los establecimientos penitenciarios deberá asegurar el tratamiento psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento; y
- 5) Convendrá que se tomen disposiciones, de acuerdo con los organismos competentes, para que, en caso necesario, se continúe el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y se asegure una asistencia social pospenitenciaria de carácter psiquiátrico.

## Personas detenidas o en prisión preventiva

- 1) A los efectos de las disposiciones siguientes es denominado "acusado" toda persona arrestada o encarcelada por imputársele una infracción a la ley penal, detenida en un local de policía o en prisión, pero que todavía no ha sido juzgada;
- 2) El acusado gozará de una presunción de inocencia y deberá ser tratado en consecuencia;
- 3) Sin perjuicio de las disposiciones legales relativas a la protección de la libertad individual o de las que fijen el procedimiento que se deberá seguir respecto a los acusados, estos últimos gozarán de un régimen especial cuyos puntos esenciales solamente se determinan en las reglas que figuran a continuación;
- 4) Los acusados serán mantenidos separados de los reclusos condenados;

[Página 201]

- 5) Los acusados jóvenes serán mantenidos separados de los adultos. En principio, serán detenidos en establecimientos distintos;
- 6) Los acusados deberán dormir en celdas individuales a reserva de los diversos usos locales debidos al clima;

7) Dentro de los límites compatibles con un buen orden del establecimiento, los acusados podrán, si lo desean, alimentarse por su propia cuenta procurándose alimentos del exterior por conducto de la administración, de su familia o de sus amigos. En caso contrario, la administración suministrará la alimentación;

8) Se autorizará al acusado a que use sus propias prendas personales siempre que estén aseadas y sean decorosas;

9) Si lleva el uniforme del establecimiento, éste será diferente del uniforme de los condenados.

10) Al acusado deberá siempre ofrecérsele la posibilidad de trabajar, pero no se le requerirá a ello. Si trabaja, se le deberá remunerar;

11) Se autorizará a todo acusado para que se procure, a sus expensas o a las de un tercero, libros, periódicos, recado de escribir, así como otros medios de ocupación, dentro de los límites compatibles con el interés de la administración de justicia, la seguridad y el buen orden del establecimiento;

12) Se permitirá que el acusado sea visitado y atendido por su propio médico o su dentista si su petición es razonable y está en condiciones de sufragar tal gasto;

13) Un acusado deberá poder informar inmediatamente a su familia de su detención y se le concederán todas las facilidades razonables para comunicarse con ésta y sus amigos y para recibir la visita de estas personas, con la única reserva de las restricciones y de la vigilancia necesarias en interés de la administración de justicia, de la seguridad y del buen orden del establecimiento;

14) El acusado estará autorizado a pedir la designación de un defensor de oficio cuando se haya previsto dicha asistencia, y a recibir visitas de su abogado, a propósito de su defensa. Podrá preparar y dar a éste instrucciones confidenciales. Para ello, se le proporcionará, si lo desea, recado de escribir; y

15) Durante las entrevistas con su abogado, el acusado podrá ser vigilado visualmente, pero la conversación no deberá ser escuchada por ningún funcionario de la policía o del establecimiento penitenciario.

## Sentenciados por deudas o a prisión civil

1) En los países cuya legislación dispone la prisión por deudas u otras formas de prisión dispuestas por decisión judicial como consecuencia de un procedimiento no penal, los así sentenciados

[Página 202]

no serán sometidos a mayores restricciones ni tratados con más severidad que la

requerida para la seguridad y el mantenimiento del orden. El trato que se les dé no será en ningún caso más severo que el que corresponda a los acusados a reserva, sin embargo, de la obligación eventual de trabajar.

## Reclusos, detenidos o encarcelados sin haber cargos en su contra

1) Sin perjuicio de las disposiciones del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, las personas detenidas o encarceladas sin que haya cargos en su contra gozarán de la misma protección prevista en la primera parte y en la sección C de la segunda parte. Asimismo, serán aplicables las disposiciones pertinentes de la sección A de la segunda parte cuando esta aplicación pueda redundar en beneficio de este grupo especial de personas bajo custodia, siempre que no se adopten medidas que impliquen que la reeducación o la rehabilitación proceden en forma alguna respecto de personas no condenadas por un delito penal.

### V. 1.2. Proyecto de directrices de acción sobre el niño en el sistema de justicia penal

Antes de dar continuidad con el tema, se considera definir el concepto de menores con conducta antisocial, que también podrán recibir la denominación dependiendo el enfoque científico del que se vea, así por ejemplo, en el Derecho puede ser menores infractores, adolescentes en conflicto con la ley, inimputables, delincuentes juveniles, criminales juveniles, entre otros, para la Psicología y Psiquiatría será disocial.

Evangelina Alcántara señala que los términos anteriores desde la óptica jurídica, se aplican para:

Los menores cuya conducta asocial se ha manifestado en un ataque los bienes jurídicamente tutelados en la legislación penal o a aquellos menores que están bajo la influencia de condiciones y circunstancias de vida social anormal o que adolece de una naturaleza que los aproxima al delito.[139]

En las presentes Directrices y en sí, en todo ámbito penitenciario, debe ser importante la evaluación de la personalidad del antisocial, así, nuevamente Alcántara indica:

[Página 203]

La evaluación de necesidades supone la identificación y valoración de las necesidades de un grupo. Para poder establecer programas satisfactorios de atención a los menores en las Instituciones de Prevención y Rehabilitación para menores con conducta antisocial, se requiere conocer cuáles son las necesidades de los sujetos para darles una atención que conduzca a su rehabilitación acorde con las leyes, reglamentos, normas y principios que en materia de este tipo de infractores están vigentes en el país y en la entidad.[140]

A continuación se muestran estas:

Las Directrices de Acción van dirigidas al Secretario General y a los organismos y programas correspondientes de las Naciones Unidas, a los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos del Niño, en lo que se refiere a su aplicación, y a los Estados Miembros, en lo relativo a la utilización y aplicación de las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, en adelante denominadas conjuntamente: Reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores.

Las Directrices de Acción obedecen al propósito de servir de marco para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Aplicar la Convención sobre los Derechos del Niño y hacer cumplir los objetivos de la Convención por lo que se refiere a los niños en el contexto de la administración de justicia de menores, así como la utilización y aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en materia de justicia de menores, y otros instrumentos conexos, como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder;

b) Al aplicar las Directrices de Acción en los planos tanto internacional como nacional, se deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

c) El respeto de la dignidad humana, compatible con los cuatro principios generales en los que se inspira la Convención, a saber: la no discriminación, incluidos los aspectos de igualdad entre el hombre y la mujer;

d) la defensa del interés superior del niño; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo y el respeto de las opiniones del niño;

e) Una orientación basada en los derechos;

[Página 204]

f) Un planteamiento integral que maximice los recursos y la labor;

g) La integración de los servicios con carácter interdisciplinario;

h) La participación de los niños y los sectores interesados de la sociedad;

i) La preparación de asociados mediante un proceso de desarrollo;

j) La sostenibilidad sin tener que seguir dependiendo de órganos externos;

- k) La aplicación equitativa y el acceso para los más necesitados;
- l) La rendición de cuentas y la transparencia de las operaciones; y
- m) Un planteamiento activo basado en medidas preventivas y correctivas eficaces.[141]

Rolando Barraza Pérez apunta que:

En el pensamiento contemporáneo predomina una postura a favor del derecho penal mínimo para adolescentes, unido e inteligentemente relacionado con una política de protección de sus derechos cuyo contenido sea una amplia oferta mínima de intervención penal y máxima oferta de ayuda. La efectividad de estas nuevas visiones depende de otras reformas relacionada con el universo e las políticas sociales, la promoción del desarrollo y de la integración familiar, escolar social de los niños y los adolescentes.[142]

### V. 1.2.1. Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad

#### Alcance y aplicación de las reglas

A los efectos de las presentes Reglas, deben aplicarse las definiciones siguientes:

a) Se entiende por menor toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debe fijarse por ley; y

b) Por privación de libertad se entiende toda forma de detención o encarcelamiento, así como el internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menor por su propia voluntad, por orden de cualquier autoridad judicial, administrativa u otra autoridad pública.

1) La privación de la libertad deberá efectuarse en condiciones y circunstancias que garanticen el respeto de los derechos humanos de los menores. Deberá garantizarse a los menores reclusos en centros el derecho a disfrutar de actividades y programas

[Página 205]

útiles que sirvan para fomentar y asegurar su sano desarrollo y su dignidad, promover su sentido de responsabilidad e infundirles actitudes y conocimientos que les ayuden a desarrollar sus posibilidades como miembros de la sociedad;

2) No se deberá negar a los menores privados de libertad, por razón de su condición, los derechos civiles, económicos, políticos, sociales o culturales que les correspondan de conformidad con la legislación nacional o el derecho internacional y que sean

compatibles con la privación de la libertad;

3) La protección de los derechos individuales de los menores por lo que respecta especialmente a la legalidad de la ejecución de las medidas de detención será garantizada por la autoridad competente, mientras que los objetivos de integración social deberán garantizarse mediante inspecciones regulares y otras formas de control llevadas a cabo, de conformidad con las normas internacionales, la legislación y los reglamentos nacionales, por un órgano debidamente constituido que esté autorizado para visitar a los menores y que no pertenezca a la administración del centro de detención;

4) Las presentes Reglas se aplican a todos los centros y establecimientos de detención de cualquier clase o tipo en donde haya menores privados de libertad; y

5) Las Reglas serán aplicadas en el contexto de las condiciones económicas, sociales y culturales imperantes en cada Estado Miembro.

### Menores detenidos o en prisión preventiva

1) Se presume que los menores detenidos bajo arresto o en espera de juicio son inocentes y deberán ser tratados como tales. En la medida de lo posible, deberá evitarse y limitarse a circunstancias excepcionales la detención antes del juicio. En consecuencia, deberá hacerse todo lo posible por aplicar medidas sustitutorias. Cuando, a pesar de ello, se recurra a la detención preventiva, los tribunales de menores y los órganos de investigación deberán atribuir máxima prioridad a la más rápida tramitación posible de esos casos a fin de que la detención sea lo más breve posible. Los menores detenidos en espera de juicio deberán estar separados de los declarados culpables; y

2) Las condiciones de detención de un menor que no haya sido juzgado deberán ajustarse a las reglas siguientes, y a otras disposiciones concretas que resulten necesarias y apropiadas, dadas las exigencias de la presunción de inocencia, la duración de la detención y la condición jurídica y circunstancias de los menores. Entre esas disposiciones figurarán las siguientes, sin que esta enumeración tenga carácter taxativo:

[Página 206]

a) Los menores tendrán derecho al asesoramiento jurídico y podrán solicitar asistencia jurídica gratuita, cuando ésta exista, y comunicarse regularmente con sus asesores jurídicos. Deberá respetarse el carácter privado y confidencial de esas comunicaciones;

b) Cuando sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de efectuar un trabajo remunerado y de proseguir sus estudios o capacitación, pero no serán obligados a hacerlo. En ningún caso se mantendrá la detención por razones de

trabajo, de estudios o de capacitación; y

c) Los menores estarán autorizados a recibir y conservar material de entretenimiento y recreo que sea compatible con los intereses de la administración de justicia.

## La administración de los centros de menores Antecedentes

1) Todos los informes, incluidos los registros jurídicos y médicos, las actas de las actuaciones disciplinarias, así como todos los demás documentos relacionados con la forma, el contenido y los datos del tratamiento deberán formar un expediente personal y confidencial, que deberá ser actualizado, accesible sólo a personas autorizadas y clasificado de forma que resulte fácilmente comprensible. Siempre que sea posible, todo menor tendrá derecho a impugnar cualquier hecho u opinión que figure en su expediente, de manera que se puedan rectificar las afirmaciones inexactas, infundadas o injustas. Para el ejercicio de este derecho sería necesario establecer procedimientos que permitan a un tercero apropiado tener acceso al expediente y consultarlo, si así lo solicita. Al quedar en libertad un menor su expediente será cerrado y, en su debido momento, destruido; y

2) Ningún menor deberá ser admitido en un centro de detención sin una orden válida de una autoridad judicial o administrativa u otra autoridad pública. Los detalles de esta orden deberán consignarse inmediatamente en el registro. Ningún menor será detenido en ningún centro en el que no exista ese registro.

## Ingreso, registro, desplazamiento y traslado

1) En todos los lugares donde haya menores detenidos, deberá llevarse un registro completo y fiable de la siguiente información relativa a cada uno de los menores admitidos:

a) Datos relativos a la identidad del menor;

[Página 207]

b) Las circunstancias del internamiento, así como sus motivos y la autoridad con que se ordenó;

c) El día y hora del ingreso, el traslado y la liberación;

d) Detalles de la notificación de cada ingreso, traslado o liberación del menor a los padres o tutores a cuyo cargo estuviese en el momento de ser internado;

e) Detalles acerca de los problemas de salud física y mental conocidos, incluido el uso

indebido de drogas y de alcohol.

2) La información relativa al ingreso, lugar de internamiento, traslado y liberación deberá notificarse sin demora a los padres o tutores o al pariente más próximo del menor;

3) Lo antes posible después del ingreso, se prepararán y presentarán a la dirección informes completos y demás información pertinente acerca de la situación personal y circunstancias de cada menor;

4) En el momento del ingreso, todos los menores deberán recibir copia del reglamento que rija el centro de detención y una descripción escrita de sus derechos y obligaciones en un idioma que puedan comprender, junto con la dirección de las autoridades competentes ante las que puedan formular quejas, así como de los organismos y organizaciones públicos o privados que presten asistencia jurídica. Para los menores que sean analfabetos o que no puedan comprender el idioma en forma escrita, se deberá comunicar la información de manera que se pueda comprender perfectamente;

5) Deberá ayudarse a todos los menores a comprender los reglamentos que rigen la organización interna del centro, los objetivos y metodología del tratamiento dispensado, las exigencias y procedimientos disciplinarios, otros métodos autorizados para obtener información y formular quejas y cualquier otra cuestión que les permita comprender cabalmente sus derechos y obligaciones durante el internamiento; y

6) El transporte de menores deberá efectuarse a costa de la administración, en vehículos debidamente ventilados e iluminados y en condiciones que no les impongan de modo alguno, sufrimientos físicos o morales. Los menores no serán trasladados arbitrariamente de un centro a otro.

## Clasificación y asignación

1) Una vez admitido un menor, será entrevistado lo antes posible y se preparará un informe psicológico y social en el que consten los datos pertinentes al tipo y nivel concretos de tratamiento y programa que requiera el menor. Este informe, junto con el preparado por el funcionario médico que haya reconocido al

[Página 208]

menor en el momento del ingreso, deberá presentarse al director a fin de decidir el lugar más adecuado para la instalación del menor en el centro y determinar el tipo y nivel necesarios de tratamiento y de programa que deberán aplicarse. Cuando se requiera tratamiento rehabilitador especial, y si el tiempo de permanencia en la institución lo permite, funcionarios calificados de la institución deberán preparar un plan de tratamiento individual por escrito en que se especifiquen los objetivos del tratamiento, el plazo y los medios, etapas y fases en que haya que procurar los

objetivos;

2) La detención de los menores sólo se producirá en condiciones que tengan en cuenta plenamente sus necesidades y situaciones concretas y los requisitos especiales que exijan su edad, personalidad, sexo y tipo de delito, así como su salud física y mental, y que garanticen su protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo. El criterio principal para separar a los diversos grupos de menores privados de libertad deberá ser la prestación del tipo de asistencia que mejor se adapte a las necesidades concretas de los interesados y la protección de su bienestar e integridad físicos, mentales y morales;

3) En todos los centros de detención, los menores deberán estar separados de los adultos a menos que pertenezcan a la misma familia. En situaciones controladas, podrá reunirse a los menores con adultos cuidadosamente seleccionados en el marco de un programa especial cuya utilidad para los menores interesados haya sido demostrada; y

4) Deben organizarse centros de detención abiertos para menores. Se entiende por centros de detención abiertos aquellos donde las medidas de seguridad son escasas o nulas. La población de esos centros de detención deberá ser lo menos numerosa posible. El número de menores internado en centros cerrados deberá ser también suficientemente pequeño a fin de que el tratamiento pueda tener carácter individual. Los centros de detención para menores deberán estar descentralizados y tener un tamaño que facilite el acceso de las familias de los menores y sus contactos con ellas. Convendrá establecer pequeños centros de detención e integrarlos en el entorno social, económico y cultural de la comunidad.

## Medio físico y alojamiento

1) Los menores privados de libertad tendrán derecho a contar con locales y servicios que satisfagan todas las exigencias de la higiene y de la dignidad humana;

2) El diseño de los centros de detención para menores y el medio físico deberán responder a su finalidad, es decir, la rehabilita-

[Página 209]

ción de los menores en tratamiento de internado, teniéndose debidamente en cuenta la necesidad del menor de intimidad, de estímulos sensoriales, de posibilidades de asociación con sus compañeros y de participación en actividades deportivas, ejercicios físicos y actividades de esparcimiento. El diseño y la estructura de los centros de detención para menores deberán ser tales que reduzcan al mínimo el riesgo de incendio y garanticen una evacuación segura de los locales. Deberá haber un sistema eficaz de alarma en casos de incendio, así como procedimientos establecidos y ejercicios de alerta que garanticen la seguridad de los menores;

3) Los centros de detención no estarán situados en zonas de riesgos conocidos para la salud o donde existan otros peligros;

4) Los locales para dormir deberán consistir normalmente en dormitorios para pequeños grupos o en dormitorios individuales, teniendo presentes las normas del lugar. Por la noche, todas las zonas destinadas a dormitorios, incluidas las habitaciones individuales y los dormitorios colectivos, deberán ser objeto de una vigilancia regular y discreta para asegurar la protección de todos los menores. Cada menor dispondrá, según los usos locales o nacionales, de ropa de cama individual suficiente, que deberá entregarse limpia, mantenerse en buen estado y mudarse con regularidad por razones de aseo;

5) Las instalaciones sanitarias deberán ser de un nivel adecuado y estar situadas de modo que el menor pueda satisfacer sus necesidades físicas en la intimidad y en forma aseada y decente;

6) La posesión de efectos personales es un elemento fundamental del derecho a la intimidad y es indispensable para el bienestar psicológico del menor. Deberá reconocerse y respetarse plenamente el derecho de todo menor a poseer efectos personales y a disponer de lugares seguros para guardarlos. Los efectos personales del menor que éste decida no conservar o que le sean confiscados deberán depositarse en lugar seguro. Se hará un inventario de dichos efectos que el menor firmará y se tomarán las medidas necesarias para que se conserven en buen estado. Todos estos artículos, así como el dinero, deberán restituirse al menor al ponerlo en libertad, salvo el dinero que se le haya autorizado a gastar o los objetos que haya remitido al exterior. Si el menor recibe medicamentos o se descubre que los posee, el médico deberá decidir el uso que deberá hacerse de ellos;

7) En la medida de lo posible, los menores tendrán derecho a usar sus propias prendas de vestir. Los centros de detención velarán por que todos los menores dispongan de prendas personales apropiadas al clima y suficientes para mantenerlos en buena salud. Dichas prendas no deberán ser en modo alguno degradantes ni humillantes. Los menores que salgan del centro o a

[Página 210]

quienes se autorice a abandonarlo con cualquier fin podrán vestir sus propias prendas; y

8) Todos los centros de detención deben garantizar que todo menor disponga de una alimentación adecuadamente preparada y servida a las horas acostumbradas, en calidad y cantidad que satisfagan las normas de la dietética, la higiene y la salud y, en la medida de lo posible, las exigencias religiosas y culturales. Todo menor deberá disponer en todo momento de agua limpia y potable.

Educación, formación profesional y trabajo

1) Todo menor en edad de escolaridad obligatoria tendrá derecho a recibir una enseñanza adaptada a sus necesidades y capacidades y destinada a prepararlo para su reinserción en la sociedad. Siempre que sea posible, esta enseñanza deberá impartirse fuera del establecimiento, en escuelas de la comunidad, y en todo caso, a cargo de maestros competentes, mediante programas integrados en el sistema de instrucción pública, a fin de que, cuando sean puestos en libertad, los menores puedan continuar sus estudios sin dificultad. La administración de los establecimientos deberá prestar especial atención a la enseñanza de los menores de origen extranjero o con necesidades culturales o étnicas particulares. Los menores analfabetos o que presenten problemas cognitivos o de aprendizaje tendrán derecho a enseñanza especial;

2) Deberá autorizarse y alentarse a los menores que hayan superado la edad de escolaridad obligatoria y que deseen continuar sus estudios a que lo hagan, y deberá hacerse todo lo posible por que tengan acceso a programas de enseñanza adecuados;

3) Los diplomas o certificados de estudios otorgados a los menores durante su detención no deberán indicar en ningún caso que los menores han estado reclusos;

4) Todo centro de detención deberá facilitar el acceso de los menores a una biblioteca bien provista de libros y periódicos instructivos y recreativos que sean adecuados; se deberá estimular y permitir que utilicen al máximo los servicios de la biblioteca;

5) Todo menor tendrá derecho a recibir formación para ejercer una profesión que lo prepare para un futuro empleo;

6) Teniendo debidamente en cuenta una selección profesional racional y las exigencias de la administración del establecimiento, los menores deberán poder optar por la clase de trabajo que deseen realizar;

7) Deberán aplicarse a los menores privados de libertad todas las normas nacionales e internacionales de protección que se aplican al trabajo de los niños y a los trabajadores jóvenes;

[Página 211]

8) Siempre que sea posible, deberá darse a los menores la oportunidad de realizar un trabajo remunerado, de ser posible en el ámbito de la comunidad local, que complemente la formación profesional impartida a fin de aumentar la posibilidad de que encuentren un empleo conveniente cuando se reintegren a sus comunidades. El tipo de trabajo deberá ser tal que proporcione una formación adecuada y útil para los menores después de su liberación. La organización y los métodos de trabajo que haya en los centros de detención deberán asemejarse lo más posible a los de trabajos similares en la comunidad, a fin de preparar a los menores para las condiciones laborales normales; y

9) Todo menor que efectúe un trabajo tendrá derecho a una remuneración justa. El interés de los menores y de su formación profesional no deberá subordinarse al propósito de obtener beneficios para el centro de detención o para un tercero. Una parte de la remuneración del menor debería reservarse de ordinario para constituir un fondo de ahorro que le será entregado cuando quede en libertad. El menor debería tener derecho a utilizar el remanente de esa remuneración para adquirir objetos destinados a su uso personal, indemnizar a la víctima perjudicada por su delito, o enviarlo a su propia familia o a otras personas fuera del centro.

## Actividades recreativas

1) Todo menor deberá disponer diariamente del tiempo suficiente para practicar ejercicios físicos al aire libre si el clima lo permite, durante el cual se proporcionará normalmente una educación recreativa y física adecuada. Para estas actividades se pondrán a su disposición terreno suficiente y las instalaciones y el equipo necesarios. Todo menor deberá disponer diariamente de tiempo adicional para actividades de esparcimiento, parte de las cuales deberán dedicarse, si el menor así lo desea, a desarrollar aptitudes en artes y oficios. El centro de detención deberá velar por que cada menor esté físicamente en condiciones de participar en los programas de educación física disponibles. Deberá ofrecerse educación física correctiva y terapéutica, bajo supervisión médica, a los menores que la necesiten.

## Religión

1) Deberá autorizarse a todo menor para cumplir sus obligaciones religiosas y satisfacer sus necesidades espirituales, permitiéndosele participar en los servicios o reuniones organizados en el establecimiento o celebrar sus propios servicios y tener en su poder libros u objetos de culto y de instrucción religiosa de su confe-

[Página 212]

sión. Si en un centro de detención hay un número suficiente de menores que profesan una determinada religión, deberá nombrarse o admitirse a uno o más representantes autorizados de ese culto que estarán autorizados para organizar periódicamente servicios religiosos y efectuar visitas pastorales particulares a los menores de su religión, previa solicitud de ellos. Todo menor tendrá derecho a recibir visitas de un representante calificado de cualquier religión de su elección, a no participar en servicios religiosos y rehusar libremente la enseñanza, el asesoramiento o el adoctrinamiento religiosos.

## Atención médica

1) Todo menor deberá recibir atención médica adecuada, tanto preventiva como

correctiva, incluida atención odontológica, oftalmológica y de salud mental, así como los productos farmacéuticos y dietas especiales que hayan sido recetados por un médico. Normalmente, toda esta atención médica deberá prestarse cuando sea posible a los jóvenes reclusos por conducto de los servicios e instalaciones sanitarios apropiados de la comunidad en que esté situado el centro de detención, a fin de evitar que se estigmatice al menor y de promover su dignidad personal y su integración en la comunidad;

2) Todo menor tendrá derecho a ser examinado por un médico inmediatamente después de su ingreso en un centro de menores, con objeto de hacer constar cualquier prueba de malos tratos anteriores y verificar cualquier estado físico o mental que requiera atención médica;

3) Los servicios médicos a disposición de los menores deberán tratar de detectar y tratar toda enfermedad física o mental, todo uso indebido de sustancias químicas y cualquier otro estado que pudiera constituir un obstáculo para la integración del joven en la sociedad. Todo centro de detención de menores deberá tener acceso inmediato a instalaciones y equipo médicos adecuados que guarden relación con el número y las necesidades de sus residentes, así como personal capacitado en atención sanitaria preventiva y en tratamiento de urgencias médicas. Todo menor que esté enfermo, se queje de enfermedad o presente síntomas de dificultades físicas o mentales deberá ser examinado rápidamente por un funcionario médico;

4) Todo funcionario médico que tenga razones para estimar que la salud física o mental de un menor ha sido afectada, o pueda serlo, por el internamiento prolongado, una huelga de hambre o cualquier circunstancia del internamiento, deberá comunicar inmediatamente este hecho al director del establecimiento y a la autoridad independiente responsable del bienestar del menor;

[Página 213]

5) Todo menor que sufra una enfermedad mental deberá recibir tratamiento en una institución especializada bajo supervisión médica independiente. Se adoptarán medidas, de acuerdo con los organismos competentes, para que, pueda continuar cualquier tratamiento de salud mental que requiera después de la liberación;

6) Los centros de detención de menores deberán organizar programas de prevención del uso indebido de drogas y de rehabilitación administrados por personal calificado. Estos programas deberán adaptarse a la edad, al sexo y otras circunstancias de los menores interesados, y deberán ofrecerse servicios de desintoxicación dotados de personal calificado a los menores toxicómanos o alcohólicos; y

7) Sólo se administrarán medicamentos para un tratamiento necesario o por razones médicas y, cuando se pueda, después de obtener el consentimiento del menor debidamente informado. En particular, no se deben administrar para obtener información o confesión, ni como sanción o medio de reprimir al menor. Los menores nunca servirán como objeto para experimentar el empleo de fármacos o tratamientos.

La administración de cualquier fármaco deberá ser siempre autorizada y efectuada por personal médico calificado.

## Contactos con la comunidad en general

1) Se deberán utilizar todos los medios posibles para que los menores tengan una comunicación adecuada con el mundo exterior, pues ella es parte integrante del derecho a un tratamiento justo y humanitario y es indispensable para preparar la reinserción de los menores en la sociedad. Deberá autorizarse a los menores a comunicarse con sus familiares, sus amigos y otras personas o representantes de organizaciones prestigiosas del exterior, a salir de los centros de detención para visitar su hogar y su familia, y se darán permisos especiales para salir del establecimiento por motivos educativos, profesionales u otras razones de importancia. En caso de que el menor esté cumpliendo una condena, el tiempo transcurrido fuera de un establecimiento deberá computarse como parte del período de cumplimiento de la sentencia;

2) Todo menor tendrá derecho a recibir visitas regulares y frecuentes, en principio una vez por semana y por lo menos una vez al mes, en condiciones que respeten la necesidad de intimidad del menor, el contacto y la comunicación sin restricciones con la familia y con el abogado defensor;

3) Todo menor tendrá derecho a comunicarse por escrito o por teléfono, al menos dos veces por semana, con la persona de su elección, salvo que se le haya prohibido legalmente hacer uso

[Página 214]

de este derecho, y deberá recibir la asistencia necesaria para que pueda ejercer eficazmente ese derecho. Todo menor tendrá derecho a recibir correspondencia; y

4) Los menores deberán tener la oportunidad de informarse periódicamente de los acontecimientos por la lectura de diarios, revistas u otras publicaciones, mediante el acceso a programas de radio y televisión y al cine, así como a través de visitas de los representantes de cualquier club u organización de carácter lícito en que el menor esté interesado.

## Limitaciones de la coerción física y del uso de la fuerza

1) Deberá prohibirse el recurso a instrumentos de coerción y a la fuerza con cualquier fin;

2) Sólo podrá hacerse uso de la fuerza o de instrumentos de coerción en casos excepcionales, cuando se hayan agotado y hayan fracasado todos los demás medios de control y sólo de la forma expresamente autorizada y descrita por una ley o un

reglamento. Esos instrumentos no deberán causar humillación ni degradación y deberán emplearse de forma restrictiva y sólo por el lapso estrictamente necesario. Por orden del director de la administración, podrán utilizarse esos instrumentos para impedir que el menor lesione a otros o a sí mismo o cause importantes daños materiales. En esos casos, el director deberá consultar inmediatamente al personal médico y otro personal competente e informar a la autoridad administrativa superior; y

3) En todo centro donde haya menores detenidos deberá prohibirse al personal portar y utilizar armas.

## Procedimientos disciplinarios

1) Todas las medidas y procedimientos disciplinarios deberán contribuir a la seguridad y a una vida comunitaria ordenada y ser compatibles con el respeto de la dignidad inherente del menor y con el objetivo fundamental del tratamiento institucional, a saber, infundir un sentimiento de justicia y de respeto por uno mismo y por los derechos fundamentales de toda persona;

2) Estarán estrictamente prohibidas todas las medidas disciplinarias que constituyan un trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos corporales, la reclusión en celda oscura y las penas de aislamiento o de celda solitaria, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud física o mental del menor. Estarán prohibidas, cualquiera que sea su finalidad, la reducción de alimentos y la restricción o denegación de contacto con familiares. El trabajo será considerado siempre un instrumento de educación y un medio de promover el respeto

[Página 215]

del menor por sí mismo, como preparación para su reinserción en la comunidad, y nunca deberá imponerse a título de sanción disciplinaria. No deberá sancionarse a ningún menor más de una vez por la misma infracción disciplinaria. Deberán prohibirse las sanciones colectivas;

3) Las leyes o reglamentos aprobados por la autoridad administrativa competente deberán establecer normas relativas a los siguientes elementos, teniendo plenamente en cuenta las características, necesidades y derechos fundamentales del menor:

a) La conducta que constituye una infracción a la disciplina;

b) El carácter y la duración de las sanciones disciplinarias que se pueden aplicar;

c) La autoridad competente para imponer esas sanciones;

d) La autoridad competente en grado de apelación; y

e) Los informes de mala conducta serán presentados de inmediato a la autoridad competente, la cual deberá decidir al respecto sin demoras detenimiento.

4) Ningún menor estará sujeto a sanciones disciplinarias que no se ajusten estrictamente a lo dispuesto en las leyes o los reglamentos en vigor. No deberá sancionarse a ningún menor a menos que haya sido informado debidamente de la infracción que le es imputada, en forma que el menor comprenda cabalmente, y que se le haya dado la oportunidad de presentar su defensa, incluido el derecho de apelar a una autoridad imparcial competente. Deberá levantarse un acta completa de todas las actuaciones disciplinarias; y

5) Ningún menor deberá tener a su cargo funciones disciplinarias, salvo en lo referente a la supervisión de ciertas actividades sociales, educativas o deportivas o programas de autogestión.

## Inspección y reclamaciones

1) Los inspectores calificados o una autoridad debidamente constituida de nivel equivalente que no pertenezca a la administración del centro deberán estar facultados para efectuar visitas periódicas, y a hacerlas sin previo aviso, por iniciativa propia, y para gozar de plenas garantías de independencia en el ejercicio de esta función. Los inspectores deberán tener acceso sin restricciones a todas las personas empleadas o que trabajen en los establecimientos o instalaciones donde haya o pueda haber menores privados de libertad, a todos los menores y a toda la documentación de los establecimientos;

2) En las inspecciones deberán participar funcionarios médicos especializados adscritos a la entidad inspectora o al servicio de

[Página 216]

salud pública, quienes evaluarán el cumplimiento de las reglas relativas al ambiente físico, la higiene, el alojamiento, la comida, el ejercicio y los servicios médicos, así como cualesquiera otros aspectos o condiciones de la vida del centro que afecten a la salud física y mental de los menores. Todos los menores tendrán derecho a hablar confidencialmente con los inspectores;

3) Terminada la inspección, el inspector deberá presentar un informe sobre sus conclusiones. Este informe incluirá una evaluación de la forma en que el centro de detención observa las presentes Reglas y las disposiciones pertinentes de la legislación nacional, así como recomendaciones acerca de las medidas que se consideren necesarias para garantizar su observancia. Todo hecho descubierto por un inspector que parezca indicar que se ha producido una violación de las disposiciones legales relativas a los derechos de los menores o al funcionamiento del centro de detención para menores deberá comunicarse a las autoridades competentes para que lo investigue y exija las responsabilidades correspondientes;

- 4) Todo menor deberá tener la oportunidad de presentar en todo momento peticiones o quejas al director del establecimiento o a su representante autorizado;
- 5) Todo menor tendrá derecho a dirigir, por la vía prescrita y sin censura en cuanto al fondo, una petición o queja a la administración central de los establecimientos para menores, a la autoridad judicial o cualquier otra autoridad competente, y a ser informado sin demora de la respuesta;
- 6) Debería procurarse la creación de un cargo independiente de mediador, facultado para recibir e investigar las quejas formuladas por los menores privados de su libertad y ayudar a la consecución de soluciones equitativas; y
- 7) A los efectos de formular una queja, todo menor tendrá derecho a solicitar asistencia a miembros de su familia, asesores jurídicos, grupos humanitarios u otros cuando sea posible. Se prestará asistencia a los menores analfabetos cuando necesiten recurrir a los servicios de organismos u organizaciones públicos o privados que brindan asesoramiento jurídico o que son competentes para recibir reclamaciones.

## Reintegración en la comunidad

- 1) Todos los menores deberán beneficiarse de medidas concebidas para ayudarles a reintegrarse en la sociedad, la vida familiar y la educación o el trabajo después de ser puestos en libertad. A tal fin se deberán establecer procedimientos, inclusive la libertad anticipada, y cursos especiales; y
- 2) Las autoridades competentes deberán crear o recurrir a servicios que ayuden a los menores a reintegrarse en la sociedad y contri-

[Página 217]

buyan a atenuar los prejuicios que existen contra esos menores. Estos servicios, en la medida de lo posible, deberán proporcionar al menor alojamiento, trabajo y vestidos convenientes, así como los medios necesarios para que pueda mantenerse después de su liberación para facilitar su feliz reintegración. Los representantes de organismos que prestan estos servicios deberán ser consultados y tener acceso a los menores durante su internamiento con miras a la asistencia que les presten para su reinserción en la comunidad.

## Personal

- 1) El personal deberá ser competente y contar con un número suficiente de especialistas, como educadores, instructores profesionales, asesores, asistentes sociales, siquiátras y sicólogos. Normalmente, esos funcionarios y otros especialistas

deberán formar parte del personal permanente, pero ello no excluirá los auxiliares a tiempo parcial o voluntarios cuando resulte apropiado y beneficioso por el nivel de apoyo y formación que puedan prestar. Los centros de detención deberán aprovechar todas las posibilidades y modalidades de asistencia correctivas, educativas, morales, espirituales y de otra índole disponibles en la comunidad y que sean idóneas, en función de las necesidades y los problemas particulares de los menores reclusos;

2) La administración deberá seleccionar y contratar cuidadosamente al personal de todas las clases y categorías, por cuanto la buena marcha de los centros de detención depende de su integridad, actitud humanitaria, capacidad y competencia profesional para tratar con menores, así como de sus dotes personales para el trabajo;

3) Para alcanzar estos objetivos, deberán designarse funcionarios profesionales con una remuneración suficiente para atraer y retener a hombres y mujeres capaces. Deberá darse en todo momento estímulo a los funcionarios de los centros de detención de menores para que desempeñen sus funciones y obligaciones profesionales en forma humanitaria, dedicada, profesional, justa y eficaz, se comporten en todo momento de manera tal que merezca y obtenga el respeto de los menores y brinden a éstos un modelo y una perspectiva positivos.

4) La administración deberá adoptar formas de organización y gestión que faciliten la comunicación entre las diferentes categorías del personal de cada centro de detención para intensificar la cooperación entre los diversos servicios dedicados a la atención de los menores, así como entre el personal y la administración, con miras a conseguir que el personal que está en contacto directo con los menores pueda actuar en condiciones que favorezcan el desempeño eficaz de sus tareas;

[Página 218]

5) El personal deberá recibir una formación que le permita desempeñar eficazmente sus funciones, en particular la capacitación en psicología infantil, protección de la infancia y criterios y normas internacionales de derechos humanos y derechos del niño, incluidas las presentes Reglas. El personal deberá mantener y perfeccionar sus conocimientos y capacidad profesional asistiendo a cursos de formación en el servicio que se organizarán a intervalos apropiados durante toda su carrera;

6) El director del centro deberá estar debidamente calificado para su función por su capacidad administrativa, una formación adecuada y su experiencia en la materia y deberá dedicar todo su tiempo a su función oficial; y

7) En el desempeño de sus funciones, el personal de los centros de detención deberá respetar y proteger la dignidad y los derechos humanos fundamentales de todos los menores, y, en especial:

a) Ningún funcionario del centro de detención o de la institución podrá infligir, instigar o tolerar acto alguno de tortura ni forma alguna de trato, castigo o medida correctiva o disciplinaria severo, cruel, inhumano o degradante bajo ningún pretexto o

circunstancia de cualquier tipo;

b) Todo el personal deberá impedir y combatir severamente todo acto de corrupción, comunicándolo sin demora a las autoridades competentes;

c) Todo el personal deberá respetar las presentes Reglas. Cuando tenga motivos para estimar que estas Reglas han sido gravemente violadas o puedan serlo, deberá comunicarlo a sus autoridades superiores u órganos competentes facultados para supervisar o remediar la situación;

d) Todo el personal deberá velar por la cabal protección de la salud física y mental de los menores, incluida la protección contra la explotación y el maltrato físico, sexual y emocional, y deberá adoptar con urgencia medidas para que reciban atención médica siempre que sea necesario;

e) Todo el personal deberá respetar el derecho de los menores a la intimidad y, en particular, deberá respetar todas las cuestiones confidenciales relativas a los menores o sus familias que lleguen a conocer en el ejercicio de su actividad profesional; y

f) Todo el personal deberá tratar de reducir al mínimo las diferencias entre la vida dentro y fuera del centro de detención que tiendan a disminuir el respeto debido a la dignidad de los menores como seres humanos.

[Página 219]

## V 2. Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La tortura ha sido una práctica por demás utilizada por los cuerpos de poderes políticos y policíacos, se han presentado una variedad de conductas sorprendentes en diversas situaciones, la tortura ha de referirse en sentido amplio a la violación a los Derechos Humanos, de forma, que además de la privatización se maltrata física y mentalmente a las personas; por ejemplo, en las naciones en las que ha quedado prohibida la decisión de los ciudadanos y se les impone regímenes estrictos e inmovibles, tal el caso de Cuba y Venezuela, sin duda que haya muchos más, la prohibición total de cualquier expresión de inconformidad (Derecho a la expresión de ideas), y que ocasiona acciones grotescas por parte de los Gobiernos.

Por otro lado, en el caso de las guerras, es ya sabido (como si fuese ya parte de tal acto) la tortura para los soldados de la contraparte y los ciudadanos, es común ver las imágenes en los medios de comunicación sobre niños y otros ajenos con rezagos de la guerra sin brazos, pies, sin vida, casas, escuelas y otros elementos para la sobrevivencia.

Neuman adecuadamente opina:

Durante la dictadura militar la tortura formó parte activa de interrogatorios. Se

verificaba mediante el hambre, sed, submarino seco o mojado que son formas de ahogo, la picana eléctrica que transmitía corriente por las partes más sensibles del cuerpo, golpes simultáneos en los oídos que revientan los tímpanos, quemaduras con cigarrillos y sopletes, introducción de gaseosas por la nariz o el ano, arrancamiento de pestañas y uñas, introducción en "pozos ciegos". Y, entre las morales o psíquicas, los simulacros de ejecución y tortura de familiares y los falsos anuncios de muerte...[143]

Al respecto, Eduardo Lozano Tovar dice:

Me parece, por las prioridades que en este incipiente siglo las sociedades manifiestan, que la cultura de los Derechos Humanos parece verse obligada a ocupar un segundo plano, en razón, insisto, de las urgencias que tienen las sociedades y los Estados de protegerse de los extremismos de terroristas y criminales.[144]

Así mismo, el más común de todos los casos de tortura es el cometido por parte de los oficiales de policía, tránsito y otros servidores

[Página 220]

públicos;[145] por ejemplo, los del sector salud, que pueden ignorar y hacer padecer a los enfermos, por su falta de atención e interés, por otro lado, los funcionarios que desatienden las necesidades básicas de los ciudadanos, ignoran sus padecimientos; por ejemplo en el caso de las procuradurías o secretarías de seguridad que ignoran a los solicitantes.

Los tratos crueles por parte de los policías ha sido algo muy controvertido, pues está el dilema entre el combate para aprehender vs. el abuso, por ambos lados, quién es delincuente y quién es policía, se ha de presentar abuso, en ocasiones el delincuente abusa de esa falta de uso de armas en el policía, y éste, en otras ocasiones abusa de los detenidos de manera sexual mediante violación, tocamientos, golpes, robo de pertenencias, entre otros. Así mismo, en los centros de reclusión; las medidas sugeridas por Naciones Unidas no son aplicadas, las condiciones físicas son lamentables. También puede deberse con el objetivo de obtener una confesión durante la investigación o captura.

Carlos Alberto Elbert indica:

La metodología del "muestreo de sospechosos" actual impone que (sic) la investigación policial interroge a muchos inocentes hasta dar con un presunto culpable de algo, y este trabajo es lento, agotador, frustrante, necesitado de descargas emocionales de tensiones acumuladas, que desembocan en apremios.

Sería sobreabundante detallar aquí los escándalos públicos desatados por abusos de policías de todo el mundo en cumplimiento real o aparente de funciones. Sin embargo, debe decirse que en los países latinoamericanos tales abusos constituyen casi una modalidad natural por lo frecuente y desembozada, y ello provoca en nuestras sociedades un difundido temor y desconfianza hacia los funcionarios policiales.[146]

En general, la tortura es el acto de causar daño físico o psicológico a un ser humano o animal con el fin de obtener un beneficio para quien la realiza o tener el control sobre otro.

El daño físico se puede causar mediante golpes, fractura de huesos, desgarros musculares, castración, aplastamiento, cortes, descargas eléctricas, desfiguración, quemaduras, aplicación de temperatu-

[Página 221]

ras extremas, ingestión de productos químicos, baños con sustancias químicas, ahogamiento, violación, privación del sueño o posturas corporales incómodas.

El daño psicológico se puede realizar mediante la privación de los sentidos (colocando objetos de priven de la vista, del tacto, del sabor), el aislamiento, la humillación verbal o física, la extorsión mediante la manipulación con amenaza y mentira de información sobre sus familiares (decir que se maltratará o matará a familiares o seres allegados), la simulación de torturas físicas o ejecuciones que contribuyan a la desmoralización. Pretende romper la resistencia mental del individuo.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos México señala:

Si hay una violación flagrante a los derechos humanos y a la dignidad de la persona humana, es la tortura, una práctica abominable que ha llegado a grados inimaginables de crueldad y de atrocidad, un flagelo para la humanidad del que ninguna región del mundo ha podido librarse.

Pese a ello, la práctica de la tortura se ha mantenido vigente en todo el planeta, incriminando tanto a países desarrollados como los que lo son menos, como un verdadero mal inherente a toda sociedad.

Este enfoque preventivo, consiste en realizar, por parte de un mecanismo internacional y otro nacional, visitas periódicas a los lugares de detención, para examinar el trato que se da a las personas privadas de la libertad y evaluar las condiciones de detención.

La estrategia de las visitas se basa en la idea de que cuanto más abiertos y transparentes sean los lugares de detención, menores serán los abusos que ahí se cometen.

Al ser los lugares de detención, por definición espacios cerrados y a veces herméticos al mundo exterior, las personas privadas de libertad se encuentran en una situación de vulnerabilidad y de indefensión ante los abusos de toda índole de los que pueden ser objeto, incluyendo la tortura, los tratos crueles inhumanos o degradantes y otras violaciones a derechos humanos.

A efecto de instrumentar las obligaciones asumidas por nuestro país como parte del Protocolo Facultativo, el Estado Mexicano invitó a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para fungir como el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura de México, propuesta que fue aceptada con fecha 11 de julio de 2007.[147]

[Página 222]

V.2.1. Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes<sup>148</sup>

## Artículo 1

1) A los efectos de la presente Declaración, se entenderá por tortura todo acto por el cual un funcionario público, u otra persona a instigación suya, inflija intencionalmente a una persona penas o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche que ha cometido, o de intimidar a esa persona o a otras. No se considerarán tortura las penas o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de la privación legítima de la libertad, o sean inherentes o incidentales a ésta, en la medida en que estén en consonancia con las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos; y

2) La tortura constituye una forma agravada y deliberada de trato o pena cruel, inhumano o degradante.

Artículo 2. Todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será condenado como violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos. Artículo 3. Ningún Estado permitirá o tolerará la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. No podrán invocarse circunstancias excepcionales tales como estado de guerra o amenaza de guerra, inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 4. Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 5. En el adiestramiento de la policía y otros funcionarios públicos responsables de las personas privadas de su libertad, se asegurará que se tenga plenamente en cuenta la prohibición de la tortura y de otros tratos

o penas crueles, inhumanos o degradantes. Esta prohibición se incluirá asimismo, en su caso, en las normas o instrucciones generales que se publiquen en relación con los deberes y funciones de cualquier encargado de la custodia o trato de dichas personas.

Artículo 6. Todo Estado examinará periódicamente los métodos de interrogatorio y las disposiciones para la custodia y trato de las perso-

[Página 223]

nas privadas de su libertad en su territorio, a fin de prevenir todo caso de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Artículo 7. Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa para cometer tortura. Artículo 8. Toda persona que alegue que ha sido sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por un funcionario público o a instigación del mismo, tendrá derecho a que su caso sea examinado imparcialmente por las autoridades competentes del Estado interesado.

Artículo 9. Siempre que haya motivos razonables para creer que se ha cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, las autoridades competentes del Estado interesado procederán de oficio y con presteza a una investigación imparcial. Artículo 10. Si de la investigación a que se refieren los artículos 8 ó 9 se llega a la conclusión de que parece haberse cometido un acto de tortura tal como se define en el artículo 1, se incoará un procedimiento penal contra el supuesto culpable o culpables de conformidad con la legislación nacional. Si se considera fundada una alegación de otras formas de trato o penas crueles, inhumanos o degradantes, el supuesto culpable o culpables serán sometidos a procedimientos penales, disciplinarios u otros procedimientos adecuados. Artículo 11. Cuando se demuestre que un acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han sido cometidos por un funcionario público o a instigación de éste, se concederá a la víctima reparación e indemnización, de conformidad con la legislación nacional.

Artículo 12. Ninguna declaración que se demuestre que ha sido hecha como resultado de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o

degradantes podrá ser invocada como prueba contra la persona involucrada ni contra ninguna otra persona en ningún procedimiento.

### V. 3. Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte

1) En los países que no la hayan abolido, la pena de muerte sólo podrá imponerse como sanción para los delitos más graves, entendiéndose que su alcance se limitará a los delitos intencionales que tengan consecuencias fatales u otras consecuencias extremadamente graves;

2) La pena capital sólo podrá imponerse por un delito para el que la ley estipulara la pena de muerte en el momento

[Página 224]

en que fue cometido, quedando entendido que si, con posterioridad a la comisión del delito, la ley estableciera una pena menor, el delincuente se beneficiará del cambio;

3) No serán condenados a muerte los menores de 18 años en el momento de cometer el delito, ni se ejecutará la sentencia de muerte en el caso de mujeres embarazadas o que hayan dado a luz recientemente, ni cuando se trate de personas que hayan perdido la razón;

4) Sólo se podrá imponer la pena capital cuando la culpabilidad del acusado se base en pruebas claras y convincentes, sin que quepa la posibilidad de una explicación diferente de los hechos;

5) Sólo podrá ejecutarse la pena capital de conformidad con una sentencia definitiva dictada por un tribunal competente, tras un proceso jurídico que ofrezca todas las garantías posibles para asegurar un juicio justo, equiparables como mínimo a las que figuran en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluido el derecho de todo sospechoso o acusado de un delito sancionable con la pena capital a la asistencia letrada adecuada en todas las etapas del proceso;

6) Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a apelar ante un tribunal de jurisdicción superior, y deberán tomarse medidas para

garantizar que esas apelaciones sean obligatorias;

7) Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena; en todos los casos de pena capital se podrá conceder el indulto o la conmutación de la pena;

8) No se ejecutará la pena capital mientras estén pendientes algún procedimiento de apelación u otros procedimientos de recurso o relacionados con el indulto o la conmutación de la pena; y

9) Cuando se aplique la pena capital, su ejecución se hará de forma que se cause el menor sufrimiento posible.[149]

Aunque en México no se aplica la pena de muerte,[150] algunos políticos la han utilizado como campaña ante la grave inseguridad, pero ésta no puede ser aplicada en México, pues éste es un Estado Miembro

[Página 225]

de la Organización de las Naciones Unidas, y si se consulta con anterioridad lo señalado sobre la ONU y/o se consultan los documentos y publicaciones de la ONU, México no debería aplicar dicha pena.

#### V 4. Atención a víctimas del delito

Juventino Montiel Sosa define víctima como: "el sujeto que recibe los efectos externos de una acción u omisión dolosa o culposa, causando un daño en contra de su integridad física, de su vida o de su propiedad".[151]

Se puede definir Victimología Criminológica como el estudio clínico, tratamiento y rehabilitación de los que padecen por una conducta antisocial, no sólo se refiere al sujeto pasivo del delito, sino a todos los que se ven afectados por él, como los familiares, incluyendo también a las víctimas de algún accidente, a las víctimas de la discriminación, de la contaminación, de los abusos de poder, víctimas de accidentes laborales, víctimas de desastres naturales, entre otras.

Es importante diferenciar o distinguir bien entre Victimología General,

como el estudio de cualquier víctima, y una rama de ésta dedicada a las víctimas de una conducta antisocial o delito, como Victimología Criminológica o Penal.

Para Emilio García Mercader:

La Victimología trata de curar las lesiones de las víctimas; restituirles la paz y la serenidad que nunca debieron haber perdido; reparar el daño moral y la dignidad por las humillaciones que recibieron en el alma; compensarles por las pérdidas sufridas en un camino que nunca eligieron como propio; y evitarles una futura victimización como consecuencia de la dejadez de los hombres deshumanizados y de las legislaciones incapaces de proteger lo que destruyen. Es volver a construir a las personas destrozadas por la barbarie en lo que realmente son: seres humanos dotados de razón y conciencia.[152]

V. 4.1. Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder

A. Las víctimas de delitos

1) Se entenderá[153] por "víctimas", las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o men-

[Página 226]

tales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder;

2) Podrá considerarse "víctima" a una persona, con arreglo a la presente Declaración, independientemente de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al perpetrador e independientemente de la relación familiar entre el perpetrador y la víctima. En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan una relación inmediata con la víctima y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización; y

3) Las disposiciones de la presente Declaración serán aplicables a todas las personas sin distinción alguna, ya sea de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, nacionalidad, opinión política o de otra índole, creencias o prácticas culturales, situación económica, nacimiento o situación familiar, origen étnico o social, o impedimento físico.

#### Acceso a la justicia y trato justo

1) Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional;

2) Se establecerán y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos;

3) Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

a) Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;

b) Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;

c) Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;

[Página 227]

d) Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las

víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia; y

e) Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.

4) Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de las controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.

## Resarcimiento

1) Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos;

2) Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible de los casos penales, además de otras sanciones penales;

3) En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad; y

4) Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o casi oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al

resarcimiento de las víctimas.

## Indemnización

1) Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:

[Página 228]

a) A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves; y

b) A la familia, en particular a las personas a cargo de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitados como consecuencia de la victimización.

2) Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

## Asistencia

1) Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos;

2) Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos;

3) Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida; y

4) Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará

atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3.

## B. Las víctimas del abuso de poder

1) Se entenderá por "víctimas" las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que no lleguen a constituir violaciones del derecho penal nacional, pero violen normas internacionalmente reconocidas relativas a los derechos humanos;

2) Los Estados considerarán la posibilidad de incorporar a la legislación nacional normas que proscriban los abusos de poder y proporcionen remedios a las víctimas de esos abusos. En particular, esos remedios incluirán el resarcimiento y la indemnización, así como la asistencia y el apoyo materiales, médicos, psicológicos y sociales necesarios; y

3) Los Estados revisarán periódicamente la legislación y la práctica vigentes para asegurar su adaptación a las circunstancias cam-

[Página 229]

biantes, promulgarán y aplicarán, en su caso, leyes por las cuales se prohíban los actos que constituyan graves abusos de poder político o económico y que fomenten medidas y mecanismos para prevenir esos actos, y establecerán derechos y recursos adecuados para las víctimas de tales actos, facilitándoles su ejercicio.

Señala Reyes Calderón

que:

(...) nuestro trabajo fue motivado para trasladarle a nuestros lectores la triste historia de la humanidad en cuanto a penas, a evidenciar el abuso que el Estado ha metido en el ejercicio del ius puniendi y desmitificar el castigo y pensar que de ahora en adelante debemos referirnos únicamente a sanciones. No importa que se controle al hombre con una cadena o un brazalete electrónico. Lo que importa es que se respete su

dignidad de hombre, sin renunciar al derecho a reaccionar socialmente ante el fenómeno del crimen. El Penólogo no es el custodio de los presidiarios, sino el "hombre" que trabajan en la reinserción social de los seres humanos a su cargo.[154]

Concluye Restrepo Fontalvo:

Es evidente que quien realiza conducta (sic) desviada, ordinariamente viola los derechos humanos individuales y sociales, pero ello no autoriza a los organismos del Estado para pasar por encima de los derechos humanos del desviado, mucho menos en un Estado de derecho, donde la legitimación del poder se fundamenta en el respeto a la ley. Por el contrario, el manejo de los instrumentos de control social, dentro de los marcos previstos por la ley y con respeto de la dignidad y los derechos del desviado, sin apelar a expedientes tales como la tortura y las desapariciones, reafirma la legitimidad del poder que así procede.

(...). Pensar que eliminando a los criminales, o torturándolos, pueda la sociedad librarse de su potencialidad dañosa, podría resultar tan cierto y tan inaceptable, como decir que la forma más fácil y rápida de acabar con el analfabetismo sea matar a todo aquel que no sepa leer. En ambos casos la "solución" representa un costo social más alto que el originado por el problema que pretende resolverse, porque ¿cómo podríamos después defendernos de un Estado que tan flagrantemente viola sus propias normas e irrespete, sin consideración alguna, los fundamentos de su propia legitimidad?[155]

V 5. La militarización para la prevención del delito

Desde aproximadamente dos o tres años, la presencia militar comenzó a notarse por las calles, al principio sorprendía para poste-

[Página 230]

riormente, poco a poco, pasó a ser parte de la normalidad. Con ello, no pudo hacer falta la exaltación por actos de violación de Derechos Humanos, presencia excesiva, capturas, enfrentamientos, tiroteos, levantamiento de delincuentes y de policías corruptos, militares muertos salvajemente, entre otros actos que hoy están también de moda a la par

del crimen organizado.

La presencia militar en la calle, así como el de las Secretarías de Seguridad de diversos Estados y Municipios, viene a representar una inhibición para el crimen organizado, consecuencia que se ha notado en los múltiples enfrentamientos, extrañamente y por desgracia, no sólo entre delincuentes sino entre militares y policías, lamentable hecho siendo éstos quienes representan la tranquilidad pública.

Alejandro Carlos Espinosa aporta lo necesario básico respecto al tema:

El Ejército Mexicano no realiza la función de policía, sino que simplemente apoya las acciones relacionadas con la seguridad pública cuando es requerido para ello. Por otra parte, la presencia de elementos con formación militar en corporaciones policiacas es una práctica común de todos los tiempos, la cual no indica que el Ejército, como Institución se encuentre involucrado directamente en tales situaciones.

Los respectivos campos de acción entre los cuerpos de seguridad pública y el Ejército Mexicano están determinados por puntos de coincidencia. Debemos considerar las virtudes que el militar, por el simple hecho de serlo lleva consigo y suele integrarse a los cuerpos de seguridad pública; resulta conveniente tal circunstancia debido a que lamentablemente las áreas requieren perfiles distintos, no alcanzan los niveles requeridos para preparar y adiestrar en la labor de policía en el ámbito preventivo como en el de investigación de delitos, las Fuerzas Armadas han dado efectivos resultados, con independencia a que tales funciones no les son conferidas expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.[156]

En parte, dentro de las demás ventajas que ofrece la militarización de las corporaciones policiacas, está el control ante los actos "grotescos" que la policía ha cometido al verse involucrada en el crimen organizado. Esto ha venido a representar un "descaro", pues pocas corporaciones se han visto libradas de elementos corruptos, incluso sus Secretarios de Seguridad. Así, el militar lucha con todo su poder y fuerza, mientras que el policía se limita a usar la fuerza, y en ocasiones cuando la usa es para violar los Derechos Humanos.[157]

[Página 231]

## V. 6. Policía y Derechos Humanos

Las actuaciones de la policía en la prevención y combate del crimen, siempre ha dado lugar a la desconfianza por parte de la población: desde los mismos delincuentes, hasta las víctimas y los ciudadanos ajenos, es frecuente enterarse de los abusos por parte de la policía hacía estos, misma razón que ha desvalorizado la labor policíaca. Al policía de cualquier nivel de gobierno y especializado en cualquier área (en el presente se omite especificar debido a los rápidos cambios políticos, que hacen y deshacen grupos, nombres y demás) se le tiene como un oficio "sucio" y "corrupto", sin generalizar; pero las actuaciones de los elementos inadecuados ha expandido la mala fama y reputación para todos, esto reforzado por los miles de actos en los que ésta se ha incluido en el crimen organizado; es decir, los protectores de la seguridad pública están a favor y servicio de los delincuentes.

En los siguientes temas, se muestran algunas consideraciones de respeto que los elementos policíacos deben seguir en el ejercicio de sus labores.

### V. 6.1. Las investigaciones policiales

Durante las investigaciones, los interrogatorios de testigos, víctimas y acusados, los registros de personas, los registros de vehículos y locales, y la interceptación de correspondencia y comunicaciones:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad.
- Toda persona tiene derecho a un juicio imparcial.
- Toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio imparcial.
- Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia.
- Nadie será objeto de ataques ilícitos a su honra o su reputación.

- No se ejercerá presión alguna, física o mental, sobre los acusados, los testigos o las víctimas con el propósito de obtener información.
- La tortura y otros tratos inhumanos o degradantes
- están absolutamente prohibidos.
- Las víctimas y los testigos serán tratados con compasión y consideración.
- La confidencialidad y el cuidado en el tratamiento de la información delicada se aplicarán en todo momento.
- Nadie será obligado a confesarse culpable ni a declarar contra sí mismo.
- Las actividades de investigación se realizarán sólo de manera lícita y justificada.

[Página 232]

- No se permitirán las actividades de investigación que sean arbitrarias o constituyan una intrusión indebida.
- Las investigaciones serán competentes, exhaustivas, inmediatas e imparciales.
- Las investigaciones servirán para identificar a las víctimas; obtener pruebas; encontrar testigos; determinar la causa, la forma, el lugar y el momento del delito; e identificar y detener a los autores.
- Se estudiará detenidamente el lugar de los hechos y se recogerán y preservarán cuidadosamente las pruebas.[158]

## V. 6.2. Detención

- Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad de su persona y a circular libremente.
- Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria.

- Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.
- Toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de ésta.
- Toda persona detenida será notificada sin demora de la acusación formulada contra ella.
- Toda persona detenida será llevada sin demora ante una autoridad judicial.
- Toda persona que sea privada de su libertad tendrá derecho a comparecer ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su detención o de su privación de libertad y ordene su libertad si la privación de la libertad fuera ilegal.
- Toda persona detenida tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.
- La prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas no debe ser la regla general.
- Todas las personas detenidas o privadas de libertad tendrán acceso a un abogado u otro representante legal y oportunidades suficientes para comunicarse con ese representante.
- Se harán constar por escrito todas las detenciones y se consignarán los motivos de la detención, el momento de la detención, el momento de traslado a un lugar de custodia, el momento de comparecencia ante una autoridad judicial, la identidad de los policías que intervengan, información precisa sobre el lugar de custodia, y los detalles del interrogatorio.
- El escrito de la detención se comunicará al detenido o a su abogado.

[Página 233]

- La familia del detenido será informada sin demora de la detención y del

lugar en que se encuentra el detenido.

- Nadie será obligado a confesarse culpable o a declarar contra sí mismo.
- Cuando sea necesario, se facilitarán los servicios de un intérprete durante los interrogatorios.[159]

### V. 6.3. Uso de la fuerza y de armas de fuego

- Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- En primer lugar debe recurrirse a medios no violentos.
- Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.
- Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- No se admitirán excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza.
- El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos.[160]

### V. 6.4. Disturbios civiles, estados de emergencia y conflictos armados

- Todas las medidas de restablecimiento del orden serán compatibles con los derechos humanos.
- El restablecimiento del orden se conseguirá sin discriminación.
- Las restricciones de los derechos serán exclusivamente las que determine la ley.
- Todas las medidas que se adopten y todas las restricciones de los derechos tendrán por objeto exclusivamente garantizar el respeto de los derechos y las libertades de los demás, así como de las normas de la moral, el orden público y el bienestar general.
- Todas las medidas que se adopten y todas las limitaciones de los derechos serán exclusivamente compatibles con los principios de una sociedad democrática.
- No se admitirán excepciones en relación con el derecho a la vida; el derecho a no ser torturado; la prohibición de la esclavitud; la prohi-

[Página 234]

bición de la pena de prisión por incumplimiento de una obligación contractual; la prohibición de las leyes retroactivas; el reconocimiento de la personalidad jurídica de todo ser humano; y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.

- Se aplicarán medios no violentos antes de recurrir a la fuerza.
- La fuerza se utilizará sólo cuando sea estrictamente necesario.
- La fuerza se utilizará sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- La fuerza utilizada será proporcional a los objetivos lícitos de aplicación de la ley.
- Se hará todo lo posible para limitar los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de diversos medios para el uso diferenciado de la fuerza.

- No se impondrán limitaciones innecesarias a los derechos de libre expresión, reunión asociación o circulación.
- No se impondrán limitaciones a la libertad de opinión.
- Se mantendrá el funcionamiento independiente del poder judicial.
- Se atenderá inmediatamente a todas las personas heridas y traumatizadas.[161]

---

[126] V. Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Carbonell, Miguel, Compendio de Derechos Humanos, 2a. ed., México, Porrúay Comisión Nacional de Derechos Humanos, 2007.

[127] Restrepo Fontalvo, Jorge, op. cit., p. 347.

[128] Baratta, Alessandro, op. cit., p. 197.

[129] Secretaría de Marina, op. cit., p. 1.

[130] Carpizo, Jorge, op. cit., p. 101.

[131] Peñaloza, Pedro José, op. cit. (Prevención social del delito), p. 82.

[132] Bergalli, op. cit., pp. 113 y 114.

[133] Cit. pos. Marcó, Pont Del, Luis, Derecho Penitenciario, México, Cárdenas Velasco, 2005, p. 46.

[134] V. Beccaria, César, Tratado de los delitos y de las penas, 16a. ed., México, Porrúa, 2006; Instituto Nacional de Ciencias Penales y Academia Mexicana de Ciencias Penales, Rostros y personajes de las ciencias penales, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales y Academia Mexicana de Ciencias Penales, 2003.

[135] Pérez kasparlán, Sara, op. cit., pp. 5 y 6.

[136] Marcó, Pont Del, Luis, op. cit., p. 43.

[137] Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, op. cit., pp. 3-23.

[138] V. Álvarez Ramos, Jaime, op. cit., p. 145 y ss.

[139] Apud. Alcántara, Evangelina, Menores con conducta antisocial, México, Porrúa y Facultad de Educación, Universidad de Anáhuac, 2001, p. 15.

[140] Apud., Ibid., p. 1.

[141] Ibid., pp. 90-104, 105.

[142] Barraza Pérez, Rolando, Delincuencia juvenil y pandillerismo, México, Porrúa, 2008, p. 57.

[143] Neuman, Elías, op. cit., p. 174.

[144] Lozano Tovar, Eduardo, op. cit., p. 223.

[145] V. United Nations Office on Drugs and Crime and United Nations Department of Peacekeeping Operations, United Nations Criminal Justice Standards for United Nations Police, USA, 2009.

[146] Elbert, Criminología Latinoamericana (Parte segunda), Buenos Aires, Universidad, 1999, p. 248.

[147] "Mecanismo nacional de la prevención de la tortura", Comisión Nacional de Derechos Humanos México, dirección en Internet: [www.cndh.org.mx/progate/prevTortura/prevTortura.htm](http://www.cndh.org.mx/progate/prevTortura/prevTortura.htm), México, 2009.

[148] Cfr. Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, op. cit., pp. 141-143.

[149] Ibid., pp. 150 y 151.

[150] V. López Bentacourt, Eduardo y López y Cruz, Raúl Fernando, La pena de muerte, México, Porrúa, 2009.

[151] Montiel Sosa, Juventino, Criminalística 2, 2a. ed., México, Limusa Noriega, 2000, p. 49.

[152] García Mercader, Emilio, Fundación de Victimología, dirección en Internet: [www.funvic.org](http://www.funvic.org), España, 2008.

[153] Ibid., pp. 313-316.

[154] Reyes Calderón, José Adolfo, op. cit., p. 821.

[155] Restrepo Fontalvo, Jorge, op. cit., p. 348.

[156] e., Alejandro Carlos, op. cit., pp. 307 y 308.

[157] V. Carrillo Prieto, Ignacio, *Policía y Estado democrático de Derecho*, México, Porrúa, 2004, pp. 90 y ss.

[158] Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Normativa y práctica de los Derechos Humanos para la Policía*, Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2003, pp. 14-19.

[159] *Ibid.*, pp. 19-22.

[160] *Ibid.*, pp. 34 y 35.

[161] *Ibid.*, pp. 42-44.

---

## Conclusiones

**Wael Hikal - Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada**

[Criminología, derechos humanos y garantías individuales](#)  
[Cuarta parte. Consideraciones especiales para reclusos y otros casos](#)

Autor: Wael Hikal

Cargo del Autor: Licenciado en criminología con acentuación en prevención del delito e investigación criminológica por la Universidad Autónoma de Nuevo León. Miembro de la Sociedad Americana de Criminología. Presidente de la Sociedad Mexicana de Criminología Capítulo Nuevo León A.C. Director de la Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada

Páginas: 235

Id. vLex: VLEX-213566173

<http://vlex.com/vid/conclusiones-213566173>

---

## Texto

---

[Página 235]

Cada número del listado representa el Capítulo concluído.

1. Se mostró un breve panorama del nacimiento de los Derechos Humanos, conceptos básicos, la clasificación de estos que se ha ido formando con el tiempo, sus características, las limitaciones, generaciones, qué es el ombudsman, sus funciones y algunas reglas comportamentales de los servidores públicos;

---

2. Interesante fue ver la articulación de la Criminología con los Derechos Humanos, se han mostrado conceptos básicos de éstos, así como conceptos de conductas antisociales desde la óptica humanística. Además, los organismos nacionales e internacionales, así como documentos rectores del desarrollo social, y finalmente, estas garantías fundamentales que todos los seres humanos gozan, se comentaron y argumentaron en base a autores clásicos del tema;

3. Sin duda, existen otros Derechos Humanos que se han derivado de las garantías individuales, mismos que se indicaron en el capítulo correspondiente, como lo son los Derechos de los niños, niñas y mujeres;

4. Tras conocer los Derechos Fundamentales, se mostró los organismos nacionales e internacionales que protegen estos y que promocionan su desarrollo, así como los mismos que se encargan de su seguimiento en los casos de violaciones y maltrato, su proceso de queja, la legislación nacional y algunos sitios de interés; y

5. Se presentó el caso específico de las violaciones a los Derechos Humanos en situaciones de tortura, cárcel, policía, tratamiento penitenciario, víctimas del delito y la militarización de la seguridad pública.